



---

**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE  
DELITO CONTRA LA LIBERTAD SEXUAL - VIOLACION SEXUAL EN EL  
EXPEDIENTE N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE  
JUNIN, LIMA, 2017.**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL  
DE ABOGADO**

**AUTOR:**

**BAGGIO CRISTIAN REYES MARTINEZ**

**ASESOR:**

**Abogado. JORGE VALLADARES RUIZ**

**LIMA- PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR**

**Dr. David Saúl Paulett Hauyón**  
**Presidente**

**Mg. Marcial Aspajo Guerra**  
**Miembro**

**Mg. Edgar Pimentel Moreno**  
**Miembro**

**Abg. Jorge Valladares Ruiz**  
**Asesor**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Gracias por cerrar un ciclo maravilloso y muy grande en mi vida, gracias por todo lo que me has dado y por lo que ahora soy. Por los momentos buenos y también difíciles, por las personas que me quieren y también las que no, gracias por todo.

### **A La Uladech Católica:**

Por llenarme tantas alegrías anécdotas, por haberme provisto de excelentes maestros, quienes brindaron su conocimiento y confianza a lo largo de mi formación profesional.

Baggio Cristian Reyes Martínez

## **DEDICATORIA**

### **A Mis Padres:**

La presente tesis está dedicada a mis padres porque ellos estuvieron a mi lado brindándome sus consejos y su apoyo incondicional para hacer de mí una mejor persona, todo lo que hoy soy es gracias a ellos.

A toda mi familia que es lo mejor y más valioso que Dios me ha dado.

Baggio Cristian Reyes Martínez

## RESUMEN

La investigación tuvo como problema: ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, delito contra La Libertad – Violación Sexual según, los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín, Lima, 2017. el objetivo fue: determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad muestral fue un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta, alta y alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: alta, alta y muy alta. En conclusión, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente.

**Palabras clave:** Calidad; La Libertad Sexual- Violación Sexual; Motivación; Rango; Sentencia.

## **ABSTRACT**

The research was the problem: What is the quality of the judgments of first and second instance on the Sexual Freedom Sexual - Rape as the relevant regulatory, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 01151-2012-0-1508-JM-PE-01. Judicial District of Junín, Lima, 2017. The objective was to determine the quality of judgments under study. It is of type, quantity, quality. Descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross design. The sampling unit was a court record. Selected by convenience sampling to collect data observation techniques was used, and analysis of content and as a checklist instrument, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part belonging to: the judgments of first instance were range: high, high, high; whereas, in the judgment on appeal: high, high and very high. In conclusion, the quality of judgments of first and second instance, were of high and very high respectively range.

Key words: Quality; Rape Sexual - Sexual Freedom; Motivación; Range and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

|   |     |
|---|-----|
| AGRADECIMIENTO .....  | III |
| DEDICATORIA .....   | IV  |
| RESUMEN .....   | V   |
| ABSTRACT .....  | VI  |
| ÍNDICE GENERAL .....  | VII |
| I. INTRODUCCIÓN.....  | 1   |
| II. REVISIÓN DE LA LITERATURA.....  | 222 |
| 2.1. ANTECEDENTES .....   | 222 |
| 2.2. BASES TEÓRICAS .....   | 255 |
| 2.2.1. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS PROCESALES RELACIONADAS CON<br>LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO. .... | 255 |
| 2.2.1.1. GARANTÍAS CONSTITUCIONALES DEL PROCESO PENAL.....  | 255 |
| 2.2.1.1.1. GARANTÍAS GENERALES. ....  | 266 |
| 2.2.1.1.1.1. PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE INOCENCIA. ....   | 266 |
| 2.2.1.1.1.2. PRINCIPIO DEL DERECHO DE DEFENSA .....   | 266 |
| 2.2.1.1.1.3. PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCESO .....   | 27  |
| 2.2.1.1.2. GARANTÍAS DE LA JURISDICCIÓN.....  | 29  |
| 2.2.1.1.2.1. UNIDAD Y EXCLUSIVIDAD DE LA JURISDICCIÓN.....  | 29  |
| 2.2.1.1.2.2. JUEZ LEGAL O PREDETERMINADO POR LA LEY .....   | 30  |
| 2.2.1.1.2.3. IMPARCIALIDAD E INDEPENDENCIA JUDICIAL .....   | 30  |
| 2.2.1.1.3. GARANTÍAS PROCEDIMENTALES .....  | 31  |
| 2.2.1.1.3.1. GARANTÍA DE LA NO INCRIMINACIÓN .....  | 31  |
| 2.2.1.1.3.2. DERECHO A UN PROCESO SIN DILACIONES.....   | 32  |
| 2.2.1.1.3.3. LA GARANTÍA DE LA COSA JUZGADA .....   | 32  |
| 2.2.1.1.3.4. LA PUBLICIDAD DE LOS JUICIOS .....   | 33  |
| 2.2.1.1.3.5. LA GARANTÍA DE LA INSTANCIA PLURAL .....   | 34  |
| 2.2.1.1.3.6. LA GARANTÍA DE LA IGUALDAD DE ARMAS .....  | 36  |
| 2.2.1.1.3.7. LA GARANTÍA DE LA MOTIVACIÓN .....   | 36  |
| 2.2.1.1.3.8. DERECHO A UTILIZAR LOS MEDIOS DE PRUEBA PERTINENTES.....                                       | 38  |
| 2.2.1.2. EL IUS PUNIENDI DEL ESTADO EN MATERIA PENAL.....   | 38  |
| 2.2.1.3. LA JURISDICCIÓN .....  | 39  |
| 2.2.1.3.1. DEFINICIONES .....   | 39  |
| 2.2.1.3.2. ELEMENTOS.....   | 39  |
| 2.2.1.4. LA COMPETENCIA.....  | 40  |
| 2.2.1.4.1. DEFINICIONES .....   | 40  |
| 2.2.1.4.2. LA REGULACIÓN DE LA COMPETENCIA .....  | 41  |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.4.3. DETERMINACIÓN DE LA COMPETENCIA EN EL CASO EN ESTUDIO .....    | 41 |
| 2.2.1.5. LA ACCIÓN PENAL .....  | 42 |
| 2.2.1.5.1. DEFINICIÓN.....  | 42 |
| 2.2.1.5.2. CLASES DE ACCIÓN PENAL .....                                   | 43 |
| 2.2.1.5.3. CARACTERÍSTICAS DEL DERECHO DE ACCIÓN .....                    | 43 |
| 2.2.1.5.4. TITULARIDAD EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN PENAL .....           | 44 |
| 2.2.1.5.5. REGULACIÓN DE LA ACCIÓN PENAL .....                            | 44 |
| 2.2.1.6. EL PROCESO PENAL.....  | 44 |
| 2.2.1.6.1. DEFINICIONES .....   | 44 |
| 2.2.1.6.2. CLASES DEL PROCESO PENAL .....                                 | 45 |
| 2.2.1.6.3. PRINCIPIOS APLICABLES AL PROCESO PENAL.....                    | 45 |
| 2.2.1.6.3.1. EL PRINCIPIO DE LEGALIDAD .....                              | 45 |
| 2.2.1.6.3.2. EL PRINCIPIO DE LESIVIDAD.....                               | 46 |
| 2.2.1.6.3.3. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD PENAL.....                      | 46 |
| 2.2.1.6.3.4. EL PRINCIPIO DE LA PROPORCIONALIDAD DE LA PENA .....         | 47 |
| 2.2.1.6.3.5. EL PRINCIPIO ACUSATORIO .....                                | 47 |
| 2.2.1.6.3.6. EL PRINCIPIO DE CORRELACIÓN ENTRE ACUSACIÓN Y SENTENCIA..... | 48 |
| 2.2.1.6.4. FINALIDAD DEL PROCESO PENAL .....                              | 48 |
| 2.2.1.6.4.1 ANTES DE LA VIGENCIA DEL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.....     | 48 |
| 2.2.1.6.4.2. EL PROCESO PENAL SUMARIO.....                                | 48 |
| 2.2.1.6.4.3. EL PROCESO PENAL ORDINARIO.....                              | 49 |
| 2.2.1.6.4.4. CARACTERÍSTICAS DEL PROCESO PENAL SUMARIO Y ORDINARIO .....  | 49 |
| 2.2.1.6.4.5. LOS PROCESOS PENALES EN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL.....  | 50 |
| 2.2.1.6.5. ETAPAS DEL PROCESO PENAL .....                                 | 50 |
| 2.2.1.7. LOS MEDIOS TÉCNICOS DE DEFENSA .....                             | 51 |
| 2.2.1.7.1. LA CUESTIÓN PREVIA .....                                       | 51 |
| 2.2.1.7.2. LA CUESTIÓN PREJUDICIAL .....                                  | 51 |
| 2.2.1.8. LOS SUJETOS PROCESALES .....                                     | 53 |
| 2.2.1.8.1. EL MINISTERIO PÚBLICO.....                                     | 53 |
| 2.2.1.8.1. DEFINICIONES .....   | 53 |
| 2.2.1.8.2. ATRIBUCIONES DEL MINISTERIO PÚBLICO.....                       | 53 |
| 2.2.1.8.2. EL JUEZ PENAL .....  | 53 |
| 2.2.1.8.2.1. DEFINICIÓN DE JUEZ.....                                      | 53 |
| 2.2.1.8.2.2. ÓRGANOS JURISDICCIONALES EN MATERIA PENAL.....               | 54 |
| 2.2.1.8.3. EL IMPUTADO .....  | 56 |
| 2.2.1.8.3.1. DEFINICIONES .....   | 56 |
| 2.2.1.8.3.2. DERECHOS DEL IMPUTADO.....                                   | 57 |
| 2.2.1.8.4. EL ABOGADO DEFENSOR .....                                      | 59 |
| 2.2.1.8.4.1. DEFINICIONES .....   | 59 |



|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.8.4.2. REQUISITOS, IMPEDIMENTOS, DEBERES Y DERECHOS .....  | 60 |
| 2.2.1.8.4.3. EL DEFENSOR DE OFICIO .....   | 61 |
| 2.2.1.8.5. EL AGRAVIADO .....  | 61 |
| 2.2.1.8.5.1. DEFINICIONES .....  | 61 |
| 2.2.1.8.5.2. INTERVENCIÓN DEL AGRAVIADO EN EL PROCESO .....  | 62 |
| 2.2.1.8.5.3. CONSTITUCIÓN EN PARTE CIVIL.....  | 62 |
| 2.2.1.8.6. EL TERCERO CIVILMENTE RESPONSABLE .....   | 62 |
| 2.2.1.8.6.1. DEFINICIONES .....  | 62 |
| 2.2.1.8.6.2. CARACTERÍSTICAS DE LA RESPONSABILIDAD .....   | 63 |
| 2.2.1.9. LAS MEDIDAS COERCITIVAS .....   | 63 |
| 2.2.1.9.1. DEFINICIONES .....  | 63 |
| 2.2.1.9.2. PRINCIPIOS PARA SU APLICACIÓN .....   | 64 |
| 2.2.1.9.3. CLASIFICACIÓN DE LAS MEDIDAS COERCITIVAS .....  | 64 |
| 2.2.1.10. LA PRUEBA .....  | 66 |
| 2.2.1.10.1. DEFINICIONES .....   | 66 |
| 2.2.1.10.2. EL OBJETO DE LA PRUEBA .....   | 67 |
| 2.2.1.10.3. LA VALORACIÓN PROBATORIA .....   | 67 |
| 2.2.1.10.4. EL SISTEMA DE SANA CRÍTICA O DE LA APRECIACIÓN RAZONADA .....  | 67 |
| 2.2.1.10.5. PRINCIPIOS DE LA VALORACIÓN PROBATORIA .....   | 68 |
| 2.2.1.10.5.1. PRINCIPIO DE UNIDAD DE LA PRUEBA.....  | 68 |
| 2.2.1.10.5.2. PRINCIPIO DE LA COMUNIDAD DE LA PRUEBA .....   | 69 |
| 2.2.1.10.5.3. PRINCIPIO DE LA AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD .....   | 69 |
| 2.2.1.10.5.4. PRINCIPIO DE LA CARGA DE LA PRUEBA .....   | 69 |
| 2.2.1.10.6. ETAPAS DE LA VALORACIÓN DE LA PRUEBA .....   | 69 |
| 2.2.1.10.6.1. VALORACIÓN INDIVIDUAL DE LA PRUEBA .....   | 69 |
| 2.2.1.10.6.1.1. LA APRECIACIÓN DE LA PRUEBA .....  | 69 |
| 2.2.1.10.6.1.2. JUICIO DE INCORPORACIÓN LEGAL.....   | 70 |
| 2.2.1.10.6.1.3. JUICIO DE FIABILIDAD PROBATORIA .....  | 70 |
| 2.2.1.10.6.1.4. INTERPRETACIÓN DE LA PRUEBA .....  | 70 |
| 2.2.1.10.6.1.5. JUICIO DE VEROSIMILITUD .....  | 70 |
| 2.2.1.10.6.1.6. COMPROBACIÓN ENTRE LOS HECHOS PROBADOS Y LOS HECHOS<br>ALEGADOS.....   | 71 |
| 2.2.1.10.6.2. VALORACIÓN CONJUNTA DE LAS PRUEBAS INDIVIDUALES .....  | 71 |
| 2.2.1.10.6.2.1. LA RECONSTRUCCIÓN DEL HECHO PROBADO .....  | 71 |
| 2.2.1.10.6.2.2. RAZONAMIENTO CONJUNTO.....   | 71 |
| 2.2.1.10.7. EL ATESTADO POLICIAL COMO PRUEBA PRE CONSTITUIDO, ACTOS<br>PROCESALES Y PRUEBAS VALORADAS EN LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO ..... | 72 |
| 2.2.1.10.7.1. EL ATESTADO POLICIAL.....  | 72 |
| 2.2.1.10.7.1.1. CONCEPTO DE ATESTADO.....  | 72 |

|   |    |
|---|----|
| 2.2.1.10.7.1.2. VALOR PROBATORIO.....   | 72 |
| 2.2.1.10.7.1.3. MARCO DE GARANTÍAS MÍNIMAS PARA RESPETAR EN EL ATESTADO<br>POLICIAL.....        | 73 |
| 2.2.1.10.7.1.4. EL FISCAL ORIENTA, CONDUCE Y VIGILA LA ELABORACIÓN DEL INFORME<br>POLICIAL..... | 73 |
| 2.2.1.10.7.1.5. EL ATESTADO EN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS PENALES.....                         | 73 |
| 2.2.1.10.7.1.6. EL INFORME POLICIAL EN EL CÓDIGO PROCESAL PENAL.....                            | 73 |
| 2.2.1.10.7.1.7. EL ATESTADO POLICIAL EL INFORME POLICIAL EN EL CASO CONCRETO EN<br>ESTUDIO..... | 74 |
| 2.2.1.10.7.2. DECLARACIÓN INSTRUCTIVA .....   | 74 |
| 2.2.1.10.7.2.1. CONCEPTO .....  | 74 |
| 2.2.1.10.7.2.2. LA REGULACIÓN .....   | 74 |
| 2.2.1.10.7.2.3. LA INSTRUCTIVA SEGÚN LA JURISPRUDENCIA.....                                     | 74 |
| 2.2.1.10.7.2.4. VALOR PROBATORIO .....  | 75 |
| 2.2.1.10.7.2.5. LA INSTRUCTIVA EN EL CASO CONCRETO EN ESTUDIO .....                             | 75 |
| 2.2.1.10.7.3. DECLARACIÓN DE PREVENTIVA.....  | 76 |
| 2.2.1.10.7.3.1. CONCEPTO .....  | 76 |
| 2.2.1.10.7.3.2. LA REGULACIÓN .....   | 76 |
| 2.2.1.10.7.3.3. LA PREVENTIVA SEGÚN LA JURISPRUDENCIA .....                                     | 77 |
| 2.2.1.10.7.3.4. VALOR PROBATORIO .....  | 77 |
| 2.2.1.10.7.3.5. LA PREVENTIVA EN EL CASO CONCRETO EN ESTUDIO.....                               | 77 |
| 2.2.1.10.7.4. LA TESTIMONIAL .....  | 77 |
| 2.2.1.10.7.4.1. CONCEPTO .....  | 77 |
| 2.2.1.10.7.4.2. LA REGULACIÓN .....   | 77 |
| 2.2.1.10.7.4.3. VALOR PROBATORIO .....  | 77 |
| 2.2.1.10.7.4.4. LA TESTIMONIAL EN EL CASO CONCRETO EN ESTUDIO.....                              | 78 |
| 2.2.1.10.7.5. DOCUMENTOS.....   | 78 |
| 2.2.1.10.7.5.1. CONCEPTO .....  | 78 |
| 2.2.1.10.7.5.2. CLASES DE DOCUMENTOS.....   | 78 |
| 2.2.1.10.7.5.3. REGULACIÓN.....   | 79 |
| 2.2.1.10.7.5.4. VALOR PROBATORIO .....  | 79 |
| 2.2.1.10.7.5.5. DOCUMENTOS EXISTENTES EN EL CASO CONCRETO EN ESTUDIO.....                       | 79 |
| 2.2.1.10.7.6. LA INSPECCIÓN OCULAR .....  | 80 |
| 2.2.1.10.7.6.1. CONCEPTO .....  | 80 |
| 2.2.1.10.7.6.2. REGULACIÓN.....   | 81 |
| 2.2.1.10.7.6.3. VALOR PROBATORIO .....  | 81 |
| 2.2.1.10.7.6.4. LA INSPECCIÓN OCULAR EN EL CASO CONCRETO EN ESTUDIO.....                        | 81 |
| 2.2.1.10.7.7. LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS .....   | 81 |
| 2.2.1.10.7.7.1. CONCEPTO .....  | 81 |

|  |    |
|--|----|
| 2.2.1.10.7.7.2. REGULACIÓN.....  | 82 |
| 2.2.1.10.7.7.3. VALOR PROBATORIO .....   | 82 |
| 2.2.1.10.7.7.4. LA RECONSTRUCCIÓN DE LOS HECHOS EN EL CASO CONCRETO EN ESTUDIO ..... | 82 |
| 2.2.1.10.7.8. LA CONFRONTACIÓN .....   | 82 |
| 2.2.1.10.7.8.1. CONCEPTO .....   | 82 |
| 2.2.1.10.7.8.2. REGULACIÓN.....  | 83 |
| 2.2.1.10.7.8.3. VALOR PROBATORIO .....   | 83 |
| 2.2.1.10.7.8.4. LA CONFRONTACIÓN EN EL CASO CONCRETO EN ESTUDIO.....                 | 83 |
| 2.2.1.10.7.9. LA PERICIA.....  | 83 |
| 2.2.1.10.7.9.1. CONCEPTO .....   | 83 |
| 2.2.1.10.7.9.2. REGULACIÓN.....  | 84 |
| 2.2.1.10.7.9.3. VALOR PROBATORIO .....   | 84 |
| 2.2.1.10.7.9.4. LA PERICIA EN EL CASO CONCRETO EN ESTUDIO .....                      | 85 |
| 2.2.1.11. LA SENTENCIA .....   | 85 |
| 2.2.1.11.1. ETIMOLOGÍA .....   | 85 |
| 2.2.1.11.2. DEFINICIONES .....   | 85 |
| 2.2.1.11.3. LA SENTENCIA PENAL .....   | 86 |
| 2.2.1.11.4. LA MOTIVACIÓN DE LA SENTENCIA .....                                      | 86 |
| 2.2.1.11.4.1. LA MOTIVACIÓN COMO JUSTIFICACIÓN DE LA DECISIÓN .....                  | 86 |
| 2.2.1.11.4.2. LA MOTIVACIÓN COMO ACTIVIDAD.....                                      | 87 |
| 2.2.1.11.4.3. LA MOTIVACIÓN COMO DISCURSO .....                                      | 87 |
| 2.2.1.11.5. LA FUNCIÓN DE LA MOTIVACIÓN EN LA SENTENCIA.....                         | 87 |
| 2.2.1.11.6. LA MOTIVACIÓN COMO JUSTIFICACIÓN INTERNA Y EXTERNA DE LA DECISIÓN .....  | 88 |
| 2.2.1.11.7. LA CONSTRUCCIÓN PROBATORIA EN LA SENTENCIA .....                         | 89 |
| 2.2.1.11.8. LA CONSTRUCCIÓN JURÍDICA EN LA SENTENCIA .....                           | 89 |
| 2.2.1.11.9. LA MOTIVACIÓN DEL RAZONAMIENTO JUDICIAL.....                             | 89 |
| 2.2.1.11.10. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DE LA SENTENCIA.....                             | 89 |
| 2.2.1.11.11. PARÁMETROS DE LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA.....                    | 89 |
| 2.2.1.11.11.1. DE LA PARTE EXPOSITIVA.....   | 89 |
| 2.2.1.11.11.2. DE LA PARTE CONSIDERATIVA.....  | 90 |
| 2.2.1.11.11.3. DE LA PARTE RESOLUTIVA .....  | 91 |
| 2.2.1.11.12. PARÁMETROS DE LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA .....                   | 93 |
| 2.2.1.11.12.1. DE LA PARTE EXPOSITIVA.....   | 93 |
| 2.2.1.11.12.2. DE LA PARTE CONSIDERATIVA .....                                       | 93 |
| 2.2.1.11.12.3. DE LA PARTE RESOLUTIVA.....   | 93 |
| 2.2.1.11.13. LA SENTENCIA CON PENA EFECTIVA Y PENA CONDICIONAL .....                 | 94 |
| 2.2.1.12. IMPUGNACIÓN DE RESOLUCIONES .....  | 94 |

|  |     |
|--|-----|
| 2.2.1.12.1. DEFINICIÓN.....  | 94  |
| 2.2.1.12.2. FUNDAMENTOS NORMATIVOS DEL DERECHO A IMPUGNAR .....  | 95  |
| 2.2.1.12.3. FINALIDAD DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS .....  | 95  |
| 2.2.1.12.3. LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS EN EL PROCESO PENAL PERUANO .....                                     | 95  |
| 2.2.1.12.3.1. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS SEGÚN EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS<br>PENALES.....                     | 96  |
| 2.2.1.12.3.1. EL RECURSO DE APELACIÓN .....  | 96  |
| 2.2.1.12.3.2. EL RECURSO DE NULIDAD.....   | 96  |
| 2.2.1.12.3.2. LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS SEGÚN EL NUEVO CÓDIGO PROCESAL PENAL<br>.....                         | 97  |
| 2.2.1.12.3.2.1. EL RECURSO DE REPOSICIÓN.....  | 97  |
| 2.2.1.12.3.2.2. EL RECURSO DE APELACIÓN .....  | 98  |
| 2.2.1.12.3.2.3. EL RECURSO DE CASACIÓN.....  | 98  |
| 2.2.1.12.3.2.4. EL RECURSO DE QUEJA .....  | 99  |
| 2.2.1.12.4. FORMALIDADES PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS RECURSOS .....  | 100 |
| 2.2.1.12.5. DE LA FORMULACIÓN DEL RECURSO EN EL PROCESO JUDICIAL EN ESTUDIO.....                             | 100 |
| 2.2.2. DESARROLLO DE INSTITUCIONES JURÍDICAS SUSTANTIVAS RELACIONADAS CON<br>LAS SENTENCIAS EN ESTUDIO ..... | 101 |
| 2.2.2.1.1. LA TEORÍA DEL DELITO .....  | 101 |
| 2.2.2.1.2. COMPONENTES DE LA TEORÍA DEL DELITO.....  | 101 |
| 2.2.2.1.2.1. LA TEORÍA DE LA TIPICIDAD .....   | 101 |
| 2.2.2.1.2.2. LA TEORÍA DE LA ANTIJURICIDAD .....   | 101 |
| 2.2.2.1.2.3. LA TEORÍA DE LA CULPABILIDAD.....   | 102 |
| 2.2.2.1.3. CONSECUENCIAS JURÍDICAS DEL DELITO .....  | 102 |
| 2.2.2.1.3.1. LA TEORÍA DE LA PENA.....   | 102 |
| 2.2.2.1.3.2. LA TEORÍA DE LA REPARACIÓN CIVIL.....   | 102 |
| 2.2.2.2. DEL DELITO INVESTIGADO EN EL PROCESO PENAL EN ESTUDIO .....   | 102 |
| 2.2.2.2.1. IDENTIFICACIÓN DEL DELITO INVESTIGADO .....   | 102 |
| 2.2.2.2.2. UBICACIÓN DEL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL EN EL CÓDIGO PENAL.....                                  | 103 |
| 2.2.2.2.3. EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL .....   | 103 |
| 2.2.2.2.3.1. REGULACIÓN .....  | 103 |
| 2.2.2.2.3.2. TIPICIDAD .....   | 105 |
| 2.2.2.2.3.2.1. ELEMENTOS DE LA TIPICIDAD OBJETIVA .....  | 105 |
| 2.2.2.2.3.2.2. ELEMENTOS DE LA TIPICIDAD SUBJETIVA .....   | 105 |
| 2.2.2.2.3.3. ANTIJURICIDAD .....   | 106 |
| 2.2.2.2.3.4. CULPABILIDAD .....  | 106 |
| 2.2.2.2.3.5. GRADOS DE DESARROLLO DEL DELITO .....   | 106 |
| 2.2.2.2.3.6. LA PENA EN EL DELITO DE VIOLACIÓN SEXUAL .....  | 106 |
| 2.3. MARCO CONCEPTUAL .....  | 107 |

|  |     |
|--|-----|
| III. METODOLOGÍA .....   | 109 |
| 3.1. TIPO Y NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....                                     | 109 |
| 3.1.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN .....   | 109 |
| 3.1.2. NIVEL DE INVESTIGACIÓN .....  | 110 |
| 3.2. DISEÑO DE LA INVESTIGACION .....  | 111 |
| 3.3. UNIDAD DE ANALISIS .....  | 112 |
| 3.4. DEFINICION Y OPERACIONALIZACION DE LA VARIABLE E INDICADORES. ....      | 113 |
| 3.5. TECNICAS E INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS .....                    | 115 |
| 3.6. PROCEDIMIENTO DE RECOLECCION DE DATOS Y PLAN DE ANALISIS DE DATOS ..... | 116 |
| 3.6.1 DE LA RECOLECCION DE DATOS .....                                       | 117 |
| 3.6.2. DEL PLAN DE ANALISIS DE DATOS .....                                   | 117 |
| 3.6.2.1. LA PRIMERA ETAPA.....   | 117 |
| 3.6.2.2. SEGUNDA ETAPA.....  | 117 |
| 3.6.2.3. LA TERCERA ETAPA.....   | 117 |
| 3.7. MATRIZ DE CONSISTENCIA LOGICA.....                                      | 118 |
| 3.8. PRINCIPIOS ETICOS.....  | 120 |
| IV. RESULTADOS .....   | 121 |
| 4.1. RESULTADOS .....  | 121 |
| 4.2. ANÁLISIS DE LOS RESULTADOS.....   | 159 |
| 5. CONCLUSIONES .....  | 168 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....  | 172 |
| ANEXOS .....   | 204 |
| ANEXO 1 .....  | 205 |
| ANEXO 2 .....  | 215 |
| ANEXO 3 .....  | 225 |
| ANEXO 4 .....  | 236 |
| ANEXO 5 .....  | 252 |

## ÍNDICE DE CUADROS

|  | <b>Pág.</b> |
|--|-------------|
| <b>Resultados parciales de la sentencia de primera instancia</b> |             |
| Cuadro 1. Calidad de la parte expositiva.....                    | 121         |
| Cuadro 2. Calidad de la parte considerativa.....                 | 124         |
| Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive.....                    | 135         |
| <b>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</b> |             |
| Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva.....                    | 139         |
| Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa.....                 | 142         |
| Cuadro 6. Calidad de la parte resolutive.....                    | 150         |
| <b>Resultados consolidados de las sentencias en estudio</b>      |             |
| Cuadro 7. Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....         | 154         |
| Cuadro 8. Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....         | 156         |

## **I. INTRODUCCIÓN**

### **En el ámbito internacional se observó:**

Rico y Salas (1990), El Centro para la Administración de Justicia de la Universidad Internacional de la Florida (CAJ/FIU), El objetivo esencial del sistema de administración de justicia es resolver los conflictos que, como consecuencia de la inevitable vida en comunidad, puedan surgir entre los individuos o entre estos y el Estado. Esta función, considerada como una de las atribuciones fundamentales del Estado, ha sido tradicionalmente confiada al Poder Judicial. En un Estado de Derecho, este poder debe ejercerla de manera imparcial, es decir sin consideración a cualquier otro estímulo que no sea el sometimiento exclusivo al imperio de la ley. De esta exigencia deriva el postulado de la independencia judicial. Esta noción ha sido tradicionalmente considerada como uno de los aspectos más importantes del Poder Judicial. Con respecto a ella se han hecho afirmaciones numerosas y la mayoría de las veces de carácter esencialmente filosófico (en ambos casos, incluso en forma bastante superficial); faltan, en cambio, datos empíricos que las sustenten y un replanteamiento más riguroso y adecuado del tema. Sin embargo, existen actualmente datos suficientes para alimentar la reflexión teórica sobre este problema y la elaboración de políticas de acción en este campo. Pese a la importancia acordada a la noción de independencia judicial, y no obstante las afirmaciones concordantes según las cuales los países latinoamericanos se caracterizan por la falta de autonomía de sus sistemas judiciales, raramente se indican y se analizan el significado real y el alcance de dicho concepto, de tal forma que este se considera como una evidencia. Las preguntas clave que pueden formularse para una indagación en la materia serían, entre otras, las siguientes: ¿por qué existe la independencia judicial?, ¿de quién o de quiénes es independiente el juez?, ¿qué consecuencias jurídicas, políticas produce la ausencia o las restricciones de este principio?, ¿qué mecanismos la hacen efectiva y real? Quizás esta carencia conceptual se deba a las dificultades que rodean la "medición" de la noción que aquí se estudia. En efecto, los jueces pueden ser independientes en determinados aspectos relacionados con el ejercicio de su misión y dependientes en otros. Además, un mismo juez puede ser independiente durante cierto período de tiempo y, más tarde, dejar de serlo por diversas circunstancias. En otro orden de ideas, si se utiliza a la opinión pública como criterio de medida de la

independencia judicial, aquella puede cambiar por diversas razones, a menudo por consideraciones ideológicas. Por otra parte, un sistema judicial dependiente no constituye necesariamente el corolario de un régimen político autoritario. Finalmente, la noción clásica de independencia judicial no tiene el mismo significado en Cuba, cuyo sistema político judicial está inspirado en el modelo soviético, según el cual no se concibe la separación de poderes, que en los demás países latinoamericanos. Existen, sin embargo, diversas tentativas orientadas a medir la independencia judicial de los países de América Latina. Una de ellas se debe al profesor Johnson, quien, para evaluar el grado de democracia existente en la región, remitió un cuestionario de 15 preguntas (una de ellas relacionada con la independencia judicial) a un grupo selecto de científicos sociales de la región; el sistema judicial de Costa Rica recibió las cotas más elevadas y el de Haití las más bajas. En México, el análisis efectuado por González Casanova de 3.700 decisiones de amparo dictadas por la Corte Suprema entre 1917 y 1960 demostró cierto grado de independencia de dicha institución judicial. Finalmente, el profesor Schwarz realizó una comparación entre 108 casos de amparo juzgados por la Corte Suprema de México y los casos de habeas corpus juzgados por la Corte Suprema de los Estados Unidos decididos en favor del partido opositor. Todas estas investigaciones adolecen, sin embargo, de serios defectos metodológicos. Como otros grandes principios (por ejemplo, la gratuidad de la justicia o la protección de las libertades fundamentales), el de la independencia judicial suele estar inscrito en forma de declaración general y solemne en las constituciones de los países democráticos; otras normas de inferior categoría (leyes orgánicas, códigos, etc.) precisan su significado y alcance. Los países latinoamericanos suelen seguir este modelo. Las fórmulas utilizadas en los textos supremos consisten en una simple declaración formal, según la cual el Poder Judicial sólo está supeditado a la Constitución y a la ley, o en una serie de medidas destinadas a garantizarla mediante la protección de la imparcialidad de las decisiones judiciales (no injerencia de otros poderes en las decisiones judiciales, monopolio de la potestad jurisdiccional, motivación de las resoluciones judiciales y requerimiento de una audiencia pública) o de la independencia personal del juez (imposibilidad de disminuir las remuneraciones judiciales, atribución de un porcentaje determinado del presupuesto nacional al Poder Judicial, estabilidad en el



cargo, métodos de selección y nombramiento, prohibición de desplazamientos por razones ideológicas, interdicción de ejercer otra actividad remunerada e inmunidad judicial). Según la doctrina, la independencia judicial se manifiesta en diversos planos. En el plano externo, se traduce por la autonomía del Poder Judicial en materia económica y por la inamovilidad de su personal, así como, en lo funcional, por la posibilidad real de tomar sus decisiones de acuerdo con criterios propios y no como resultado de presiones procedentes de determinados grupos, instituciones o personas. En el plano interno, la independencia consiste en la autonomía de que deben gozar en sus decisiones las instancias judiciales inferiores con respecto a las de rango superior. Además, en un Estado de Derecho, la otra cara de la independencia es la responsabilidad del personal judicial, así como el control sobre sus actividades.

Por su parte Linde (2016), Nos dice:

Para el buen funcionamiento de la Administración de Justicia, así como para el funcionamiento del sistema jurídico en su conjunto, resulta imprescindible que sus normas tengan calidad, a la que debe asociarse la claridad de las mismas. La calidad de las normas remite a dos cuestiones diferentes. Por una parte, al proceso de su elaboración y, por otra, a sus contenidos. Por lo que se refiere a la primera de las cuestiones, en un sistema democrático las normas deben ser elaboradas por las cámaras legislativas mediante un proceso que permita su debate por las diferentes fuerzas políticas que permitan un resultado que se corresponda con las exigencias de cada momento y sociedad, y que conduzca al mayor de los consensos posibles. En este punto no puede obviarse la crisis de nuestras cámaras legislativas, tanto del Estado como de las Comunidades Autónomas, cuyas deficiencias han sido puestas de manifiesto por los autores. El deterioro de nuestras cámaras legislativas es alarmante. Sus miembros están muy lejos de la excelencia que debe concurrir en los legisladores, que, salvo excepciones, deben su escaño a la lealtad al partido que les haya propuesto en listas cerradas, de manera que no son nuestros parlamentos espacios de reflexión y debate que estén en disposición de aportar calidad a la legislación. Pero, además de la ausencia de calidad que puede ser comprobada por cualquiera leyendo los Diarios de Sesiones de cualquiera de las cámaras, éstas como consecuencia de lo anterior carecen del protagonismo que debieran tener en la

iniciativa de la legislación. Todo el protagonismo reside en el Gobierno, que en tiempos de crisis como los actuales abusa de los decretos leyes, que suponen una marginación todavía mayor de las cámaras legislativas, hasta el punto de que puede decirse que los decretos leyes se han convertido en el modo ordinario de legislar en esta larga etapa de crisis, hurtando a las Cortes Generales el debate que debiera preceder a la adopción de normas fundamentales para los ciudadanos españoles. Los déficits señalados no son una singularidad española, sino que son comunes, en mayor o menor medida, a todos los Estados europeos. La Unión Europea puede ponerse de ejemplo de un modo de legislar más adecuado que el de sus Estados miembros, pues la elaboración de las normas europeas viene precedida, en la mayoría de los casos, por debates profundos que se concretan en libros verdes, que contienen una tormenta de ideas de expertos y operadores concernidos, y, posteriormente, de libros blancos en que la Comisión Europea fija su posición de modo razonado, para finalmente someter el proyecto normativo a la tramitación correspondiente en el Consejo o en el Consejo y el Parlamento Europeo. La calidad normativa no está por principio reñida con el volumen normativo, pero es evidente que en un contexto en que la legislación sea cada vez más abundante las dificultades para mantener un alto nivel de calidad será mayor, particularmente si no se articulan mecanismos de coordinación en el interior de los parlamentos y en las relaciones entre legisladores. Y junto a las leyes, y no menos importantes en algunos sectores del ordenamiento jurídico, se dictan cada año miles de reglamentos administrativos. Por su parte, las Comunidades Autónomas están también poseídas por la fiebre normativa, de manera que producen centenares de normas, sean o no necesarias, en aplicación de sus respectivos Estatutos de Autonomía. La técnica legislativa que se practica en España desde el inicio de la democracia es lo menos parecido al intento de que los operadores jurídicos puedan estudiar, comprender y practicar el Derecho con solvencia. Así, son muchas las carencias. Veamos algunas de ellas. La dispersión normativa es propiciada por la práctica generalizada de que las nuevas leyes incluyen en su articulado, o en disposiciones adicionales, la modificación o derogación de normas o leyes que nada tienen que ver con el contenido principal de las mismas. Son las que el Tribunal Constitucional denomina leyes heterogéneas, a las que considera constitucionales, aunque no sean el modo más adecuado de legislar. En no

pocas ocasiones, por lo demás, dichas leyes heterogéneas no derogan o modifican otras leyes con objeto de evitar contradicciones, reiteraciones o para aportar claridad al ordenamiento jurídico, sino que tienen por finalidad evitar la tramitación singular de dichas reformas y derogaciones, utilizando disposiciones adicionales que suelen incorporarse durante la tramitación parlamentaria de las leyes, en ocasiones en trámites postreros en el Senado. El resultado es una legislación abundante, dispersa, escasamente consensuada y poco reflexionada, una legislación de escasa calidad y claridad. La ausente codificación oficial de normas (los textos refundidos son excepcionales) ha traído como consecuencia la proliferación de codificaciones privadas de gran calidad, los códigos privados que editan las editoriales jurídicas españolas o establecidas en España. Pero el remedio no es suficiente, pues aunque los autores que codifican ayudan a comprender nuestro ordenamiento jurídico, no pueden subsanar las deficiencias de las normas que codifican, y en ningún caso puede ser justificación para que el Estado y las Comunidades Autónomas perpetúen una forma de legislar que dificulta el conocimiento de la normativa aplicable al caso. Obsérvese un ejemplo reciente de gran trascendencia. La reciente reforma del Código Penal ha necesitado una considerable rectificación de errores algunos días después de su publicación oficial en el Boletín Oficial del Estado, por lo que las nuevas ediciones públicas y privadas del mismo han quedado desactualizadas en pocos días. Y, lo que es más grave, el Fiscal General del Estado, algunos días después de publicado el nuevo Código Penal, en circular enviada a los fiscales, observaba la comisión de errores varios que sólo pueden subsanarse mediante ley orgánica.

Pimentel (2013), explica que:

La Administración de Justicia, al igual que el conjunto de la Administración Pública, está experimentando en España un intenso proceso de modernización, en el que es necesario profundizar. Desde hace años, la progresiva incorporación de las nuevas tecnologías y de nuevas formas de organización del trabajo está contribuyendo a optimizar este aspecto fundamental de las responsabilidades del Estado con los ciudadanos y de la fortaleza democrática, unos esfuerzos que se deben mantener y potenciar con la colaboración de todos los agentes implicados. La transformación de

la Justicia conlleva una actuación coordinada y una voluntad estratégica de todos los agentes y estamentos involucrados en ella, con un impulso común que va dando forma a iniciativas como la reciente creación del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica. Actuaciones como esta constituyen pasos decisivos en este sentido, acompañados por una transformación cultural en la que también deben implicarse todos los interesados. Lo importante es continuar en la línea de coordinación y colaboración que se está desarrollando entre los distintos ámbitos competenciales, tanto en la Administración General del Estado como en las comunidades autónomas. No obstante, todo ello pasa por perseverar en la consideración de la Justicia como una prioridad y asegurar su tratamiento como sector clave, tanto en el ámbito presupuestario como en el de las decisiones, que deben ser abordadas con una visión al largo plazo. Así se podrán apreciar todas las mejoras que están propiciando las iniciativas desarrolladas y se podrán generar las sinergias y los beneficios de escala esperados. Gracias a este proceso de modernización es posible avanzar en la interoperabilidad de los sistemas, garantizando que todos cuantos participan en él cuentan con un acceso ágil y sencillo a la información disponible, proceso en el cual las nuevas tecnologías desempeñan un papel fundamental. También la productividad de los profesionales de la Justicia se verá potenciada con los beneficios de la digitalización, al mejorar aspectos más la gestión del conocimiento y el acceso digital a la bibliografía y jurisprudencia por parte de los jueces. Sin embargo, las posibilidades de mejora no se quedan en el ámbito tecnológico y en la digitalización de los procedimientos. También en el lado de la optimización de la gestión y de los procesos en general hay que redoblar los esfuerzos para la modernización de la Justicia, aplicando modelos de gestión que aumenten la rapidez y la coordinación de todas las partes que intervienen en ella. Se trata de acompasar la evolución de la Administración de Justicia con la de una sociedad que ya se ha acostumbrado plenamente a los entornos conectados y a los medios digitales, y en la que los ciudadanos exigen cada vez más de la Administración, tal como hacen con las empresas y organizaciones proveedoras de productos y servicios. El servicio al ciudadano es un compromiso que exige lo mejor de todos. La Administración de Justicia, a pesar de los avances conseguidos en los últimos años, se muestra como una organización lenta y congestionada, que no ha

evolucionado en sintonía con la sociedad y sus necesidades. Los progresos alcanzados no han calado lo suficiente entre los ciudadanos, que continúan pensando que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas y demandan un servicio que optimice la inversión pública en Justicia y a la vez sea impecable, eficaz y transparente. De hecho, siete de cada diez ciudadanos consideran que es preciso mejorar. Los datos demuestran una mejora en la tasa de congestión, indicador global de la capacidad resolutoria respecto a la carga de trabajo, lo cual nos indica que los esfuerzos por optimizar la Justicia están empezando a dar sus frutos. Además, el hecho de que el número de jueces por cada 100.000 habitantes siga una tendencia al alza en los últimos años, coincidiendo con diferentes legislaturas, evidencia la apuesta clara por invertir en Justicia. Esta apreciación viene corroborada por la comparación con el entorno europeo, ya que España se sitúa en el noveno lugar entre un total de 41 países, con una inversión de 91,4 euros por habitante, muy por encima de la media global, que se sitúa en 58,2 euros. A pesar de que el camino iniciado es positivo y su máximo exponente es la Nueva Oficina Judicial (NOJ), que se está empezando a desarrollar, aún queda mucho margen de mejora. Pimentel, dice, entender el ámbito judicial como un sector prioritario y esencial es la clave para lograr una Administración de Justicia eficaz, moderna y tecnológicamente al día. Asimismo, la inversión en este ámbito debe estar en la agenda política en todo momento y contar con una perspectiva a largo plazo. Por otra parte, dadas las numerosas duplicidades de competencias generadas por la complejidad estructural del organismo, es primordial la existencia de un liderazgo global que permita acometer esta transformación con éxito. Con la idea de que todas las partes tengan la oportunidad de colaborar en la construcción del nuevo modelo, deben establecerse foros de participación que permitan tener en cuenta todas las opiniones planteadas. Ahora bien, no es necesario que el nuevo modelo sea único, pero sí debe estar lo suficientemente coordinado y sistematizado como para permitir aprovechar las sinergias. Una mayor integración de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia propiciaría numerosas mejoras; entre ellas, la reducción de la carga de trabajo administrativo. De este modo, se liberaría a los profesionales de las tareas más operativas y estos podrían dedicar su tiempo a aquellas en las que aportan más valor. Además, esto ayudaría a la

redefinición de los procesos, de forma que se optimizarían los costes, y mejoraría la coordinación y comunicación entre todos los agentes. Al mismo tiempo, potenciaría las posibilidades de compartir datos entre ellos y serviría para reforzar incluso los mecanismos de seguridad de acceso a la información. Todo ello gracias a un modelo conectado en red que aspire a alcanzar la tan anhelada Justicia sin papel, gracias sobre todo al expediente judicial electrónico y el uso generalizado de la firma electrónica. Se trata de un cambio no solo tecnológico, sino también cultural, en el que las personas deben constituir el eje central que impulse la modernización de su organización, la nuestra, la de todos. Por otra parte, dadas las numerosas duplicidades de competencias generadas por la complejidad estructural del organismo, es primordial la existencia de un liderazgo global que permita acometer esta transformación con éxito. Con la idea de que todas las partes tengan la oportunidad de colaborar en la construcción del nuevo modelo, deben establecerse foros de participación que permitan tener en cuenta todas las opiniones planteadas. Ahora bien, no es necesario que el nuevo modelo sea único, pero sí debe estar lo suficientemente coordinado y sistematizado como para permitir aprovechar las sinergias. Una mayor integración de las tecnologías de la información y la comunicación en la Administración de Justicia propiciaría numerosas mejoras; entre ellas, la reducción de la carga de trabajo administrativo. De este modo se liberaría a los profesionales de las tareas más operativas y estos podrían dedicar su tiempo a aquellas en las que aportan más valor. Además, esto ayudaría a la redefinición de los procesos, de forma que se optimizarían los costes, y mejoraría la coordinación y comunicación entre todos los agentes. Al mismo tiempo, potenciaría las posibilidades de compartir datos entre ellos y serviría para reforzar incluso los mecanismos de seguridad de acceso a la información. Todo ello gracias a un modelo conectado en red que aspire a alcanzar la tan anhelada Justicia sin papel, gracias sobre todo al expediente judicial electrónico y el uso generalizado de la firma electrónica. Se trata de un cambio no solo tecnológico, sino también cultural, en el que las personas deben constituir el eje central que impulse la modernización de su organización, la nuestra, la de todos. En el proceso hacia la modernización resulta imprescindible realizar una reflexión estratégica que permita coordinar las actuaciones de todos los actores involucrados con el fin de alcanzar los resultados

planificados. El sector de la consultoría, que cuenta con numerosas referencias en este sentido, puede aportar su experiencia y su conocimiento para elaborar con éxito un plan estratégico que contextualice, agrupe y defina el proceso de transformación de la Justicia. Las empresas de consultoría pueden ayudar también en el ámbito tecnológico, en aspectos como la mejora de la interoperabilidad de los sistemas informáticos o el avance hacia la Justicia sin papel, y al mismo tiempo están preparadas para aportar valor en la optimización operativa y organizativa, mejorando la gestión y la estandarización de los procesos. Todo ello no sería posible sin un adecuado cambio de mentalidad derivado de la creación de equipos mixtos en los que participen consultores expertos en procesos de transformación y profesionales de la Justicia que conozcan en profundidad el sistema judicial español. En resumen, en este camino hacia la modernización de la Administración de Justicia, la consultoría puede actuar como socio estratégico gracias a su amplia experiencia en otros países del mundo y a su profundo conocimiento del sistema judicial español. La Administración de Justicia es una de las instituciones más antiguas de la historia de la humanidad. Los códigos de leyes constituyen las primeras manifestaciones escritas de nuestra civilización, y los jueces y magistrados han estado al servicio de la ciudadanía desde los albores de la cultura, acompañando siempre a la sociedad en su evolución y en el desarrollo que ha seguido hasta convertirse en las modernas sociedades actuales, constituyendo uno de los pilares sobre los que se han edificado. Sin embargo, esa sociedad a la que la Justicia siempre ha acompañado y en la que siempre ha volcado su vocación de servicio se encuentra en un momento de profunda transformación. La sociedad de la información que preconizaba Marshall McLuhan en los años sesenta es ya una realidad y ha transformado la vida de las personas de un modo tan fundamental como lo hizo en el siglo xv la invención de la imprenta por parte de Gutenberg. El ciudadano del siglo xxi está mejor informado que nunca y demanda de las instituciones públicas eficacia, un servicio impecable, rapidez y transparencia, además de racionalidad y optimización del gasto público. Los avances en las tecnologías de la información permiten esto y mucho más, pero no son los únicos mecanismos que pueden contribuir a lograr la modernización de este sector fundamental. Para facilitar la labor de los profesionales de la Justicia en España. Nuestro actual modelo de organización judicial, establecido hace ya siglo y medio,

puede ser rediseñado de forma que se adapte mejor a las exigencias de agilidad y eficiencia a las que nos enfrentamos. La Justicia debe seguir demostrando que sabe mantenerse al ritmo de los cambios de la sociedad que la rodea y a la que ofrece su servicio. Las empresas, las entidades sin ánimo de lucro y las Administraciones Públicas tienen cada vez más claro que, ante el nuevo escenario de demandas de los ciudadanos, para cumplir sus objetivos deben centrarse ante todo en el usuario. En el caso de la Administración de Justicia, en su calidad de servicio público, el destinatario final del servicio es el ciudadano, pero la adaptación organizativa y la introducción de las tecnologías deben tener muy presentes también a los usuarios de los sistemas, que en último término son los jueces, los magistrados, los fiscales, el personal al servicio de la Administración de Justicia, los abogados, los policías, etc. En pocas palabras, todos los profesionales, internos y externos, involucrados en la administración de la justicia. La aplicación de las tecnologías de la información en la Administración de Justicia constituye una oportunidad de optimizar su funcionamiento, pero también de mejorar la percepción que la sociedad tiene de ella. A lo largo de los últimos años, la Administración de Justicia, a pesar de su complejidad, ha evolucionado de manera notable y ha llevado a cabo un claro proceso de adaptación para hacer frente a las nuevas necesidades de la sociedad. Sin embargo, a pesar de que ha realizado numerosos esfuerzos por modernizar su funcionamiento y adaptarse a las nuevas herramientas, los ciudadanos aún tienen la percepción de que la Justicia avanza a un ritmo más lento que otros ámbitos de las Administraciones Públicas. Superar el modelo documental en papel y lograr una Justicia en red, conectada y con procesos más eficientes contribuirá en buena medida a reducir la carga de trabajo de los jueces y los profesionales de la Justicia en general, otro de los objetivos prioritarios de esta transformación. Y todo ello permitirá hacer llegar al ciudadano una imagen de eficacia y servicio sólido que se corresponda con el compromiso que estos profesionales imprimen a su actividad. Efectivamente, desde distintos ámbitos de la Administración de Justicia se han efectuado importantes esfuerzos de modernización y digitalización de servicios y procesos, pero solo un impulso coordinado, sustentado en un enfoque común y potenciado por la reciente creación del Comité Técnico Estatal de la Administración Judicial Electrónica, permitirá extraer de esas iniciativas todo el potencial que



albergan y activar las sinergias y economías de escala que un modelo conectado puede aportar cuando se planifica y ejecuta adecuadamente. Además, parece razonable que el compromiso para la modernización de la Justicia no recaiga únicamente en la Administración, sino que el ámbito público y el privado compartan conjuntamente esta responsabilidad. El actual momento de contención presupuestaria constituye asimismo un escenario excelente para hacer más evidente valor que aportan estas sinergias y subrayar la importancia de realizar una apuesta tecnológica más coordinada, que permita a todos los agentes, estamentos y ámbitos competenciales de la Administración de Justicia compartir escenarios e incluso modelos de financiación común. Se trata de un proyecto económicamente viable, jurídicamente posible y técnicamente realizable, siempre que se vea acompañado por una decisión política clara y coordinada (p.4-7).

En Argentina, Garavano (1997), advierte que:

La Justicia de la República Argentina, se encuentra sumida en una severa crisis como lo señalara al principio de este trabajo, más una de las primeras dificultades con las que uno tropieza es tratar de definir la crisis. La utilización constante de este concepto, en forma abusiva, tal vez le ha restado significación a punto tal que hoy es común señalar que todo está en crisis. En relación con la justicia, ya decía Botana, de la constancia histórica de este fenómeno. A ello se suman innumerables artículos que diariamente nos recuerdan el tema en los diarios de principal circulación, incluso algunos programas especiales de televisión o secciones de los principales noticieros no dejan que nos olvidemos fácilmente del problema. Las numerosas encuestas realizadas por las principales agencias nos permiten apreciar la deteriorada imagen de la Justicia argentina, situación perfectamente puntualizada por Pásara, en base a los informes producidos por Gallup en los años 1992 y 1994 y el Centro de Estudios Unión para la Nueva Mayoría. Por su parte Escribano, hizo alusión a un estudio más reciente (marzo de 1997) hecho en la Capital Federal y el Gran Buenos Aires por Graciela Romer y Asoc. que situaba en un “ranking” de credibilidad a la Justicia en las peores posiciones con sólo un 6 por ciento de aprobación. El malestar social con la Justicia producto de innumerables demandas insatisfechas choca con una parálisis de esta y de los organismos encargados de su administración, que convierten la

situación en crítica. La incapacidad de la Justicia para satisfacer las demandas se potencia por la incapacidad de los responsables en lograr revertir la situación, es que como se verá a lo largo de estos primeros pasajes los problemas que presenta la Justicia son realmente complejos por la cantidad de factores que comprenden. No se trata aquí solamente de modificar un ordenamiento procesal, sino de transformar estructuras y en definitiva generar una dinámica que permita invertir la tendencia. No encuentro necesario volver a fundamentar la existencia de la severa enfermedad, si creo conveniente tratar de puntualizar a mi criterio el diagnóstico, es decir por donde en realidad pasa la crisis, máxime teniendo en cuenta la simpleza con la que muchas veces se aborda el tema, cosa que lamentablemente es una característica de nuestro país que acarrea consecuencias graves, especialmente a la gente involucrada. **CRISIS REL O MALA IMAGEN.** La opinión pública en general -aturdida por los medios de comunicación masivos ya ha dado su veredicto con la paupérrima imagen que su majestad, la Justicia, le causa, más tal parámetro debe ser desglosado en dos. Por un lado, aquellos sucesos trascendentes de la vida de la República que, sometidos al poder de la justicia, no encuentran en ella respuesta. Tal situación, probablemente sea la que más ha erosionado la estima que la gente tiene de sus jueces, pero no es a mi criterio donde está la crisis. A modo de ejemplo, solo agudos observadores y conocedores de ambos procesos, me refiero a las causas sustanciadas a raíz del atentado a la Embajada de Israel en la Argentina y del atentado a la A.M.I.A., pueden apreciar las grandes diferencias en la sustanciación de ambos sumarios, uno investigado por un juez de instrucción y fiscales de primera instancia, y el otro por un tribunal colegiado, C.S.J.N, a cargo además de su competencia jurisdiccional habitual y de los destinos de la Justicia en la Argentina. No obstante, la sensación de descreimiento la generan ambos procesos, y es aquí donde aparecen patentes algunas distorsiones pues llegar a resultados positivos en dichas causas no es sencillo, de hecho, casi ningún país del mundo, incluso aquellos que hoy reclaman a la Justicia argentina resultados, han tenido éxito en el sometimiento de terroristas internacionales a sus cortes. Este desarrollo pretende demostrar que no es la resolución de este tipo de casos, bienvenido sea que se resuelvan, los que marcan la profunda crisis. **EVIDENCIAS.** La verdadera enfermedad al menos aquella que corroe lo más profundo de la estructura, a mi criterio, pasa por una real y tangible

ausencia de justicia. A título de ejemplo hoy los ciudadanos que se ven afectados en sus transacciones diarias que representan pequeñas cantidades de dinero no tienen a quien recurrir. Formular una acción judicial importa muchas veces mayores costos que las pérdidas del incumplimiento (tiempo, honorarios, transporte, etc.). Así lo ha señalado también Del Carril, al señalar: "Creo que esta Justicia es la primera imagen que tiene el ciudadano de la Justicia y que está destinada a sus conflictos de vecindad, accidentes de trabajo, problemas del consumidor y otra serie de problemas con los que el ciudadano choca día tras día". De igual modo los innumerables procesos radicados en los juzgados correccionales, abarrotados de expedientes relativos a lesiones leves, daños, hurtos, calumnias e incluso incumplimientos de los deberes de funcionarios públicos. En relación con ello, se pronunció Durrie, quien señaló la existencia de una verdadera negación de justicia. Afirmación que sustentó en los meses que se tarda en dar ingreso en los registros a los procesos que llegan a estos juzgados y en la imposibilidad de tramitar alrededor de 9000 expedientes por juez, agregando que desde el año 1992 cuando se tramitaban 22.077 procesos hoy se tramitan aproximadamente 126.000. Tal situación se traduce, no como sucede en el fuero civil en una congestión de expedientes, sino en la no investigación de las denuncias y actuaciones prevenciones que son archivadas. En el otro extremo la no investigación de los hechos de corrupción más resonantes y los cuestionamientos diarios a la Justicia Federal, nos muestran otra cara de esa misma realidad sin el justificativo del exceso de demanda. Repárese que Durrie, describió clara mente la forma en que se ocuparon estas vacantes, al puntualizar que: "Había una urgencia política en poner rápido en funcionamiento este Código para permitir, especialmente en el fuero penal federal, que se provocaran vacantes en los juzgados de primera instancia; entonces había que crear tribunales superiores y así se hizo y ascendieron a los jueces de primera instancia y fiscales rápidamente. Así pudo conformarse una nueva Justicia a partir de la puesta en vigor de este Código. Estos son obviamente los jueces encargados del juzgamiento de los funcionarios públicos (...)" (p.9).

Gonzales (2015), indica que:

En el periódico opinión, nos explica que: a principios de marzo se hacía público un estudio sobre la justicia a nivel de la Unión Europea que revelaba datos muy

interesantes porque ponen en evidencia la falta de dedicación y desinterés que tienen los gobernantes sobre esta materia, en un momento en que son los tribunales quienes acaparan los focos de los problemas a los que se enfrentan los ciudadanos, las empresas o las instituciones, como son la lucha contra la corrupción o contra los abusos de la Administración, o, desde otra vertiente, en los efectos que la crisis ocasiona a las personas trabajadoras o en las empresas. El estudio basado en datos estadísticos de los estados miembros de la Unión Europea quiere contribuir a identificar posibles deficiencias, mejoras y buenas prácticas en el ámbito de la Administración de justicia, nos da un panorama del funcionamiento de los diferentes sistemas de justicia y ofrece una visión general y comparativa de diferentes indicadores comunes a todos los países del entorno. La situación en España, los esfuerzos y los medios que se destinan queda así reflejada. Algunos indicadores escandalosos. La comparación estricta de los datos puede no ser significativa si no tenemos en cuenta los diferentes sistemas legales y judiciales sobre los que se basa el estudio, pero hay determinados indicadores que son escandalosos. Por ejemplo, de los 28 países europeos sobre los que se contraponen datos, se comparan el número de jueces por 100.000 habitantes, y siendo la media europea de 21, España ocupa el puesto 22º con 11,2 jueces, por debajo de Portugal (19,2) y de Alemania (24,7). Destaca también que ocupamos el 4º lugar en pendencia, que es el tiempo en que se resuelve un pleito, o el 20º en eficiencia. Llama la atención que España no facilitara determinados datos suficientemente significativas y que sirven para comparar los sistemas judiciales. El motivo que dio el Ministerio de Justicia para no hacerlo fue porque considera que la Comisión Europea no tiene competencias claras para realizar estos informes. Esta actitud pone en evidencia, al menos, una falta absoluta de transparencia de la situación española, cuando no una ocultación sobre la situación real de la Justicia (en mayúscula) y muy probablemente nos indiquen que comparativamente con años anteriores los datos han empeorado, y ocultar así la triste realidad. Entre los datos que no proporcionó estaba el de gasto en justicia por habitante en el año 2013, probablemente porque en el año 2010 estábamos en el 5º lugar en gasto por habitante y el año siguiente caímos al 21º puesto. Tampoco proporcionó ningún dato sobre el tiempo medio de resolución de los procesos de protección a los consumidores. En el puesto 97º de 144 países Se pueden hacer

muchas interpretaciones sobre los resultados del estudio y sobre el esfuerzo que dedican los países de la Unión Europea a la justicia, pero una de las estadísticas más relevantes y que pone de manifiesto la apreciación de los ciudadanos del cumplimiento del derecho constitucional a la tutela judicial efectiva, es el de la denominada percepción de la independencia judicial, y en este punto España está en el 25º lugar, sobre 28, solo por encima de Croacia, Bulgaria y Eslovaquia, y que encabezan a nivel europeo Finlandia, Dinamarca e Irlanda, en tanto que en el ámbito mundial estamos en el 97º lugar sobre 144 países, mientras que los primeros lugares lo ocupan Nueva Zelanda y Finlandia. Se puede pensar que se llevan a cabo reformas legales para solucionar el problema, pero en un momento en que, según datos del Consejo General del Poder Judicial (CGPJ), el 43,53% de los órganos judiciales están por encima del 150% de la carga máxima de trabajo fijada por el propio organismo, entre los que cabe destacar que el 97,83% de los juzgados sociales, el 95,65% de los juzgados de primera instancia o el 93,75% de los juzgados mercantiles están por encima de esa carga, no parece que esta sea la intención cuando la reforma de la ley orgánica del poder judicial del año 2012 provocó la práctica la eliminación de los jueces sustitutos unos 1.000 en todo el Estado y se crearon dos categorías de jueces nuevas jueces de adscripción territorial y jueces en expectativa de destino para la cobertura de las vacantes temporales. En realidad, ha instaurado un régimen de grave precariedad en las condiciones de trabajo y profesionales de cerca de 400 jueces de las últimas promociones. Pero, además, el proyecto de reforma de la misma ley, que tiene algún aspecto positivo, aborda cuestiones como la limitación del periodo de instrucción de causas penales o la institucionalización del funcionamiento del CGPJ a las órdenes de su presidente, y esto tampoco ayuda a la mejora de la percepción de la independencia judicial.

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

Según Herrera (2013), nos explica diciendo que:

En mi concepto existen varias causas entorno a la crisis que atraviesa la administración de justicia penal en el Perú. La primera de esas causas va relacionada a los recursos económicos que maneja el sistema de administración de justicia penal,

comprendiéndose en este circuito tanto a las dependencias policiales, fiscalía y poder judicial. En principio, como es de conocimiento público, nuestro sistema no cuenta con grandes recursos y es un sistema absolutamente dependiente de las decisiones políticas del régimen de turno. Aunado a esa escasez de recursos, hay un mal manejo de los mismos, ya que por ejemplo el Poder Judicial no se encuentra gerenciado con una visión empresarial que tienda a una buena implementación de una Justicia eficaz y eficiente. El problema de los recursos económicos genera a su vez problemas de logística que hacen aún más patente la crisis. En ese sentido, observamos que el Poder Judicial, órgano representativo de la administración de justicia penal en nuestro país, no cuenta con el personal idóneo y suficiente (porque no se lo puede contratar) para hacer frente a la demanda de parte de los ciudadanos que someten sus controversias. Falta de personal como dije, más la ausencia de locales adecuados, falta de material de apoyo a las labores (computadoras, papelería, etc.), hacen que, en suma, el problema del inadecuado manejo de recursos se agrave. Como un punto seguido al problema de los recursos económicos pero que también tiene mucho que ver con el gerenciamiento del sistema de administración de justicia, se aprecia la deficiente forma de distribuir la carga procesal, coyuntura que se ve muy a menudo con la creación diferenciada de juzgados con reos en cárcel, juzgados con procesos en reserva, juzgados de ejecución. La distribución del trabajo no es una mala técnica, pero bajo las formas en las cuales se ha compuesto esta en nuestra administración de justicia, parece no dar muy buenos resultados, entonces, ¿por qué? mejor no volver al sistema anterior. Además, la división del trabajo bajo los criterios expuesto trae diferencias que lejos de unificar criterios en la administración de justicia, los dispersan como ocurre en el mal llamado “sistema anticorrupción”, sin perjuicio de los beneficios económicos que también en ese ámbito se observan. Ahora bien, no obstante, lo expuesto es importante indicar también que es deficiente la forma bajo el cual se nombra a los Magistrados que son, en buena cuenta, la base fundamental de nuestro sistema de administración de justicia. Eso conlleva a que no se tenga el mejor componente humano para una labor tan delicada como la de impartir justicia penal, con el agregado que en esta rama del Derecho los problemas y las deficiencias son aún más sensibles que en comparación al Derecho Civil, su rama paralela. El Poder Judicial y la Fiscalía se han ocupado de tener en sus filas a Magistrados con muchos

galardones académicos, impulsando una desmesurada carrera por obtener el mayor número de acreditaciones en este contexto. Sin embargo, la falencia encontrada demuestra que el problema no es tanto el nivel de conocimientos que puedan tener nuestros operadores penales, sino el factor criterio para resolver adecuadamente una incertidumbre jurídica planteada. Finalmente, en cuanto a la normatividad vigente, constituye un imperativo de trascendente importancia poner en marcha en Código Procesal Penal, cuerpo de leyes que definitivamente ayudará mucho en el quehacer penal, pero que sin duda también requerirá de una voluntad política de grandes magnitudes (s/p).

Pasará (2014), precisa la administración de justicia en el Perú:

Que: Hay que destacar que el Perú fue el primer país en plantearse una reforma sistémica de la justicia, luego de la reforma hecha en Cuba que derivó en un aparato de justicia controlado por el partido y por el gobierno. En los años setenta, en la llamada “segunda fase” del gobierno militar, la Corte Suprema emprendió una reforma de la justicia. Fue un animal de patas cortas que no avanzó más allá de diagnósticos y algunos cambios de organigrama. Pero, por primera vez, apareció reconocido oficialmente el problema y algunos objetivos interesantes; el tema ingresó en la agenda pública y alcanzó cierto nivel de discusión. Los primeros trabajos de investigación sobre el funcionamiento de la justicia en el país entre ellos, el mío, son deudores de ese esfuerzo. Pero lo poco que se logró fue borrado de un plumazo con la vuelta a la democracia y la llegada del segundo gobierno de Belaunde. La palabra “reforma” se convirtió en inconveniente e incluso peligrosa; los jueces renovadores que se habían incorporado al Poder Judicial algunos con una trayectoria académica sólida fueron eliminados mediante el manido recurso de las ratificaciones. No quedó huella. En los años noventa surgió el segundo intento, bajo el fujimorismo. Seguramente ideada por Montesinos, la reforma fue confiada al almirante Dellepiane, de quien se dijo que se sentaba en la Comisión Ejecutiva, desde la que él manejaba las cosas, con un revólver puesto sobre la mesa. Cambió mucho del aparato judicial, introdujo la informática en lo administrativo y se probaron innovaciones que luego pasaron al olvido. Pero la mira del almirante estaba en otro asunto: qué juez o jueces debían ver qué casos. Montaron un complejo

sistema para que los casos que interesaban al gobierno tuvieran un juzgado o un tribunal, digamos, “receptivo”. Esto fue comprobado luego en los denominados “Vladivideos”, donde se veía cómo se encaminaban los procesos judiciales que tenían interés para Palacio de Gobierno. Según aseguran algunos abogados litigantes, ese mismo sistema fue usado con fines corruptos. Igual que ocurre con los escuadrones de la muerte, una vez que el mecanismo está en funciones, puede servir a diversos propósitos. Muchos sitúan allí el origen de las llamadas “tribus judiciales” que en el Perú constituyen tejidos que abarcan desde el abogado con el que se contrata la atención del caso hasta el nivel judicial más alto. Todo por un solo precio. Con la caída del dictador, desapareció su reforma, pero no las “tribus” y el tema se retomó en 2002, cuando se constituyó la Comisión Especial para la Reforma Integral de la Administración de Justicia, Ceriajus. A pesar del nombre rimbombante, éste ha sido el intento más serio de pensar el problema de la justicia en el país y de formular una propuesta abarcadora de reforma. Ese fue el contenido del informe rendido por la Comisión en 2004, hace ya diez años. Poco de la propuesta se llevó a la práctica, limitándose el congreso a aprobar algunas leyes de impacto relativamente marginal. Y allí concluyó el tercer y último esfuerzo que, cuando se decida volver al asunto, será necesariamente un referente por consultar.

Herrera (s/f), ha señalado lo siguiente:

La administración de justicia se desprende de las definiciones expuestas, el concepto de nueva gestión pública, valor público, gobernanza o sencillamente, modernización de la gestión pública, se construye sobre dos figuras base: la primera el gobierno. Como objeto de mejora; y la segunda las estructuras y procesos organizacionales que deben modernizarse para lograr dicha mejora, en este caso, de acuerdo con la clásica división de poderes impulsada por los revolucionarios franceses, el gobierno se divide en poder ejecutivo, poder legislativo y poder judicial, concepción que recoge el artículo 43 de nuestra Constitución Política. Y desarrolla su título IV (De la estructura del estado), donde ese detalla el ejercicio de las funciones legislativa, administrativa y judicial y las denominadas funciones especiales, Por lo que, stricto sensu, el concepto de modernización de la gestión pública e implementación de la filosofía de la calidad es perfectamente aplicable a cualquiera de las entidades que conforma los poderes del Estado que ejercen la función del gobierno, Esta relación



gestión pública calidad justicia trae implícita la existencia de un Estado (Gobierno) que administra justicia (leyes) a partir de la existencia de un conflicto puesto a su conocimiento, mediante la resolución de un proceso (el proceso judicial), con la presencia de un juez que emite un sentencia y dispone su ejecución; todo esto dirigido a mantener el orden y la confianza social (p.80).

### **En El Ámbito Local:**

Eufracio y Silva (2009), menciona que la administración de justicia es:

La idea de tocar el tema de la Administración de Justicia en el Perú tiene su motivación principal a raíz de la experiencia laboral en la materia que adquirieron los autores cuando laboraron para el Ministerio de Justicia (p.16).

Por otra parte, Eufracio y silva (2009), también señala sobre la administración de justicia:

En el desempeño de sus labores, fueron testigos de los esfuerzos que venía realizando el Ministerio de Justicia para en base a las propuestas de la Ceriajus, formular una propuesta de modernización del Sistema de Administración de Justicia. SAJ, en el Perú. En dicho esfuerzo, los autores participaron en la elaboración y gestiones necesarias para concretizar una propuesta de modernización del SAJ, que se inició con la elaboración de un Estudio de Pre inversión a nivel de perfil denominado “Programa de Modernización del Sistema de Administración de Justicia para la mejora de los servicios brindados a la población peruana” PMSAJ, así como el inicio de las gestiones de una operación de endeudamiento para la culminación de los estudios y el inicio de la ejecución de tal propuesta. Los autores estuvieron vinculados laboralmente con el Ministerio de Justicia, autor de la propuesta y encargados de las gestiones (p.17).

### **En El Ámbito Institucional Universitario:**

Por su parte la “ULADECH” católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, la línea de investigación se

denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales” (ULADECH, 2011); para el cual los participantes utilizan un expediente judicial seleccionado que se constituye en la base documental.

En así que al haber seleccionado el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, perteneciente al Distrito Judicial de Junín , donde la Sentencia de Primera instancia fue emitida por el Primer Juzgado Mixto Penal de instrucción donde se condenó a la persona de W.N.C.H. (47793661) por el delito de contra de la libertad sexual - violación sexual, en agravio de N.R.A.S. (62115440), a una pena privativa de la libertad de doce años de pena privativa de libertad, y al pago de una reparación civil de tres mil nuevos soles, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la Primera Sala Mixta Descentralizada la Merced - Chanchamayo, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria.

Asimismo, en términos de plazo, se trata de un proceso Judicial que desde la fecha de la respectiva denuncia que fue, el 23 del 2012, a la fecha de la expedición de la sentencia de segunda instancia, que fue el 11 de junio del 2014, que concluyó luego de dos años, siete meses veinticinco días, respectivamente.

Es así, que en base a la descripción precedente que surgió, la siguiente interrogante:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01) del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2017?

Para resolver el problema planteado se traza un objetivo general.

### **Objetivo General**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01) del Distrito Judicial de Junín - Lima, 2017.

Igualmente, para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos.

*Respecto a la sentencia de primera instancia*

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

*Respecto de la sentencia de segunda instancia*

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, de la pena.
6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

La presente investigación está justificada; porque parte de la observación profunda aplicada en la realidad internacional, nacional y local en el cual se evidencian que la sociedad reclama “Justicia”, expresión que se puede traducir en una solicitud de intervención inmediata de parte de. Los Magistrados frente a hechos que día a día trastocan el orden jurídico y social, generando ciertas críticas a la administración de

justicia, y desaliento no sólo en las víctimas de actos, que cada vez adoptan diversas e impensadas modalidades, sino también en la sociedad en su conjunto, generando probablemente una corriente de opinión no necesariamente favorable en relación al tema confianza en el manejo de la administración de justicia.

En el Perú conforme se ha podido apreciar existe insatisfacción del servicio que brindan los órganos jurisdiccionales, o por lo menos eso es lo que se suele escuchar y leer en diferentes medios publicitarios, por ello es que, al examinar un proceso judicial cierto, la pregunta a investigar surgió inmediatamente.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. ANTECEDENTES**

En la presente investigación, no he podido apreciar, investigaciones relacionadas directamente con la calidad de las sentencias; Sin embargo, sí se han hallado estudios, que tangencialmente se vinculan con la calidad de la sentencia cuya variable se estudia, en el presente trabajo, motivo por el cual se pasa a citar.

Romo (2008), investigó en España; “La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva”, y las conclusiones que formuló fueron lo siguiente: a) Una sentencia, para que se considere cumple con el respeto o colma las exigencias de la tutela judicial efectiva, debe cumplir al menos tres características básicas: i) Que la sentencia resuelva sobre el fondo; ii) Que la sentencia sea motivada; iii) Que la sentencia sea congruente; y, iv) Estar fundada en derecho. v) Ha de resolver sobre el fondo, salvo cuando no se den los presupuestos o requisitos procesales para ello. b) La inmodificabilidad de la sentencia no es un fin en sí mismo sino un instrumento para asegurar la efectividad de la tutela judicial: la protección judicial carecería de eficacia si se permitiera reabrir un proceso ya resuelto por sentencia firme. c) La omisión, pasividad o defectuoso entendimiento de la sentencia, son actitudes judiciales que perjudican a la ejecución de sentencia, y por ende violan el derecho a la tutela judicial efectiva de las personas. d) Nadie se halla obligado a soportar injustificadamente la defectuosa administración de justicia.

Por lo mismo, la Ley protege el derecho a la tutela judicial efectiva, no solo con la declaración y reconocimiento del derecho, sino con el pago en dinero que resarza la violación del derecho fundamental, a través de la entrega de una indemnización. e) De otra forma, las decisiones judiciales y los derechos que en las mismas se reconozcan o declaren no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico, ni efectividad alguna. f) Sabiendo que el derecho a la tutela judicial implica no sólo el derecho de acceder a los tribunales de Justicia y a obtener una resolución fundada en derecho, sino también el derecho a que el fallo judicial se cumpla y a que el recurrente sea repuesto en su derecho y compensado si hubiere lugar a ello, por el daño sufrido, entendemos que esa compensación atribuible como insuficiente, por no guardar identidad objetiva en el cumplimiento al resolverse la inejecución, suple de manera significativa, al derecho originalmente reclamado. g). Existe directa relación entre el derecho a la reparación de la violación a la tutela judicial efectiva nacido a raíz de la inejecución de sentencia-, y la naturaleza de la obligación a efectos de decidir la correlativa indemnización sustitutoria. h) La decisión de inejecución se refiere a la que por derecho corresponde a una imposibilidad de ejecutar la sentencia en sus propios términos; mas no a un incumplimiento: El incumplimiento de la sentencia, involucra una violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y otro muy distinto es el entendimiento que derivado de la inejecución, lo asuman las partes i) La decisión de no ejecutar la sentencia debe estar fundada en una norma legal, la norma debe ser interpretada en el sentido más favorable a la ejecución; la inejecución o la no resolución debe basarse en una resolución motivada, la decisión de inejecución además debe ser tomada por autoridad competente. j) El cumplimiento por equivalente procede al ser imposible la ejecución de la sentencia en sus propios términos. Para ello, el no mantener una igualdad entre lo resuelto en sentencia y lo dispuesto en la ejecución, siempre deberá seguir al menos, dos características principales: i) Deberá verificarse si responde a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos; y, ii) Deberá verificarse si guarda una debida proporcionalidad con dichas finalidades. k) La aplicación de los instrumentos internacionales favorecen que el derecho a la tutela judicial efectiva que ha sido violado a través del incumplimiento de la sentencia, no subsista.

Arenas y Ramírez (2009), investigo en Cuba; “la argumentación jurídica en la sentencia”, y sus conclusiones fueron: a) Existe la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial...; b) Todos los jueces conocen en qué consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa jurídica que lo regula; c) No existe el mecanismo directo de control para impugnar una sentencia inmotivada a través del recurso de Casación...; d) La motivación de la sentencia no solo consiste en la correcta valoración de la prueba, sino que esta debe hacerse en toda la sentencia siempre que el caso lo amerite; e) El problema fundamental radica en los propios jueces a la hora de materializar los conocimientos acerca de la motivación en la propia sentencia, puesto que en ocasiones es por falta de disposición, por falta de preparación, desorganización, y por ser resistentes a los cambios que se imponen o exigen a la hora de motivar una sentencia judicial; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema; f) Aun falta preparación a los jueces en relación al tema.

Gonzales (2006), investigo en Chile; “La fundamentación de las sentencias y la sana crítica”, sus conclusiones fueron: a) La sana crítica en nuestro ordenamiento jurídico ha pasado de ser un sistema residual de valoración de la prueba a uno que se ha abierto paso en muchas e importantes materias, y seguramente pasará a ser la regla general cuando se apruebe el nuevo Código Procesal Civil. b) Sus elementos esenciales son los principios de la lógica, las máximas de la experiencia, los conocimientos científicamente afianzados y la fundamentación de las decisiones. c) La forma en que la sana crítica se está empleando por los tribunales no puede continuar ya que desgraciadamente muchos jueces amparados en este sistema no cumplen con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente sus sentencias. Las consecuencias de esta práctica socavan el sistema judicial mismo desde que, entre otros aspectos, no prestigia a los jueces, estos se ven más expuestos a la crítica interesada y fácil de la parte perdedora y, además, muchas veces produce la indefensión de las partes pues estas no sabrán cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

Zubiri (2003), investigo en Valencia; “¿Que es la sana crítica? La valoración judicial del dictamen experto” y sus conclusiones fueron: La prueba pericial es cada día más relevante para la decisión de los litigios, ante cualquiera de las jurisdicciones, pues las cuestiones técnicas y científicas inciden con mayor frecuencia en las relaciones jurídicas. Esto implica la necesidad de práctica de dictámenes expertos en el proceso, bien aportados junto a la pretensión inicial, o en la fase probatoria como se permite en la Ley de Enjuiciamiento Civil, bien mediante la práctica en el juicio oral, como es común en el proceso penal. En todo caso, los tribunales debemos valorar, es decir, no ignorar la prueba practicada, y fijar su relevancia en el proceso conforme a un criterio lógico y explicitado, que sirva para disipar cualquier sombra de arbitrariedad y permita a la parte a la que no favorezca la apreciación instar la revisión de esa valoración probatoria ante un tribunal superior, de segunda instancia. De este modo, la función casacional quedará adecuadamente dimensionada en sus justos términos, de velar por la correcta interpretación y aplicación del ordenamiento jurídico y de asegurar que los tribunales no actúan con arbitrariedad. Queda por fijar los criterios de lógica en la valoración de la prueba y, especialmente, de otros conocimientos científicos y técnicos no jurídicos, terreno en el que los jueces estamos todavía en mantillas. Descubrir estas carencias puede ser el comienzo del camino para subsanarlas.

## **2.2. BASES TEÓRICAS**

### **2.2.1. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Procesales relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.**

El *iuspuniendi* es la facultad de imponer el cumplimiento de penas o medidas de seguridad a las personas que realizan comportamientos prohibidos en la ley penal. Es un derecho subjetivo del Estado que surge de la relación jurídica entre el Estado y el que infringe la ley penal (imputado) en virtud de la cual uno tiene derecho a imponer una pena o medida y aquél a sufrirla (Rosas, 2013, s/p).

Con respecto al primer punto, “El derecho de castigar del Estado o *ius puniendi*, como doctrinalmente se le conoce, es la facultad que se le ha otorgado al Estado para imponer una pena o una medida de seguridad, ha adquirido rango constitucional y se

integra por un sistema de principios, denominados limitativos al derecho de castigar, mediante los cuales se logra introducir una “barrera”, ante posibles arbitrariedades”. Por consiguiente es “La facultad estatal de castigar se materializa en dos sentidos: primero, en la posibilidad de legislar que se encarga al Parlamento, mediante la cual se traduce la voluntad del Estado de recoger en tipos penales aquellas conductas más intolerables que recaen sobre bienes jurídicos relevantes, que resultan imprescindibles proteger con mayor severidad, dibujándose en la ley penal el tipo y la pena tipo; de ahí se deriva su segundo sentido, encargar esta aplicación al órgano jurisdiccional” (Medina, 2007, p.88).

#### **2.2.1.1.1. Garantías generales.**

##### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.**

Que el principio de inocencia es un derecho del imputado, pero nunca una franquicia para su exculpación. Esto significa que la producción probatoria y el sistema de apreciación que tengan los jueces integran, en conjunto, el principio de razonabilidad que se espera de toda decisión judicial (Gozaine, 2006, p.158).

Por su lado Nogueira (2005) la presunción de inocencia es así el derecho que tienen todas las personas a que se considere a priori como regla general que ellas actúan de acuerdo a la recta razón, comportándose de acuerdo a los valores, principios y reglas del ordenamiento jurídico, mientras un tribunal no adquiera la convicción, a través de los medios de prueba legal, de su participación y responsabilidad en el hecho punible determinada por una sentencia firme y fundada, obtenida respetando todas y cada una de las reglas del debido y justo proceso, todo lo cual exige aplicar las medidas cautelares previstas en el proceso penal en forma restrictiva, para evitar el daño de personas inocentes mediante la afectación de sus derechos fundamentales, además del daño moral que eventualmente se les pueda producir (pp. 221-222).

##### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

Dentro del artículo 139 numeral 14 de la Constitución Política del Perú consagra como uno de los fundamentos de la función jurisdiccional: “El principio de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso”, extiende dicha protección constitucional a cualquier momento y tipo de procedimiento (penal, civil,



constitucional, laboral, etc.), reconociéndolo como requisito esencial para la válida constitución de un proceso.

Maier (s/f), señala; que el derecho de defensa no solo se limita a la protección del imputado, sino también a otras personas que pueden intervenir en el proceso, como el actor civil o el tercero. El Ministerio Público, desde la perspectiva de la defensa como limitación del poder estatal, no tiene derecho de defensa, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir su función persecutoria (p.307).

A lo detallado por el TC. En su expediente N° 01147-2012. Fj. 15,16.

Ha señalado que el derecho a la defensa comporta en estricto el derecho a no quedar en estado de indefensión en ningún estado del proceso. Este derecho tiene una doble dimensión: un material, referida al derecho del imputado o demandado de ejercer su propia defensa desde el mismo instante en que toma conocimiento de que se le atribuye la comisión de determinado hecho delictivo; y otra formal, que supone el derecho a una defensa técnica; esto es, al asesoramiento y patrocinio de un abogado defensor durante todo el tiempo que dure el proceso (Cfr. STC N° 06260-2005-HC/TC).

De igual manera este Tribunal en constante jurisprudencia ha precisado que el derecho a no quedar en estado de indefensión se conculca cuando a los titulares de los derechos e intereses legítimos se les impide ejercer los medios legales suficientes para su defensa; pero no cualquier imposibilidad de ejercer estos medios produce un estado de indefensión que atenta contra el contenido constitucionalmente protegido del derecho, sino que es constitucionalmente relevante cuando se genera una indebida y arbitraria actuación del órgano que investiga o juzga al individuo. Este hecho se produce cuando al justiciable se le impide, de modo injustificado argumentar a favor de sus derechos e intereses legítimos (Exp. N°. 0582-2006-PA/TC; Exp. N°. 5175-2007-HC/TC, entre otros).

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso**

Teniendo en cuenta Carocca (1996), señala que el debido proceso es una cláusula de carácter general y residual o subsidiario, por tanto, constitucionaliza todas las

garantías establecidas por la legislación ordinaria, en cuanto ellas son concordes con el fin de justicia a que está destinada la tramitación de un caso judicial penal o cuyo cumplimiento ocasiona graves efectos en la regularidad del procedimiento (p. 70).

Con respecto a Reynaldo (2001), se refiere que el debido proceso comparte el doble carácter de los derechos fundamentales: es un derecho subjetivo y particular exigible por una persona y, es un derecho objetivo en tanto asume una dimensión institucional a ser respetado por todos, debido a que lleva implícito los fines sociales y colectivos de justicia (p.236).

*De lo expuesto se entiende que el principio del debido proceso garantiza que ningún derecho subjetivo puede ser restringido ni eliminado sin previa garantía de defensa del inculgado o perjudicado.*

#### 2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva

“El derecho a la tutela jurisdiccional como derecho público subjetivo porque toda persona, por el solo hecho de serlo está facultada a exigirle al estado, tutela jurídica plena, se manifiesta de dos maneras: el derecho de acción y de contradicción” (Monroy, 1994, p.439).

Que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es aquel derecho que toda persona tiene por ser miembro y/o integrante de una sociedad “es el derecho de toda persona a que se le haga justicia; a que cuando pretenda algo de otra, esta pretensión sea atendida por un órgano jurisdiccional, a través de un proceso con garantías mínimas” (Gonzales, 1985, p.27).

El artículo 139.3 de la Constitución Política establece un derecho autónomo en el que se integran diversas manifestaciones y que engloba: el derecho para acceder al proceso judicial, el derecho a obtener una resolución de fondo fundada en derecho; el derecho a los recursos legalmente previstos y el derecho a la ejecución de las resoluciones judiciales.

El artículo I del Título Preliminar del CPP de 2004 establece que:

1. La justicia penal es gratuita, salvo el pago de las costas procesales establecidas conforme a este código. Se imparte con imparcialidad por los órganos jurisdiccionales competentes y en un plazo razonable.
2. Toda persona tiene derecho a un juicio previo, oral, público y contradictorio, desarrollado conforme a las normas de este código.
3. Las partes intervendrán en el proceso con iguales posibilidades de ejercer las facultades y derechos previstos en la Constitución y en este código. Los jueces preservarán el principio de igualdad procesal, debiendo allanar todos los obstáculos que impidan o dificulten su vigencia.
4. Las resoluciones son recurribles, en los casos y en el modo previsto por la Ley. Las sentencias o autos que ponen fin a la instancia son susceptibles de recurso de apelación.
5. El Estado garantiza la indemnización por los errores judiciales”.

*El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, conforme lo han señalado que es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que tiene todo sujeto de derecho, persona natural, persona jurídica, que mediante la intervención del estado que tiene la facultad de administrar justicia y resolver cualquier conflicto de intereses o incertidumbre jurídica o laguna de derecho, por ente se lleva un proceso como un instrumento esencial de derecho.*

#### **2.2.1.1.2. Garantías de la Jurisdicción**

##### **2.2.1.1.2.1. Unidad y exclusividad de la jurisdicción**

La unidad y exclusividad del ejercicio de la función jurisdiccional constituye elementos indispensables para el debido funcionamiento de todo órgano jurisdiccional siendo ejercido al poder judicial. La carta Magna señala que no existe ni puede establecerse la jurisdicción alguna independiente, con excepción de la “jurisdicción especializada en lo militar” “arbitral”, (artículo 139°. Inc.1, de la constitución).

Al respecto el TC menciona en el expediente EXP. 0004-2006-PI/TC. (Fj.15) ha señalado lo siguiente:

*La unidad y exclusividad de la función jurisdiccional.* En general, conforme al primer y segundo párrafos del artículo 146 y al artículo 139 inciso 1, de la Constitución,”(...) Que el principio de exclusividad de la función jurisdiccional posee dos vertientes; a) exclusividad judicial en su vertiente negativa, que los jueces militares no puedan desempeñar ninguna otra función que no sea la jurisdiccional para el conocimiento de materias como los delitos de la función exclusivamente castrense, salvo la docencia universitaria; b) exclusividad judicial en su vertiente positiva, que sólo los jueces de la jurisdicción especializada en lo militar ya sea que esta se encuentre dentro o fuera del Poder Judicial podrán conocer los denominados “delitos de la función militar”.

#### **2.2.1.1.2.2. Juez legal o predeterminado por la ley**

Hartwig (Citado por Escalada, 2006), menciona que “el juez legal pasa de ser una simple o mera tutela contra la arbitrariedad del Ejecutivo, para convertirse en un principio que protege contra cualquier intervención ilegal por parte del Estado y, por tanto, también contra las realizadas a través de los tribunales” (p.182).

*De lo expuesto, el juez legal sin duda es toda aquella persona investido de autoridad jurisdiccional, en representación del estado es decir quien decide dentro de un conflicto de intereses, para resolver de la forma más idónea de los suscitados entre los particulares.*

#### **2.2.1.1.2.3. Imparcialidad e independencia judicial**

“La misma esencia de la jurisdicción supone que el titular de la potestad jurisdiccional no puede ser al mismo tiempo parte del conflicto que se somete a su decisión. En toda actuación del derecho por la jurisdicción han de existir dos partes enfrentadas entre sí que acuden a un tercero imparcial, que es el titular de la potestad, es decir, el juez o magistrado. Esta no calidad de parte ha sido denominada también imparcialidad” (Montero, 1999, p. 109).

Por esta parte Ovalle (1991), señala que en este sentido en consecuencia de “la imparcialidad del juez tiene su contraparte en el interés directo de los sujetos en el proceso, en tanto que resulta garantía del Debido Proceso que un juez desinteresado resuelva el conflicto de las partes interesadas con un criterio objetivo e imparcial” (p.145).

*De lo expuesto se puede decir que la imparcialidad u independencia judicial es aquella garantía fundamental de la jurisdicción, por ello esta garantía es necesario para garantizar frente al resto de los poderes del estado. Dentro de un estado de derecho.*

### **2.2.1.1.3. Garantías procedimentales**

#### **2.2.1.1.3.1. Garantía de la no incriminación**

Según Cubas (2009), refiere que la garantía de la no incriminación está referido a que, ninguna persona puede ser obligado a declarar en su contra, ni a confesarse culpable. Es decir, se presenta como una manifestación del derecho de defensa y del derecho a la presunción de inocencia.

Por su parte Esparza (1995), menciona que “La finalidad de dicho principio es excluir la posibilidad de obligar al imputado a cooperar activamente en la formación de la convicción sobre sí mismo” (p.90).

Con respecto a esta garantía, el TC. EXP. N° 00897-2010-PHC/TC. (Fj.3).

Señala que:

*Que el derecho a no autoincriminarse constituye derecho interno y ostenta fuerza normativa directa, conforme lo establecen los artículos 1° y 55° de la Constitución, en tanto derecho de la persona humana que se encuentra reconocido de manera expresa en el ordinal g) del artículo 8° de la Convención Americana de Derechos Humanos, que como parte de las "Garantías Judiciales" mínimas que tiene toda persona procesada, reconoce el derecho a no ser obligado a declarar contra sí mismo ni a declararse culpable. Al respecto, se debe señalar que a través del hábeas*

corpus es susceptible de controlarse todo acto u omisión de actos de cumplimiento obligatorio que incidan de manera negativa y directa en el derecho a la libertad individual, y del cual, a su vez, se denuncia su agravio constitucional; v.gr. del pronunciamiento judicial que, vulnerando el *derecho a no autoincriminarse*, restringe el derecho a la libertad individual.

#### **2.2.1.1.3.2. Derecho a un proceso sin dilaciones.**

Este derecho garantiza que el proceso penal se lleve adelante y finalice sin que existan dilaciones indebidas en su tramitación. Sin embargo, más allá, como bien lo ha señalado el tribunal supremo federal norteamericano, quizá la nota más importante que caracteriza a esta garantía (Speedy trial) es la de que se trata de un concepto más vago que los que definen otros derechos procesales, de modo que es imposible determinar de manera general y con absoluta precisión cuando ha sido violado (Vives, 1992, p.44).

Po su parte Esparza (1995), se refiere que es la existencia de un proceso con dilaciones indebidas debe realizarse caso por caso, mediante la aplicación de la circunstancia de cada supuesto de un grupo de factores objetivos y subjetivos que sean congruentes con su enunciado genérico, no se puede limitar a una simple constatación del incumplimiento de los plazos (p. 214).

*De lo expuesto se entiende que un derecho o proceso sin dilaciones consiste en la fiabilidad del tiempo razonable, es decir es aquel proceso que se resuelve jurídicamente dentro del plazo razonable que la ley establece.*

#### **2.2.1.1.3.3. La garantía de la cosa juzgada**

La garantía de no poder ser enjuiciado o sancionado por segunda vez por un hecho delictivo, sobre el que ya se emitió fallo definitivo es de orden internacional (CIDH, artículo 8.4 y PIDCP, artículo 14.7) y, en la mayoría de países, como el Perú, también de orden constitucional (artículo 139.2) y legal (artículo 90 del CP), con la capacidad de extinguir la acción penal si acaso se hubiera iniciado (artículo 78.2 del CP).

Gomes De Liaño (1996), se refiere que “Cuando la sentencia firme adquiere la calidad de cosa juzgada, impide seguir enjuiciándose el hecho en el mismo o en otro

proceso futuro” (p. 241). Asimismo “La cosa juzgada material y el non bis in ídem-impedimento de doble valorización coetánea o sucesiva-, cuyo efecto procesal es imposibilitar volver a revisar *in peius* la condena firme de este imputado”. (Binder, 2002, p.174). En el año 2002 Binder menciona que el estado tiene una y sola oportunidad de ejercer su *ius puniendi*; así lo hizo mal defectuosamente, el fallo no tiene por qué dejar de ser una decisión inmutable e irrevocable. (Asimismo Leone 1963) refiere que el procesado no puede ser perjudicado, aunque haya obtenido injustos beneficios generado por la errónea condena.

Por lo expuesto por el TC. En el Exp. N° 01592-2011-PA/TC. Fj, 5.

En opinión del Tribunal Constitucional, mediante “el derecho a que se respete una resolución que ha adquirido la autoridad de cosa juzgada se garantiza el derecho de todo justiciable, en primer lugar, a que las resoluciones que hayan puesto fin al proceso judicial no puedan ser recurridas mediante medios impugnatorios, ya sea porque éstos han sido agotados o porque ha transcurrido el plazo para impugnarla; y, en segundo lugar, a que el contenido de las resoluciones que hayan adquirido tal condición, no pueda ser dejado sin efecto ni modificado, sea por actos de otros poderes públicos, de terceros o, incluso, de los mismos órganos jurisdiccionales que resolvieron el caso en el que se dictó. (Cfr. STC 4587-2004-AA/TC).

#### **2.2.1.1.3.4. La publicidad de los juicios**

Esta garantía, prevista en el inciso 4 del artículo 139 de la Constitución, contiene el control que ejerce la sociedad sobre el funcionamiento de los operadores del sistema de administración de justicia penal. Como también, sabemos es el pueblo quien emana la potestad de administrar justicia, pero por asuntos de orden y democracia, dicha labor ha sido encomendada al Estado, quien la administra a través del poder judicial. La publicidad permite que la colectividad supervise y controle que tal labor sea bien desarrollada. En tal sentido, la publicidad del proceso implica que la sociedad puede asistir a las salas de audiencia para presenciar el desarrollo del juicio.

La publicidad de los juicios es un derecho de toda persona debe recibir libremente una información veraz de cualquier medio de difusión. Asimismo “la publicidad significa que no debe haber una justicia secreta, ni procedimientos ocultos, ni fallos sin antecedentes ni motivaciones” (Devis, 1984, p.25).

Por su parte Salas (s/f), se refiere que “El principio de publicidad garantiza la transparencia de la función jurisdiccional en la tramitación del proceso. Permite que la sociedad aprecie la forma en que las partes se desenvuelven dentro del proceso” (p.235).

*De lo expuesto el principio de publicidad es un mecanismo fundamental para conocer la administración de justicia, que por lo cual no se vulnere algún derecho esencial de todo sujeto de derecho.*

#### **2.2.1.1.3.5. La garantía de la instancia plural**

En nuestra Constitución Política del Estado, la instancia plural se rige por lo establecido en el artículo 139 inc. 6, presentándose además como un poder impugnatorio, que si bien es cierto es facultativo, se hace extensa en forma general a los sujetos procesales que intervienen en una causa penal, para procurar de un órgano superior la revocación, anulación, sustitución, o de modificación de todas de aquellas resoluciones a autos que tiene la condición de impugnables, entendiéndose que lo presenta aquella persona que ha considerado injusta la inicial resolución (De La Cruz, 2007, p.54).

La garantía de la instancia plural es una garantía de una mejor justicia que se logra con la fiscalización de los actos procesales impugnatorios que lleva a cabo el órgano judicial jerárquicamente superior, el mismo que se pronuncia sobre su validez o invalidez o invalidez, confirmado o revocando en ese orden lo resuelto por el órgano jurisdiccional de inferior jerarquía (Beltrán, 2012, p. 4).

Conforme lo ha señalado el TC En su Exp. N° 4235-2010-PHC/TC. Fj. 7,8 y 9.

Señala que:



El Tribunal Constitucional tiene expuesto, en uniforme y reiterada jurisprudencia, que el derecho de acceso a los recursos o a recurrir las resoluciones judiciales, es una manifestación implícita del derecho fundamental a la pluralidad de la instancia, reconocido en el artículo 139°, inciso 6, de la Constitución, el cual, a su vez, forma parte del derecho fundamental al debido proceso, reconocido en el artículo 139°, inciso 3, de la Norma Fundamental (Cfr. SSTC 1243-2008-PHC, F. J. 2; 5019-2009-PHC, F. J. 2; 2596-2010-PA; F. J. 4).

Con relación al contenido del derecho a la pluralidad de la instancia, este Colegiado tiene establecido que se trata de un derecho fundamental que “tiene por objeto garantizar que las personas, naturales o jurídicas, que participen en un proceso judicial tengan la oportunidad de que lo resuelto por un órgano jurisdiccional sea revisado por un órgano superior de la misma naturaleza, siempre que se haya hecho uso de los medios impugnatorios pertinentes, formulados dentro del plazo legal” (Cfr. RRTC 3261-2005-PA, F. J. 3; 5108-2008-PA, F. J. 5; 5415-2008-PA, F. J. 6; y STC 0607-2009-PA, F. J. 51). En esa medida, el derecho a la pluralidad de la instancia guarda también conexión estrecha con el derecho fundamental a la defensa, reconocido en el artículo 139°, inciso 14, de la Constitución.

*Dicho de otro modo que la pluralidad de instancia constituye un principio y a la vez un derecho que nos permite, que una resolución sea revisada en una segunda instancia, y hasta una tercera por el superior jerárquico, ya que cabe la posibilidad de que pueda haber un error, deficiencia o arbitrariedad contenida en una resolución emitida por un órgano jurisdiccional de instancia menor, como se considera las instancias superiores están dotadas de un mayor nivel de conocimiento jurídico y de experiencia funcional, dicho superior habrá de enmendadas.*

#### **2.2.1.1.3.6. La garantía de la igualdad de armas**

Cabe precisar que, el principio de igualdad no supone otorgar a todos unos tratos uniformes, sino no discriminatorio. De conformidad con esta proclama garantista, los jueces y magistrados de la Nación se obligan a preservar y a respetar el principio de igualdad procesal (igualdad de armas), para lo cual se comprometen a eliminar y a sortear cualquier obstáculo o barrera que impida al sujeto hacer efectivo las facultades y derechos que le asisten en el procedimiento penal (Peña, 2006, p.68).

Según Ferrajoli (1995), la garantía de igualdad de “Para que la contienda se desarrolle lealmente y con igualdad de armas, es necesario la perfecta igualdad de las partes: que la defensa esté dotada de la misma capacidad y de los mismos poderes de la acusación” (p.614).

Por otro lado, Reyna (2004), refiere que “El principio de igualdad de armas supone que tanto la acusación como la defensa cuenta con igualdad de posibilidades probatorias, de modo tal que ambas obtienen protección jurídica de igual nivel” (p.64).

*En efecto la igualdad de armas se refiere a que, en el proceso, las partes deben tener las mismas posibilidades, derechos y garantía, para poder defenderse, a través de un proceso para así poder accionar, impugnar alegar o intervenir. Dentro de las etapas procesales, que deben tener conocimiento del proceso, es por ello este principio busca que el proceso sea imparcial y justo para las partes procesales.*

#### **2.2.1.1.3.7. La garantía de la motivación**

Donoso (1993), En el ámbito procesal, cuando se habla de la obligación de motivar las sentencias, lo que se quiere decir es que éstas deben ser fundamentadas Las resoluciones judiciales deben basarse en motivación expresamente determinada y en la explicitación de la manera como el Juez llegó a la situación; se deberán conocer las razones de la decisión judicial con claridad y exactitud (pp. 241).

En lo detallado por el TC en su Exp. N° 00728-2008-PHC/TC. (Fj. 7).

El derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales es una garantía del justiciable frente a la arbitrariedad judicial y garantiza que las resoluciones no se encuentren justificadas en el mero capricho de los magistrados, sino en datos objetivos que proporciona el ordenamiento jurídico o los que se derivan del caso. Sin embargo, no todo ni cualquier error en el que eventualmente incurra una resolución judicial constituye automáticamente la violación del contenido constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de las resoluciones judiciales. Así, en el Exp. N.º 3943-2006-PA/TC y antes en el voto singular de los magistrados Gonzales Ojeda y Alva Orlandini (Exp. N.º 1744-2005-PA/TC), este Colegiado Constitucional ha precisado que el contenido constitucionalmente garantizado de este derecho queda delimitado, entre otros, en los siguientes supuestos:

- a) Inexistencia de motivación o motivación aparente. Está fuera de toda duda que se viola el derecho a una decisión debidamente motivada cuando la motivación es inexistente o cuando la misma es solo aparente, en el sentido de que no da cuenta de las razones mínimas que sustentan la decisión o de que no responde a las alegaciones de las partes del proceso, o porque solo intenta dar un cumplimiento formal al mandato, amparándose en frases sin ningún sustento fáctico o jurídico.
- b) Falta de motivación interna del razonamiento. La falta de motivación interna del razonamiento [defectos internos de la motivación] se presenta en una doble dimensión; por un lado, cuando existe invalidez de una inferencia a partir de las premisas que establece previamente el Juez en su decisión; y, por otro lado, cuando existe incoherencia narrativa, que a la postre se presenta como un discurso absolutamente confuso incapaz de transmitir, de modo coherente, las razones en las que se apoya la decisión. Se trata, en ambos casos, de identificar el ámbito constitucional de la debida motivación mediante el control de los argumentos utilizados en la decisión asumida por el Juez o Tribunal; sea desde la perspectiva de su corrección lógica o desde su coherencia narrativa.

- c) Deficiencias en la motivación externa. “justificación de las premisas. El control de la motivación también puede autorizar la actuación del juez constitucional cuando las premisas de las que parte el Juez no han sido confrontadas o analizadas respecto de su validez fáctica o jurídica. (...)”.
- d) La motivación insuficiente. Se refiere, básicamente, al mínimo de motivación exigible atendiendo a las razones de hecho o de derecho indispensables para asumir que la decisión está debidamente motivada. Si bien, como ha establecido este Tribunal en reiterada jurisprudencia, no se trata de dar respuestas a cada una de las pretensiones planteadas, la insuficiencia, vista aquí en términos generales, sólo resultará relevante desde una perspectiva constitucional si es que la ausencia de argumentos o la “insuficiencia” de fundamentos resulta manifiesta a la luz de lo que en sustancia se está decidiendo.
- e) La motivación sustancialmente incongruente. “El derecho a la debida motivación de las resoluciones obliga a los órganos judiciales a resolver las pretensiones de las partes de manera congruente con los términos en que vengán planteadas, sin cometer, por lo tanto, desviaciones que supongan modificación o alteración del debate procesal (incongruencia activa). (...)”.
- f) Motivaciones cualificadas. “Conforme lo ha destacado este Tribunal, resulta indispensable una especial justificación para el caso de decisiones de rechazo de la demanda, o cuando, como producto de la decisión jurisdiccional, se afectan derechos fundamentales como el de la libertad, (...)”.

#### **2.2.1.1.3.8. Derecho a utilizar los medios de prueba pertinentes**

#### **2.2.1.2. El ius puniendi del estado en materia penal**

Zaffaroni (2002), señala que “(...) el derecho penal es la rama del saber jurídico que, mediante la interpretación de las leyes penales, propone a los jueces un sistema orientador de las decisiones que contiene y reduce el poder punitivo, para impulsar el progreso del estado constitucional de derecho” (p. 5).

Por otro lado, Greus (1992), “Que el derecho penal está constituido por el conjunto

de leyes que describen delitos mediante la asignación de una pena para el autor de la conducta que los constituya, o la sustituye en ciertos casos por una medida de seguridad, estableciendo a la vez las reglas que condicionan la aplicación de las mismas” (p.4).

### **2.2.1.3. La jurisdicción**

#### **2.2.1.3.1. Definiciones**

Según Ramiro (1963), menciona que la jurisdicción como “el poder público que una rama del gobierno ejercita, de oficio o a petición de interesado, instruyendo un proceso, para esclarecer la verdad de los hechos que afectan al orden jurídico, actuando la ley en la sentencia y haciendo que esta sea cumplida” (pp.351 y 352).

Por su parte Leone (1963), se refiere que la jurisdicción constituye uno de los temas de mayor relevancia de la ciencia jurídica. “Es por ello que, sin mayor detención en la gigantesca elaboración de la doctrina, entendemos que la jurisdicción es el poder de resolver un conflicto entre derechos subjetivos de conformidad con el derecho objetivo” (p. 268).

*La jurisdicción, es aquella institución jurídica atribuida a uno de los roles que le corresponde a todo Estado, puede afirmarse que es producto de la evolución en las concepciones y prácticas del hombre en sociedad, puesto que en la medida que fue evolucionando, el ser humano dejó de hacer justicia por mano propia, pasando a encargarle esta actividad al Estado.*

#### **2.2.1.3.2. Elementos**

Altamirano y Gallardo (2012), Señalan que los elementos de la jurisdicción son:

**La Notio:** Es la “Facultad conferida al órgano jurisdiccional para conocer una determinada cuestión litigiosa, (...)”.

**La Vocatio:** “Facultad o poder de llamar a las partes para que comparezcan o prosigan el juicio, (...) Ello importa una carga procesal, por lo que en caso de

no hacerlo, la ley le atribuye al juez la facultad de ordenar la prosecución del juicio en rebeldía, (...)”.

**La Coertio:** “Facultad para utilizar la fuerza pública a fin de hacer cumplir las resoluciones que se dicten con motivo del proceso y durante este. En todas las leyes de forma se prevén medidas para asegurar los fines del proceso, (...)”.

**El Iudicium:** Es el poder-deber de resolver el litigio. Se exterioriza en la sentencia que pone fin al pleito y su efecto especial y trascendente es que adquiere autoridad de cosa juzgada.

**La Executio:** Facultad para hacer cumplir la sentencia. La sentencia puede cumplirse de manera espontánea, pero si no es así, y dicha resolución se encontrara firme y ejecutoriada, puede concederse su ejecución previo requerimiento de parte, de acuerdo a los trámites establecidos y aún con el empleo de la fuerza pública. En el proceso penal, la ejecución es dispuesta de oficio por el tribunal (p.13).

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Definiciones**

Couture (1958), expresa que la “competencia es una medida de la jurisdicción. Todos los jueces, indica, tienen jurisdicción; pero no todos tienen competencia para conocer en un determinado asunto. “La competencia es el fragmento de jurisdicción atribuido a un juez. La relación entre la jurisdicción y la competencia es la relación que existe entre el todo y la parte” (p. 29).

Con respecto al primer punto “La competencia es la limitación de la facultad general de administrar justicia a circunstancias concretas, como son el territorio, la materia, el turno la cuantía”. Asimismo, se aprecia en el segundo punto que; “El juez tiene un poder llamado competencia que lo habilita para conocer determinado caso y para ejercer válidamente la jurisdicción”, La competencia es la medida o límite de la jurisdicción. “Se puede decir que la jurisdicción es el género y la competencia la especie, y que todos los jueces tienen jurisdicción, pero no todos poseen competencia” (Calderón, s/f, p.106).

Se ha dicho que la competencia es la medida de la jurisdicción o es el límite de esta. Podríamos decir que la jurisdicción es el género, y la competencia es la especie, o de manera más apropiado podría decir que la competencia es la facultad específica cómo se hace efectiva la jurisdicción. De esta manera se reparte los jueces debido a la materia el territorio, la cuantía y hasta el turno (Alsina, 1957).

#### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia**

La competencia se encuentra regulado en el NCPP, en su Libro Primero, sección III, Título II, Artículo 19ª.

Artículo 19ª, la competencia es objetiva, funcional, territorial y por conexión, también se comprende por la competencia se precisa e identifica a los órganos jurisdiccionales que deben conocer un proceso.

Asimismo el Artículo 21º a la Competencia territorial; la competencia por razón del territorio se establece en el siguiente orden:

1. Por el lugar donde se cometió el hecho delictuoso o se realizó el último acto en caso de tentativa, o cesó la continuidad o la permanencia del delito.
2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado.

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio**

En el presente caso de estudio, se trata del delito de violación sexual la competencia le correspondió al primer juzgado Mixto de la Provincia de Satipo.

### **En el caso concreto, los órganos jurisdiccionales competentes fueron:**

En primera instancia fue el Primer Juzgado Mixto de la Provincia de Satipo. Asimismo, En segunda instancia fue, la Primera Sala Mixta Descentralizada de Merced Chanchamayo, perteneciente al Distrito Judicial de Junín.

#### **2.2.1.5. La acción penal**

##### **2.2.1.5.1. Definición**

La Constitución, en su art. 139°.3, consagra como un derecho de carácter procesal "el derecho a la tutela jurisdiccional". Asimismo, y desde otra perspectiva, el numeral 159", en sus incisos 1 y 5, de la Ley Fundamental atribuye al Ministerio Público como misión sustancial la promoción, de oficio o a petición de parte, de la acción de la justicia en defensa de la legalidad y de los intereses públicos tutelados por el derecho; y, como encargo específico en materia de persecución penal, el ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte.

El NCPP de 2004 sitúa al Ministerio Público como uno de los principales actores del sistema acusatorio y destaca, especialmente, dos de sus atribuciones: la de director de la investigación preparatoria y la de control de la legalidad de las actuaciones policiales; tales funciones son coherentes con la condición del fiscal de estar investido de la potestad persecutoria del delito y ser el titular del ejercicio público de la acción penal (Angulo, 2006, p.26).

Sabatine (Citado por González, 1985), se refiere que el concepto de acción penal “es uno de los temas más complicado de la teoría general del proceso, porque se le ha definido de diversas maneras en la doctrina y la definición resulta escabrosa” (p. 36).

*Según lo expuesto la acción penal recae sobre el Ministerio público que constituye unas de las formas que tiene el estado para restablecer justicia y garantizar la paz social que fue alterado por la violación de alguna norma en derecho penal. Asimismo también la acción puede ser entendida como el derecho de todas las personas para reclamar la tutela jurisdiccional efectiva a través de un debido proceso.*



#### 2.2.1.5.2. Clases de acción penal

Para Sierra (2005), menciona que a partir de 1960 se intentó construir un concepto de acción abarcativo de la omisión, pero tomando como modelo la estructura de ella. Si hasta entonces se concebía a la omisión como una variable de la acción, estos ensayos trataron de invertir la situación, es decir tratar la acción como una variable de la omisión (pp. 155,156).

De otro modo Ebert (2005), señala que “finalmente, la teoría final de la acción por lo general no toma en cuenta los impulsos inconscientes de las conductas” (p.31).

#### 2.2.1.5.3. Características del derecho de acción

Salas (s/f), señala las siguientes características:

**Oficialidad:** La acción penal pública tiene carácter oficial porque la ley autoriza su ejercicio al Ministerio Público, órgano constitucionalmente autónomo encargado de la dirección de la investigación y de actuar en juicio como parte acusadora.

**Es Pública:** La acción penal es ejercida por un ente público autónomo, cuyos representantes la dirigen al órgano jurisdiccional (Poder Judicial). Dicho ejercicio tiene importancia social, puesto que, al incentivar la jurisdicción, la acción penal está orientada a restablecer el orden social perturbado por la comisión de un delito.

**Es indivisible:** La acción penal es única y tiene una sola pretensión: conseguir una sanción penal para el autor o partícipes del delito. No existen distintas acciones que correspondan a cada agente, sino una acción indivisible.

**Es Obligatoria:** El Ministerio Público está obligado a ejercitar la acción penal pública cuando tome conocimiento de un hecho con características de delito e identifique a su autor. No obstante, dada la evolución del Derecho Procesal Penal, la obligatoriedad encuentra su excepción en la discrecionalidad, ya que el titular de la acción penal (Ministerio Público) está

facultado para abstenerse de ejercitar la acción penal pública en los casos establecidos por la ley, a fin de lograr una pronta solución al conflicto penal, para lo cual se establecen mecanismos alternativos.

**Es Irrevocable:** Interpuesta la acusación, el fiscal no puede archivar directamente el caso. En caso de que la retire, será el juez de la investigación preparatoria quien decidirá si da lugar o no al sobreseimiento.

**Es Indisponible:** La acción penal debe ser ejercida por quien la ley determina expresamente. En los delitos perseguibles mediante acción penal pública es el Ministerio Público quien la ejerce, en tanto que, en los delitos de acción penal privada es el agraviado o su representante legal. El derecho de acción es indelegable e intransferible. El fiscal está obligado a ejercitar la acción penal pública, a diferencia de la acción penal privada, cuyo ejercicio queda sometido a la voluntad del agraviado por el delito (p.90).

#### **2.2.1.5.4. Titularidad en el ejercicio de la acción penal**

Cubas (2009), señala que, “(...) la titularidad al ejercer la acción penal. En efecto, el Ministerio Público asume la titularidad del ejercicio de la acción penal bajo la premisa de que es un ente apartado del Poder Judicial y, por tanto, con independencia en el rol de la investigación, es el vigilante de la legalidad durante el curso del proceso, (...)” (s/p).

*El Ministerio Público es un órgano constitucional autónomo, porque ha sido establecido para coadyuvar a la correcta impartición de justicia, porque es el titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos, y tiene el deber de la carga de la prueba (Art. IV del título preliminar del NCPP).*

#### **2.2.1.5.5. Regulación de la acción penal**

##### **2.2.1.6. El proceso penal**

###### **2.2.1.6.1. Definiciones**

El sistema acusatorio actual (denominado por algunos: “acusatorio garantista” o “moderno garantista”) se caracteriza por la separación de funciones de los sujetos procesales y por el respeto de garantías procesales constitucionales a favor de quien

se ve sometido al procedimiento. En el Perú, este sistema inspiró el fracasado intento de reforma procesal penal de 1991 y el Decreto Legislativo N° 957 (en adelante, CPP de 2004).

Maier (1999), señala que, desde el punto de vista estrictamente jurídico, “el proceso penal es el instrumento establecido por la ley para la realización del Derecho penal sustantivo y, por tanto, satisface su misión mediante la decisión que actúa –positiva o negativamente- la ley penal” (p.853).

Arlas (s/f), siguiendo a Carnelutti, “lo definía como aquel proceso que tiene como supuesto un hecho regulado por el derecho penal, cuyo objeto es una contienda, es decir, la contienda existente entre el Ministerio Público y el imputado y cuya finalidad es la justa solución de esa contienda” (p.12, 16).

#### **2.2.1.6.2. Clases del proceso penal**

De acuerdo con las normas contenidas en el Código de Procedimientos Penales y en lo establecido en el Decreto Legislativo N° 124 promulgada el 15 de junio de 1981, se identifican dos tipos de proceso penal: ordinario y sumario.

#### **2.2.1.6.3. Principios aplicables al proceso penal**

##### **2.2.1.6.3.1. El Principio de Legalidad**

El artículo 155.1 del CPP de 2004 señala que la actividad probatoria en el proceso penal está regulada por la Constitución, los tratados aprobados y ratificados por el Perú y por las disposiciones contenidas en dicho código.

Es el sometimiento a la legalidad implica la satisfacción del derecho fundamental al debido proceso para el defendido con sus garantías de: a) Tener un juicio público, oral, contradictorio, concentrado, e imparcial; b) Solicitar, conocer y controvertir las pruebas; c) Obtener el control de la legalidad formal y material de los actos de investigación y los actos de prueba; d) Solicitar la exclusión, el rechazo e inadmisibilidad de los medios de prueba por ilegales, inadmisibles, impertinentes, inútiles, repetitivos o encaminados a probar hechos que no los requieren (Talavera, 2007, p. 25).

Odone (2003), señala que “(...) en la actualidad empieza a ganar cuerpo la idea de que el tradicional principio de legalidad penal debe extenderse al ámbito procesal

penal, pudiendo denominarse, como lo hizo la doctrina francesa, principio de legalidad de la represión o de la persecución penal, como ocurre en la fijación de límites respecto a los cuales los poderes públicos pueden recurrir a las medidas de coacción. La prisión provisional, como modalidad específica de restricción a la libertad, es una medida cautelar sometida al principio de legalidad (...)” (p.352).

#### **2.2.1.6.3.2. El Principio de Lesividad**

Polaino (2008), Nos dice que, “Esta definición es, en su esencia, una función de garantía, que en cuanto tal, a su vez, implica una función de prevención de futuros delitos, porque los comportamientos delictivos inciden sobre los objetos jurídicos de tutela penal” (p.149).

Nuestro Código Penal como muchos otros códigos modernos inicia su contenido normativo con la regulación de un título preliminar incorporando una serie de pautas rectoras, principios constitucionales y penales que desde una perspectiva histórica, cultural e ideológica deben orientar la actividad legislativa y la praxis judicial en el campo del derecho penal. Así tenemos el artículo IV del título preliminar del código penal cuyo tenor literal dice: “La pena, necesariamente, precisa de la lesión o puesta en peligro de bienes jurídicos tutelados por ley”. De esta manera, se recoge en nuestra legislación penal el llamado “*principio de lesividad*”. Según la doctrina nacional, tal principio cumple una función relevante dentro de un Estado social y Democrático de Derecho ya que: “(...) comprende las siguientes consecuencias: Primera, todos los preceptos penales deberán por principio, proteger bienes jurídicos. Pero tal protección se debe entender que actúa ante la puesta en peligro o lesión del bien jurídico. *Segunda*, un Estado no puede pretender imponer una moral, una política o una religión, ya que esto depende de una función libre del ciudadano (...)”. *Tercera*, debido a que la potestad punitiva del Estado debe estar al servicio de la mayoría de los ciudadanos, se debe tutelar interés que pretendan toda la sociedad y no un grupo determinado (Villavicencio, 2006, p.96).

#### **2.2.1.6.3.3. El Principio de Culpabilidad Penal**

Por su lado Peña (1997), señala que “la culpabilidad como límite y medida de aplicación de la pena; ello significa que la pena solo debe fundarse en la constatación

de que el reproche del delito es imputable al autor, es decir, toda pena supone culpabilidad” (p.77).

#### **2.2.1.6.3.4. El Principio de la Proporcionalidad de la Pena**

Como lo señala Diez (2003), que “El principio de proporcionalidad, como principio independiente dentro de los principios de la sanción, recoge la creencia de que la entidad de pena, esto es, la aflicción que ella origina por su naturaleza e intensidad o por los efectos socio personales que desencadena, debe acomodarse a la importancia de la afeción al objeto tutelado y a la intensidad de la responsabilidad concurrente” (p.162).

Silva (1992), señala que “el principio de proporcionalidad se conecta a los fines del Derecho Penal, con el hecho cometido por el delincuente, rechazándose el establecimiento de conminaciones penales (proporcionalidad abstracta) o la imposición de penas (proporcionalidad concreta) que carezcan de toda relación valorativa con tal hecho, contemplado en la globalidad de sus aspectos” (p.260).

Asimismo, el Tribunal Constitucional ha establecido en su Exp. 0014-2006-PI/TC. Fj.46.

Cabe señalar que “[d]os aspectos o exigencias hay que distinguir en el principio de proporcionalidad de las penas. Por una parte, la necesidad misma de que la pena sea proporcional al delito. Por otra parte, la exigencia de que la medida de la proporcionalidad se establezca en base a la importancia social del hecho (a su ‘nocividad social’). (...) un Derecho penal democrático debe ajustar la gravedad de las penas a la trascendencia que para la sociedad tienen los hechos a que se asignan, según el grado de ‘nocividad social’ del ataque al bien jurídico”.

#### **2.2.1.6.3.5. El Principio Acusatorio**

Ruiz, Rico, Carazo, (2013), El TC, ha reiterado que una de las manifestaciones del principio acusatorio es el deber de congruencia entre la acusación y el fallo, en virtud del cual nadie puede ser condenado por hechos diferentes al que se le acusa. En la interpretación jurisprudencial se dice que el debate contradictorio debe recaer no sólo sobre los hechos sino también sobre su calificación jurídica. En consecuencia, el fallo debe ser congruente tanto con los hechos que se imputan

como con su calificación jurídica (pp.329).

La primera de las características del principio acusatorio mencionadas guarda directa relación con la atribución del Ministerio Público, reconocida en el artículo 159° de la Constitución, entre otras, de ejercitar la acción penal. Siendo exclusiva la potestad del Ministerio Público de incoar la acción penal y de acusar, de modo tal que la ausencia de acusación impide cualquier emisión de sentencia condenatoria.

#### **2.2.1.6.3.6. El Principio de Correlación entre Acusación y Sentencia**

Armenta (2004), “La correlación entre la acusación y la sentencia ocupa desde hace años la atención de diversos autores, por constituir uno de los puntos más debatidos por la doctrina y la jurisprudencia de los países con procedimientos penales de corte acusatorio” (p.305).

Maier (1989), “pareciera tan sencilla de aplicar, mediante un simple procedimiento de comparación de la acusación... con el fallo”, se torna sumamente compleja y polémica en su aplicación concreta” (p.336).

*De lo expuesto se entiende que exclusivamente la sentencia tiene que guardar analogía con la acusación penal frente a la acusación por parte del Ministerio Público porque es el titular de la acción penal dentro del proceso penal.*

#### **2.2.1.6.4. Finalidad del proceso penal**

La finalidad del proceso penal es la declaración de certeza judicial, mediante lo cual busca la verdad concreta de los hechos, ya que en algunos casos ello no se realiza o no es posible, entre otras causas por la tenaz acción de las partes en defensa de los particulares intereses que defiende (Reyna, 2001).

*De lo expuesto la finalidad del proceso penal, es lograr que se impongan sanciones jurídicas previstas en la norma con el fin de alcanzar la justicia el bien común y la seguridad jurídica teniendo en cuenta como fin general, del proceso penal.*

#### **2.2.1.6.4.1 Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

#### **2.2.1.6.4.2. El proceso penal sumario**

Es aquel proceso en el que el Juez Penal tiene a cargo las dos etapas del proceso: la

investigación o instrucción, y el juzgamiento. Esta potestad nace del Código de Procedimientos Penales además del Decreto Legislativo N° 124.

El Decreto Legislativo N° 124, emitida por el Ejecutivo, concede facultades a los jueces penales para hacerse cargo de investigar y juzgar a su vez, recurriendo supletoriamente a las normas del Código de Procedimientos Penales en cuanto le sea compatible a su propósito. En el cual se investiga y juzga en caso de delitos simples taxativamente previstos en el art. 2 del citado decreto legislativo.

#### **2.2.1.6.4.3. El proceso penal ordinario**

En el año 1940 entró en vigor la Ley N° 9024, Código de Procedimientos Penales, que estableció el llamado “proceso ordinario”. Este proceso consistía en dos etapas: la instrucción, fase de investigación realizada por el juez, y el juzgamiento, fase en la que el órgano jurisdiccional superior realiza el juicio oral y emitía sentencia.

Montero (2006), se refiere que en este sentido “Por medio del proceso penal ordinario podría procederse a aplicar la ley en todo tipo de infracciones penales y con referencia a cualesquiera personas” (p.480). Asimismo, Leone (1963), se refiere que son “Todos los procesos que no tienen ese carácter general del proceso ordinario, en caso de la existencia de alguna laguna en su regulación legal, tienen que remontarse a este proceso ordinario” (p.436).

#### **2.2.1.6.4.4. Características del proceso penal sumario y ordinario**

El artículo 2° de la ley N° 26689 señala la competencia deducible negativamente. El proceso penal sumario se caracteriza por los plazos más breves, donde que el propósito es buscar la celeridad y la eficacia en la búsqueda de la verdad, en este proceso el Juez es el que investiga, es el que juzga. Están sujetos al procedimiento sumario todos los delitos previstos en el código penal que no se encuentre dentro de los taxativamente enumerados en el art. 1° de dicha ley.

El proceso penal ordinario peruano vigente, se ven los casos más complejos de dicha ley. Por este proceso penal ordinario, se caracteriza por dos etapas por lo cual estos

son Etapa instrucción y juicio oral.

#### **2.2.1.6.4.5. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal**

Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal, la estructura del nuevo modelo de proceso penal anota a constituir un tipo de proceso único para todos los delitos perseguibles por ejercicio público de la acción penal, que constituye la actividad preparatoria de investigación bajo la dirección del fiscal, continúe con la acusación, la audiencia preliminar y el juicio oral dentro del proceso (Ore, 2004).

#### **2.2.1.6.4.6. Identificación del proceso penal de donde surgen las sentencias en estudio.**

En el presente proceso de estudio la identificación del expediente donde se origina el proceso por la vía sumario el cual tuvo dos sentencias: 1era. Instancia: 1° Juzgado Mixto, y de 2da instancia: Sentencia de 2da instancia: Primera Sala Mixta (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01). Del Distrito Judicial De Junín, Lima, 2017.

#### **2.2.1.6.5. Etapas del proceso penal**

Cubas (2004), señala que “Toda actividad concerniente a la investigación del presunto delito recae sobre el fiscal, quien al instituirse como «titular de la acción penal en los delitos de persecución pública, tiene el deber de la carga de la prueba” (p.41).

La primera es la llamada investigación preparatoria, que de acuerdo con el artículo 321, inciso 1, del NCPP del 2004, persigue reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo que permitan al fiscal decidir si formula o no acusación y, en su caso, al imputado preparar su defensa. Tiene por finalidad determinar si la conducta incriminada es delictuosa, las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor o partícipe y de la víctima, así como la existencia del daño causado. b). La segunda etapa es también llamada etapa intermedia se caracteriza fundamentalmente el juez de la etapa preparatoria revisa, en audiencia de control preliminar, la decisión final del fiscal el requerimiento de acusación fiscal o el requerimiento de sobreseimiento de la causa. c). La tercera etapa llamada etapa de



juzgamiento que es la etapa principal del proceso penal este se realiza en base de la acusación del fiscal y tendrá como objetivo primordial que se dicte sentencia sobre los fundamentos expresados por las partes procesales como el fiscal también el defensor del estado y del imputado y como también del representante del ministerio público.

### **2.2.1.7. Los medios técnicos de defensa**

#### **2.2.1.7.1. La cuestión previa**

La cuestión previa es aquel medio de defensa técnica que procede cuando se decide continuar con la investigación preparatoria omitiendo un requisito de procedibilidad explícitamente previsto en la ley (Art. 4.1° del CPP).

El antecedente legislativo de este medio de defensa lo encontramos en el DL N ro. 21985, que lo incorpora al ordenamiento procesal penal, ya que el código de procedimiento penales (en adelante C de PP) no las reconoció en un principio; sin embargo, su aplicación fue anterior vi ejecutorias supremas.

Lo define como el obstáculo o medio defensivo del que hace uso el imputado cuando se le inicia “instrucción” (en el nuevo CPP cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria) sin hallarse expedida la acción penal por falta algún elemento o requisito de procedibilidad previsto, en casos excepcionales, por el código penal o por leyes especiales (Raúl, 1981, p.95).

#### **2.2.1.7.2. La cuestión prejudicial**

La cuestión prejudicial procede cuando el fiscal decide continuar con la investigación preparatoria pese a que fuere necesaria en vía extrapenal una declaración vinculada al carácter delictuoso del hecho incriminado. Si se declara fundada la investigación preparatoria se suspende hasta que en la otra vía recaiga resolución firme. Esta decisión beneficia a todos los imputados que se encuentren en igual situación jurídica y que no la hubieren deducido (Cubas, 2004, p.266).

Mixán Mass (Citado por Vega), señala que constituye cuestión prejudicial de naturaleza extrapenal: aquel hecho jurídico o acto jurídico preexistente de carácter autónomo, eventual, que resulta especial e íntimamente vinculado, en situación de

antecedente lógico jurídico, el acto u omisión (hecho) imputado que es objeto del procedimiento penal en concreto (p.324).

Sánchez (2004), refiere que “lo que se va a esclarecer en la vía extra-penal es la existencia de algún elemento constitutivo del delito; sin embargo cabe aclarar, que la cuestión prejudicial no supone de ninguna manera resolver el fondo del asunto” (p.343).

#### 2.2.1.7.3. Las excepciones

Para Cabanellas (2003), señala que es “Estrictamente, la excepción es la alegación que, sin destruir lo pedido o reclamado, impide temporal o definitivamente su satisfacción por la vía judicial. Surge así lo excepcional frente al trámite normal del procedimiento” (p.613).

El artículo 6 del CPP de 2004, señala:

“1. Las excepciones que pueden deducirse son las siguientes:

- a) Naturaleza de juicio, cuando se ha dado al proceso una sustanciación distinta a la prevista en la Ley.
- b) Improcedencia de acción, cuando el hecho no constituye delito o no es justiciable penalmente.
- c) Cosa juzgada, cuando el hecho punible ha sido objeto de una resolución firme, nacional o extranjera contra la misma persona.
- d) Amnistía.
- e) Prescripción, cuando por el vencimiento de los plazos señalados por el Código Penal se haya extinguido la acción penal o el derecho de ejecución de la pena.

2. En caso de que se declare fundada la excepción de naturaleza de juicio, el proceso se adecuará al trámite reconocido en el auto que la resuelva. Si se declara fundada cualquiera de las excepciones previstas en los cuatro últimos literales, el proceso será sobreseído definitivamente”.

### **2.2.1.8. Los sujetos procesales**

#### **2.2.1.8.1. El Ministerio Público**

##### **2.2.1.8.1. Definiciones**

Colín (1983), se refiere que “el Ministerio Público es una institución dependiente del Estado (Poder Ejecutivo), que actúa en representación del interés social en el ejercicio de la acción penal y la tutela social, en todos aquellos casos que la asigna las leyes” (p. 230).

El Ministerio Público “(...) el organismo del Estado que realiza funciones judiciales ya sea como parte o como sujeto auxiliar en las diversas ramas procesales, especialmente en lo penal, que contemporáneamente efectúa actividades administrativas, pues como consejero jurídico de las autoridades gubernamentales, realiza de la legalidad. En efecto el Ministerio Público es, en nuestro actual sistema, un organismo del Estado de muy variadas atribuciones; es un órgano imprescindible, pieza fundamental en el procedimiento penal, en donde goza del llamado “monopolio de la acción penal” (Fix, 1978, p.153).

Así, el artículo 61.3 del NCPP, señala que: “(...) Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece” (Sánchez, et al., 2004, p.265).

##### **2.2.1.8.2. Atribuciones del Ministerio Público**

García (1983), señala “como atribución fundamental del Ministerio Público, de naturaleza netamente procedimental, la persecución de los delitos que desempeña en la averiguación previa de los mismos y el ejercicio de la acción penal” (pp.246-250).

En su artículo 3 de la Ley Orgánica del Ministerio Público es todo aquello que, por lo siguiente: que, para el debido cumplimiento de sus funciones, el fiscal de la Nación y los Fiscales ejercitaran las acciones o recursos y actuaran las pruebas que admiten la Legislación Administrativa y judicial.

##### **2.2.1.8.2. El Juez penal**

###### **2.2.1.8.2.1. Definición de juez**

De La Cruz (2007), menciona que “viene a ser el magistrado integrante del poder Judicial, investido de la autoridad oficial requerido para desempeñar la función

jurisdiccional. Estando obligado al cumplimiento de la misma, bajo la responsabilidad que establece la Constitución y las leyes. También se le considera la persona física que ejerce la jurisdicción penal. Es el medio de decisión judicial (...)” (p.170).

El juez penal es el sujeto designado de acuerdo con los procedimientos constitucionales, para ocupar un cargo de tal en un tribunal previamente instituido por la ley para juzgar una (cierta) categoría de ilícitos o de personas, que ejercita el poder jurisdiccional en un proceso concreto que conduce, controlando que se respeten los derechos individuales y decidiendo, de modo provisional o definitivo, sobre la existencia del hecho que se atribuye al acusado y su participación punible. (Cafferata, et al., s/f, p. 247).

#### **2.2.1.8.2.2. Órganos jurisdiccionales en materia penal**

El juez penal: Es la persona que ejerce la jurisdicción penal. “Es la autoridad judicial con facultades jurisdiccionales y exclusiva de administrar justicia, se rige por la Constitución Política, su Ley Orgánica y las normas de procedimiento, así como las disposiciones administrativas que nacen de esta última” (Sánchez, 2006, p. 125).

Sala Superior: en el artículo 37 de la LOPJ, señala que son órganos jurisdiccionales que administran justicia en segunda instancia. Cada Corte Superior cuenta con las Salas Especializadas o Mixtas que señala el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, según las necesidades judiciales de cada Distrito. Dichas Salas pueden funcionar en Ciudad o Provincia distinta de la sede de la Corte Superior.

Artículo 38.- Las Cortes Superiores están conformadas por:

- 1.- El Presidente de la Corte Superior; y,
- 2.- Tres Vocales por cada una de las Salas que la integran, presididas por el de mayor antigüedad.

En Las Cortes Superiores que cuentan con seis o más Salas, tienen adicionalmente dos Vocales Consejeros que forman parte del Consejo Ejecutivo Distrital, los cuales

suplen a los titulares en la función jurisdiccional en los casos de licencia, vacancia o impedimento. Además, por cada seis Salas adicionales hay un Vocal Consejero Supernumerario que no forma parte del Consejo Ejecutivo.

Las Salas resuelven en segunda instancia y última instancia.

Artículo 41.- Las Salas Penales conocen:

- 1.- De los recursos de apelación de su competencia conforme a ley;
- 2.- Del juzgamiento oral de los procesos establecidos por la ley;
- 3.- De las quejas de derecho y contiendas de competencia promovidas en materia penal que les corresponden;
- 4.- En primera instancia, de los procesos por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, por los Jueces Especializados o Mixtos, Jueces de Paz Letrados, Jueces de Paz y otros funcionarios señalados por la ley aunque hayan cesado en el cargo; y,
- 5.- De los demás asuntos que correspondan conforme a ley.

Sala Suprema: Es el órgano máximo de deliberación del Poder Judicial (Art. 144°) de la Constitución Política. En tal sentido, también denominado Tribunal Supremo de Justicia, con competencia sobre todo el territorio nacional. Está integrada por 18 Vocales Supremos, con el presidente a la cabeza, seguido del Vocal Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura; del Vocal integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial y por los otros Vocales integrantes de las Salas Jurisdiccionales (Miranda, 2007).

La Corte Suprema está conformada por Salas Especializadas de cinco Vocales cada una, en materia Civil, Penal y de Derecho Constitucional Y Social, y como órgano de instancia de Fallo conoce los procesos iniciados en las Cortes Superiores; los de materia constitucional; los originados en la propia Corte Suprema y los que señala la Ley.

Las salas penales le corresponde conocer: el recurso de apelación en procesos sentenciados por las Cortes Superiores en materia penal, que sean de su competencia; de los recursos de casación conforme a Ley; de las contiendas y transferencias de competencia de acuerdo a Ley; de la investigación Y juzgamientos de los delitos que se imputan contra los funcionarios comprendidos en el Artículo 183° de la Constitución Política, Fiscales y Vocales Superiores, miembros del Consejo Supremo de Justicia Militar; de las extradiciones activas y pasivas (Miranda, 2007).

### **2.2.1.8.3. El imputado**

#### **2.2.1.8.3.1. Definiciones**

De La Cruz (2007), señala que “viene a ser toda persona física contra la cual se formula cargos contenidos en una denuncia de carácter penal que origina la puesta en marcha del mecanismo investigatorio para constituir el proceso penal, es decir es el individuo contra quien se dirige la acción penal desde el comienzo de la investigación hasta la sentencia que le pone fin” (p.180).

Según Binder (2000), señala que “el hecho de que el imputado pueda ser objeto de medidas de coerción, no implica su conversión como sujeto procesal al objeto del procedimiento, en la medida que estas medidas se realizan en respeto a su condición humana y de su dignidad inherente, y, con el ejercicio pleno de sus derechos fundamentales” (p.311).

Por su parte Asencio (1993), sostiene “que definir al imputado como parte pasiva del proceso penal, se concreta en la configuración del imputado como sujeto procesal y, por tanto, con plena capacidad para ser titular de derechos y obligaciones procesales y, especialmente, el derecho de defensa y sus instrumentales, medio necesario para hacer valer el también fundamental derecho a la libertad personal (...) El imputado, en un Estado de Derecho, es sujeto procesal, no resulta hoy discutido ni teóricamente ni prácticamente; a diferencia de lo que sucedía en el procedimiento inquisitivo en el cual el imputado era un simple objeto procesal y por tanto de investigación, carente de todo derecho, cuyo papel era, básicamente, el de a su costa obtener la confesión, para sobre su base dictar una sentencia condenatoria, hoy el imputado es sujeto procesal y titular indiscutible del derecho más esencial que ha de

hacerse valer en una sociedad democrática, como es el de libertad (...)” (p.59).

*El imputado tiene unas series de derechos y garantías que estipulan las leyes así para garantizar el cumplimiento del proceso penal, dentro del marco legal de un estado de derecho. Asimismo, respetando su derecho de “presunción de inocencia” esto es decir mientras no se pruebe su “culpabilidad”. De la misma manera el imputado tiene derecho de ser defendido por su abogado de elección o de oficio, de esta manera cumpliendo con dichos principios y garantías no se vulnera ningún derecho llevándose a cabo el proceso penal.*

#### **2.2.1.8.3.2. Derechos del imputado**

El artículo 71.1 del NCPP señala “el imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su abogado defensor, los derechos que la constitución y las leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso”.

Asimismo, la declaración de derechos del imputado se encuentra consagrados en el artículo 71.2 del NCPP. Que obliga a los jueces, fiscales o la policía nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible que tiene derecho a lo siguiente.

- A) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra.
- B) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata.
- C) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor.
- D) Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia.
- E) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por

Ley; y

- F) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

Cubas (2009), refiere aquellos derechos del imputado surgen de las garantías procesales reconocidos en nuestra Carta Política y los Tratados de Derechos Humanos”, Así tenemos:

- A) Derecho a la presunción de inocencia. Solo será considerado culpable cuando medie una resolución judicial que pone fin a un proceso penal (artículo 2.24.e Constitución).
- B) Derecho a un juicio previo. Nadie puede ser penado sin previo juicio, entendiéndose por juicio la etapa procesal de juzgamiento, público y contradictorio (artículo 139 incisos 4 y 10 Constitución).
- C) Derecho al debido proceso. Es decir, a ser juzgado con respeto escrupuloso de los procedimientos y garantías procesales previstas en la Constitución y en las leyes (artículo 139 inciso 3 Constitución).
- D) Derecho a ser juzgado por un juez imparcial y predeterminado por la ley; juez legal, es decir, debe ser juzgado por un juez designado con anterioridad a la comisión del delito (artículo 139 inciso 1 Constitución).
- E) Derecho a no ser condenado en ausencia (artículo 139 inciso 12 Constitución). El procesado deberá estar presente físicamente para ser juzgado, de tal manera que el juez pueda tener una vivencia real de su personalidad, los móviles de la comisión del delito.
- F) Derecho a no ser juzgado dos veces por la misma causa. Garantía de la cosa juzgada y la imposibilidad de revivir procesos ya sentenciados (artículo 139 inciso 13° Constitución).
- G) Derecho a la instancia plural. Las decisiones judiciales pueden ser impugnadas para que sean revisadas y eventualmente modificadas por un tribunal superior (artículo 139 inciso 6 Constitución).
- H) Derecho a no ser víctima de violencia moral, psíquica o física, ni sometido a tortura o a tratos inhumanos o humillantes, están proscritas todas las formas de trato vejatorio (artículo 2.24.g Constitución).



- I) Derecho al propio idioma. El procesado puede expresarse en su propio idioma, así no fuese el usado por los magistrados, por lo cual tiene derecho a la intervención de un intérprete.
- J) Derecho a ser juzgado en plazo razonable.

Por su parte Peña (2009), se refiere que el derecho del imputado de acudir a la tutela jurisdiccional efectiva del Juez de la Investigación Preparatoria (artículo 71.4 NCPP), cuando considere que durante las diligencias preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a las disposiciones antes comentadas. Si bien es cierto que es el fiscal quien asume la dirección por completo de la investigación preparatoria, no es menos cierto que el Juez de la misma, se constituye en un ente fiscalizador de la legalidad de las actuaciones que en esta etapa se realizan. En tal virtud, es una prescripción razonable, que se le confiera al Juez esta facultad, a modo de ejercer un equilibrio entre las partes confrontadas, pues, en puridad de la verdad, es el imputado el lado más débil de la relación jurídico-procesal. Ciertamente, la tutela jurisdiccional efectiva implica que el procedimiento penal se desarrolle de conformidad con las normas consagradas en este nuevo cuerpo adjetivo, esto es, que se cumpla con los plazos procesales, que la prisión preventiva no exceda el tiempo razonable, en suma, el control por el Debido Proceso es una labor que le compete esencialmente a la función jurisdiccional (p. 415-416).

*Es por ello que toda persona que es investigado de un hecho delictuoso es objeto de una denuncia penal tiene derecho, hacer uso efectivo de todas las garantías constitucionales. que son derechos inalienables, irrenunciables e imprescriptible, en tal sentido estos derechos pueden hacerse efectivos directamente por el imputado o a través de su abogado defensor, estos derechos deben ser informados por la autoridad competente a quien se le está haciendo objeto de una persecución penal. En tal sentido cabe precisar en consecuencia las garantías procesales adquieran vigencia a partir del primer acto formal o informal, se le debe manifestar la actividad persecutoria del estado.*

#### **2.2.1.8.4. El abogado defensor**

##### **2.2.1.8.4.1. Definiciones**

Maier (1999), Señala que “El defensor no es solo un asistente técnico del imputado,

sino, antes bien, un verdadero sujeto del procedimiento penal, que, por lo general, ejerce facultades autónomas, sin depender de la voluntad del imputado, y cuya actividad responde siempre a un interés parcial, la defensa del imputado” (p. 843-844).

Asimismo, Villar (2010), menciona que “El defensor es aquel profesional dedicado a presentar cuestiones de hecho y derecho favorable al procesado, es decir, encargado de aportar y hacer valer en el proceso todas las circunstancias y puntos de vista que respalden su tesis de defensa” (p.122).

Por otra parte, San Martín (2003), define que “El derecho no está obligado a valerse de los elementos inculpativos que no consten ya en la causa...es independiente de la voluntad de su defendido, e suerte que su deber de defenderlo no cesa porque el inculcado no quiera defenderse ni que se le defienda” (p. 288-289).

#### **2.2.1.8.4.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos**

Para Vescovi (Citado por Villar, 2010), se refiere que Los deberes y derechos del abogado son los siguientes:

- A) El primer derecho del abogado es el ejercicio de su profesión y constituye, en cierta manera, una manifestación del derecho constitucional al trabajo.
- B) Existe también un derecho que resulta muy importante en el ejercicio de la defensa penal, principalmente, el de la libre comunicación con su defendido y el de la inviolabilidad de su correspondencia con el imputado y los documentos que este le entregue para la defensa.
- C) Y como consecuencia, el derecho de secreto profesional (que constituye, a la vez, un deber), el cual le permite abstenerse de declararse como testigo sobre los referidos hechos. Exención que establecen, tanto los Códigos del Proceso Civil como el del Proceso Penal.
- D) En cuanto a los deberes, estos, en atención a la verdadera misión social del abogado y su actividad procesal -vista modernamente como de auxiliar del juzgador-, adquiriendo particular relevancia (p. 123).

#### **2.2.1.8.4.3. El defensor de oficio**

Según Villar (2010), señala que es un defensor público cuya retribución por defender gratuitamente a diputados de escasos recursos en Juzgados ordinarios o sumarios está a cargo del Ministerio de Justicia y específicamente de la Dirección Nacional de Justicia, requiriendo su desenvolvimiento administrativo la Ley de Defensoría de Oficio y la Constitución Política del Estado motivo por el cual intervienen a favor de los investigados, desde la etapa de la investigación policial hasta la expedición definitiva de la sentencia (p.123).

#### **2.2.1.8.5. El agraviado**

##### **2.2.1.8.5.1. Definiciones**

“La victimología es una ciencia que nace para dar respuesta a la víctima, que es la persona que sufre la agresión cometida contra su persona por otro. El origen y desarrollo de la misma, se dio de una manera tardía, ya que no fue hasta el siglo XX en que se le da importancia a la víctima” (Sucre, 2004, p.31).

En el artículo 94 del NCPP en su inciso del 1 al 4 señala que Se considera agraviado a todo aquél que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe. Inciso 2° En los delitos cuyo resultado sea la muerte del agraviado tendrán tal condición los establecidos en el orden sucesorio previsto en el artículo 816 del Código Civil. Inciso 3° También serán considerados agraviados los accionistas, socios, asociados o miembros, respecto de los delitos que afectan a una persona jurídica cometidos por quienes las dirigen, administran o controlan. Inciso 4° Las asociaciones en los delitos que afectan intereses colectivos o difusos, cuya titularidad lesione a un número indeterminado de personas, o en los delitos incluidos como crímenes internacionales en los Tratados Internacionales aprobados y ratificados por el Perú, podrán ejercer los derechos y facultades atribuidas a las personas directamente ofendidas por el delito, siempre que el objeto social de la misma se vincule directamente con esos intereses y haya sido reconocida e inscrita con anterioridad a la comisión del delito objeto del procedimiento.

*El agraviado es la persona pasiva de la comisión de un delito, quien resulta perjudicado por las consecuencias del delito, en este sentido dese entender que se puede apreciar la aplicación de la sanción penal, por una parte, y de la misma manera el derecho penal busca el resarcimiento por el daño causado dentro del derecho penal.*

#### **2.2.1.8.5.2. Intervención del agraviado en el proceso**

Como se ha señalado anteriormente, el ofendido no tiene participación en el proceso. En el Perú el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 052, "Ley Orgánica del Ministerio Público", señala que este es el titular de la acción penal y la ejercita de oficio o a "instancia de parte" o por "acción popular". Es decir, el directamente perjudicado sólo puede denunciar el hecho, pero queda sustraído al mismo hecho de la investigación, con excepción, de las acciones por querrela.

#### **2.2.1.8.5.3. Constitución en parte civil**

El acto de constitución en parte civil debe contener esencialmente la referencia precisa de los delitos en los que se ésta promoviendo la acción civil es decir “la constitución en parte civil en un proceso penal donde se sustancian varios delitos debe expresamente contener en el petitorio los delitos en los que se solicita dicha constitución” (Castillo, 2006, p.29).

#### **2.2.1.8.6. El tercero civilmente responsable**

##### **2.2.1.8.6.1. Definiciones**

Cubas (1998), señala que el “(...) Tercero civil responsable es la persona natural o jurídica que, sin haber participado en la comisión del delito, tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil y no de una ley administrativa o de otra índole; es, por ejemplo, la responsabilidad de los padres, tutores o curadores por los actos que cometan sus hijos menores, sus pupilos o los mayores sometidos a curatela; la responsabilidad de los patrones por los actos ilícito-cometidos por sus dependientes; la responsabilidad del propietario del vehículo por los hechos practicados por el conductor (...)” (p.122-123).

*De lo señalado se entiende el tercero civilmente responsable, es aquella persona natural o jurídica, es decir que no ha participado en un hecho delictivo, pero en*

*consecuencia de la obligación impuesta por la ley civil tiene la responsabilidad de solidarizarse con el procesado, para responder sobre la relación civil, señalada en una sentencia penal.*

#### **2.2.1.8.6.2. Características de la responsabilidad**

“La responsabilidad del tercero civil surge de la ley, esto significa que por norma general la responsabilidad que dé viene de un delito abarca a quienes han participado en su comisión nunca extraños, pero en forma especial o particular y por mandato de la ley, el tercero responderá con su patrimonio para la indemnización económica de la persona agraviada por el delito; b) No interviene al proceso por responsabilidad propia, sino por la vinculación con el imputado, quien viene a ser el responsable directo del delito (...).”, c) Necesita plena capacidad civil ya que si no la tiene o carece de ésta, es imposible que asuma a la responsabilidad como tercero etc., d) El tercero civil es completamente ajeno a la responsabilidad penal de otro, no del propio, no tiene nada que ver con la responsabilidad penal, pero abona el monto de la reparación civil de un hecho en el que no atendió parte, responde por ser padre, tutor curador o dueño del vehículo (De La Cruz, 2007).

#### **2.2.1.9. Las medidas coercitivas**

##### **2.2.1.9.1. Definiciones**

Silva (1998), asegura que “las medidas de coerción se aplican con el afán de asegurar el resarcimiento de daños y perjuicios, y que estas sustituyen la privación provisional de la libertad, y de igual forma asegura la presencia del inculcado en el desarrollo del proceso” (p.483).

Las medidas coercitivas comprenden una serie de medidas que se toma sobre el inculcado y sus bienes, puede tratarse de la limitación a la libertad ambulatoria o la disponibilidad de ciertas cosas. Es decir, estas limitaciones pueden alcanzar derechos fundamentales, porque estos derechos no son absolutos, existen restricciones ordinarias, impuestas por orden público bienestar general y seguridad del Estado (Leiva, 2010).

*De lo expuesto se entiende que las “Medidas Coercitivas”, son limitaciones de derechos fundamentales por lo general del inculcado se refieren, ante el sujeto que*

*no acate la orden o mandato judicial. Con la finalidad de llevarse a cabo el proceso penal de manera efectiva.*

#### **2.2.1.9.2. Principios para su aplicación**

Principio de necesidad: Las medidas coercitivas de impondrán cuando resulten absolutamente indispensables para asegurar la averiguación de la verdad, el desarrollo del procedimiento y la aplicación de la ley.

Principio de Legalidad: Con este principio se identifica el derecho con la ley o con aquella norma de similar jerarquía; en tal virtud a las normas de menos valor tales como decreto, resoluciones y normas con interés de parte, está previsto en el artículo N° 138 de la Constitución Política.

Principio de Proporcionalidad: La aplicación de las medidas coercitivas tienen que ceñirse a determinadas reglas, sus efectos no deben exceder la finalidad perseguida por la Ley, la medida debe ser proporcional al peligro que se trata de prevenir en un proceso penal.

Principio de Provisionalidad: Las medidas coercitivas por su propia naturaleza son provisionales, ninguna tiene carácter definitivo o duración indeterminada.

Principio de Prueba Suficiente: Se exige determinada base probatoria respecto a la vinculación del imputado con el hecho punible y la necesidad cautelar. Cuanto mayor es la medida coercitiva, será mayor la exigencia de elementos probatorios que acrediten la necesidad de su aplicación.

Principio de judicialidad: Las medidas coercitivas solo se pueden dictar por mandato judicial, debidamente motivada por la ley.

#### **2.2.1.9.3. Clasificación de las medidas coercitivas**

##### **Las medidas de coerción reales:**

Para Melgar (1998), se refiere a toda restricción a la libre disposición de una parte del patrimonio del imputado o de tercero, con el propósito de garantizar la consecución de los fines del proceso, es decir el resultado del juicio y el evitar la averiguación de la verdad (s/p).

Según Cafferata (1992), consiste en la aprehensión de una cosa por parte de la autoridad judicial, con el objeto de asegurar el cumplimiento de su función específica: la averiguación de la verdad y la actuación de la ley penal (s/p).

**Las medidas de coerción personal:**

“Las define como actos que limitan la libertad de una persona con el objeto de resguardar la aplicación de la ley penal” (El Ministerio Público, 2001, p.163).

Por su lado Vélez (1986), define que “las medidas de coerción como la Restricción o limitación que se impone a su libertad para asegurar la consecuencia de los fines del proceso, averiguación de la verdad actuación de la ley penal” (p.477).

Las medidas de coerción personal es exclusivamente una medida de carácter cautelar, es decir no estando el procesado vinculado a la culpabilidad o la inocencia, sino de la necesidad de asegurar el proceso penal (Barrientos, 1997).

En el presente caso de estudio obra contra el procesado W.N.C.H, mandato de detención: a) Recíbase la declaración instructiva del imputado W.N.C.H, y para su ubicación, detención e internamiento en el penal de esta localidad cúrsese los oficios de requisitorias, b) Recíbase la declaración preventiva de la agraviada de las iniciales N.R.A.S., en audiencia del día veintiuno de abril del año en curso a horas ocho de la mañana, con la asistencia del señor Fiscal Provincial, c) Solicitase los antecedentes penales y judiciales del inculcado, así como su ficha de reniec, d) Practíquese la diligencia de Inspección Judicial en el lugar de los hechos señalándose para el día veinticuatro de abril del dos mil doce, a horas nueve de la mañana constituyéndose en el lugar de los acontecimientos con la asistencia de los sujetos procesales y del señor Fiscal Provincial, e) Practíquese un examen psicológico en la persona del inculcado W.N.C.H, para el cual deberá cursarse el oficio correspondiente a la División Medica Legal de esta Localidad. Una vez que se habido por la Policía, f) Practíquese la ratificación del certificado Médico Legal N° 001490-G, por su autor Dr. Fredy Villanueva Lazo, quien deberá de concurrir al

Juzgado el día veinticinco de abril del año en curso a horas nueve de la mañana y bajo apercibimiento de ley en caso de insistencia, g) Practíquese la ratificación del protocolo de pericia psicológica N° 001563-PSC, por su autor Dr. Violeta Durbis Reyes Miranda, quien deberá de concurrir al Juzgado el día veinticinco de abril del año en curso a horas nueve y treinta de la mañana y bajo apercibimiento de ley en caso de insistencia. (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

### **2.2.1.10. La prueba**

#### **2.2.1.10.1. Definiciones**

Ferrer (2003), se refiere que es la función principal del proceso judicial radica en determinar la ocurrencia de determinados hechos a los que el Derecho vincula determinadas consecuencias jurídicas, y la imposición de esas consecuencias a los sujetos previstos por el propio Derecho. Por ello se ha de concluir que la función del proceso es la aplicación del Derecho (p.27-34). Asimismo, (Taruffo, 2002) siguiendo la misma línea, la idea fundamental que el ciudadano tiene derecho a demostrar la verdad de los hechos en que se funda su pretensión procesal. Es decir, el ciudadano tiene derecho aprobar que se han producido, o no, los hechos a los que el Derecho vincula consecuencia jurídica (p.21).

Davis (2002), lo define de la siguiente manera que la prueba que es el “método reconstructivo o la metodología de las ciencias reconstructivo o la metodología de las ciencias reconstructivas” (p.2).

Sánchez (2004), señala que se encarga de resaltar que la prueba constituye uno de los temas de mayor relevancia jurídica dentro del proceso judicial y sobre manera en el proceso penal, pues toda la doctrina procesalista aboca a su estudio con distintas intensidades.

Tal como lo señaló el TC en el Exp. N° 01557-2012-PHC/TC. Fj.2.

Señala que:

Tal como lo señaló este Tribunal en la sentencia recaída en el Exp. N°. 010-2002-AI/TC, El derecho a la prueba forma parte de manera implícita del derecho a la tutela procesal efectiva; ello en la medida en que los justiciables



están facultados para presentar todos los medios probatorios pertinentes, a fin de que pueda crear en el órgano jurisdiccional la convicción necesaria de que sus argumentos planteados son correctos. En tal sentido, este Tribunal ha delimitado el contenido del derecho a la prueba:

(...) Se trata de un derecho complejo que está compuesto por el derecho a ofrecer medios probatorios que se consideren necesarios; a que estos sean admitidos, adecuadamente actuados, que se asegure la producción o conservación de la prueba a partir de la actuación anticipada de los medios probatorios, y que estos sean valorados de manera adecuada y con la motivación debida, con el fin de darle el mérito probatorio que tengan en la sentencia. La valoración de la prueba debe estar debidamente motivada por escrito, con la finalidad de que el justiciable pueda comprobar si dicho mérito ha sido efectiva y adecuadamente realizado (Cfr. STC Exp. N° 6712-2005-HC/TC, fundamento 15).

#### **2.2.1.10.2. El objeto de la prueba**

“Tiene por objeto de demostrar de la existencia o inexistencia de un hecho, por lo tanto, todo lo que pueda ser objeto del conocimiento y que se alega como fundamento del derecho que se aprende, debe ser entendido como objeto de la prueba” (Acosta, 2007, p. 62).

#### **2.2.1.10.3. La valoración probatoria**

“por valoración o apreciación de la prueba judicial se entiende la operación que tiene por fin conocer el mérito o valor de convicción que pueda deducirse de su contenido” (Devis, 2000, p.141). De la misma manera Paredes (1997), "La apreciación o valoración es acto del juez consistente en medir la eficacia probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, según el precio o valor que le asigna la ley o le otorgue el juez, en relación con el grado de convicción que permita generar certeza en el juez de la ocurrencia del hecho a probar" (p.305).

#### **2.2.1.10.4. El sistema de sana crítica o de la apreciación razonada**

Gössel (2007), menciona cuando que “el juez debe lograr su convencimiento sobre la corrección de la sentencia, basada en la apreciación de la prueba, “libre de

arbitrariedad y de consideraciones ajenas al caso: los límites de la libre apreciación de la prueba son irrenunciables” (p.272).

Por lo detallado por el TC en su Exp N° 0198-2005-HC/TC. Fj.2.

Señala lo siguiente:

Respecto al alegato del recurrente de que no se habría demostrado la preexistencia del bien materia del delito, este colegiado considera que, aun cuando el derecho a la prueba constituye un elemento del debido proceso, y la presunción de inocencia obliga al órgano jurisdiccional a una actividad probatoria suficiente que desvirtúe el estado de inocencia del que goza todo imputado, en nuestro ordenamiento la prueba se rige por el sistema de valoración razonable y proporcional (“Sana Crítica”). En virtud de ello, el juzgador dispone de un sistema de evaluación de los medios probatorios sin que estos tengan asignado un valor predeterminado (“Tarifa Legal”). En ese sentido, prima facie la valoración de las pruebas corresponde únicamente a la justicia ordinaria, no siendo la justicia constitucional competente para determinar si ha quedado demostrada la responsabilidad penal del imputado.

#### **2.2.1.10.5. Principios de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.10.5.1. Principio de unidad de la prueba**

Los Art. 187 C.P.C., Art. 238 CPP, consagran el método analítico y la apreciación en conjunto de las pruebas. La valoración conjunta de las pruebas debe realizarse después del estudio individualizado de cada medio o elemento probatorio. Para estudiar la prueba en conjunto no solo se recauda o aporta una prueba, sino que es normal que aparezcan varias, inclusive de la misma especie y el estudio que se realiza de las pruebas debe ser destinado a buscar las concordancias y divergencias entre las mismas para.

Carnelutti (1997), menciona que Las pruebas no son suficiente para guiar al juez en su tarea hacia el encuentro de la certeza de los hechos, pero ello no puede ser justificado para dejar de juzgar, por lo que “no hay otro camino, en tales casos que el de elegir el mal menor” (p.65).

#### **2.2.1.10.5.2. Principio de la comunidad de la prueba**

Talavera (2010), al respecto a este principio señala que “es la ventaja o provecho que los sujetos procesales pueden sacar de un medio de prueba introducido en el proceso, independiente de quien lo haya planteado” (p.27).

#### **2.2.1.10.5.3. Principio de la autonomía de la voluntad**

La autonomía privada es aquel poder complejo reconocido a la persona para el ejercicio de facultades, sea dentro del ámbito de libertad que le pertenece como sujeto de derechos, sea para crear reglas de conducta para sí y en relación con los demás, con la consiguiente responsabilidad en cuanto actuación en la vida social (Muerza, 2011, p.193).

Por su parte la “autonomía de la voluntad, como manifestación de la autonomía privada, consiste en el poder atribuido a la voluntad respecto a la creación, modificación o extinción de relaciones jurídicas” (Muerza, 2011, p.193-194).

#### **2.2.1.10.5.4. Principio de la carga de la prueba**

Florián (Citado por Rosas, 2005), “La carga de la prueba consiste en el deber peculiar y exclusivo de cada una de las partes de indicar el hecho que se va a probar y suministrar la prueba de ese hecho, afirmado por cada una”; vale decir, que la prueba de un hecho es asunto de la parte que lo afirma (p.728).

#### **2.2.1.10.6. Etapas de la valoración de la prueba**

##### **2.2.1.10.6.1. Valoración individual de la prueba**

Castillo (2013), “la valoración de la prueba debe estar presidida regirse según criterios de racionalidad, tanto común como científica, debidamente aceptadas dentro de la comunidad, pero en especial debe encontrarse debidamente justificada tanto en la valoración individual como en la valoración conjunta” (p. 126).

##### **2.2.1.10.6.1.1. La apreciación de la prueba**

Carrión (2000), “el juzgador tiene libertad para apreciar las pruebas actuadas de acuerdo con las reglas de la lógica, a las reglas de la experiencia, a su propio criterio racional de apreciación, a su observación crítica, a sus propios conocimientos psicológicos y alejado, naturalmente, de la arbitrariedad” (p.53).

La apreciación de la prueba es el acto del juez que consiste en medir la eficacia

probatoria de cada medio de prueba, o de su conjunto, el valor sustancial que le asigne la ley o le otorgue el juez, en relación con el grado de convicción que le permita generar certeza al juez los hechos que representan a probar (Paredes, 1997).

#### **2.2.1.10.6.1.2. Juicio de incorporación legal**

En esta etapa se verifica los medios probatorios que deben ser adecuadamente incorporadas las fuentes de prueba es el juicio porque en dicha fase del proceso penal, cumpliendo dichos principios de publicidad, oralidad contradicción, intermediación, esenciales para la formación de las pruebas, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, habiendo constituir su desarrollo y motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso (Talavera, 2009).

#### **2.2.1.10.6.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria**

“El juicio de fiabilidad de la prueba atiende principalmente a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio suministre una representación del hecho que sea atendible sin errores y sin vicios”. Así, por ejemplo, la fiabilidad de una prueba documental exigirá un control de su autenticidad, mientras la de una prueba testifical exigirá comprobar que la misma cumpla todos los requisitos previstos en la ley (Talavera, 2009, p.116).

#### **2.2.1.10.6.1.4. Interpretación de la prueba**

Climent (2005), menciona que se “trata de determinar qué es lo que exactamente ha expresado y qué es lo que se ha querido decir mediante la persona o el documento que comunica algo al juzgador, como paso ineludiblemente previo a la valoración de tal manifestación” (p.92).

#### **2.2.1.10.6.1.5. Juicio de verosimilitud**

Climent (2005), se refiere que el juicio de verosimilitud una vez determinado los hechos aportados ante el jugador deberá hacer una valoración sobre la verosimilitud de los hechos relatados por el testigo o por el documento, ante cual se deberá efectuar cuantos razonamientos deductivos o silogismo precise, de esta forma valiéndose por ello de la máxima de experiencia que considere más acertada para cada caso concreto.

#### **2.2.1.10.6.1.6. Comprobación entre los hechos probados y los hechos alegados**

Radica esencialmente entre las pruebas obtenidas y ofrecidas, por una parte, los hechos y argumentos alegados. “(...). El juez se encuentra frente a dos clases de hecho: de un lado, los hechos inicialmente alegados por las partes y, de otro lado, los hechos considerados verosímiles que han sido aportados a través de los diversos medios de prueba practicados, (...). La labor que el juez debe hacer en esta fase radica en comparar los hechos alegados con los hechos considerados verosímiles, y comprobar si estos reafirman o consolidan aquellas originarias afirmaciones o si, por el contrario, las desacreditan, las debilitan o las ponen en duda” (Talavera, 2009, p.119).

#### **2.2.1.10.6.2. Valoración conjunta de las pruebas individuales**

Cabe señalar Peyrano y Chiappini (1985), se refieren que es “El material probatorio ha de ser apreciado en su conjunto mediante la concordancia o discordancia que ofrezcan los diversos elementos de convicción arrimados a los autos, única manera de crear la certeza moral necesaria para dictar el pronunciamiento judicial definitivo” (p.125).

Kaminder (2002), cabe precisar que la valoración conjunta de las normas en la actividad valorativa cuando expresa: "Hechos y normas son enlazados por actividades valorativas que hacen que los jueces otorguen relevancia a circunstancias de hechos que permiten interpretaciones de los jurídico y subsunciones normativas que muta la norma aparentemente que habría resultado aplicable, si se determinara en forma rigurosa la pauta a regir en el caso" (p.137).

#### **2.2.1.10.6.2.1. La reconstrucción del hecho probado**

#### **2.2.1.10.6.2.2. Razonamiento conjunto**

El razonamiento conjunto funciona de manera de silogismo, no reconoce una actitud mecánica exacta es decir (similar a una operación matemática), debiendo partir de las reglas de la experiencia común, como una actividad preceptiva, falibles siempre, deficientes muchas veces, no agotándose en un silogismo, ni en una mera operación inductiva- deductiva (Couture, 1958).

### **2.2.1.10.7. El atestado policial como prueba pre constituido, actos procesales y pruebas valoradas en las sentencias en estudio**

#### **2.2.1.10.7.1. El atestado policial**

##### **2.2.1.10.7.1.1. Concepto de atestado**

Según Gimeno (2010), define el atestado como la actividad investigadora preliminar de la fase instructora, efectuada y documentada por la policía judicial y dirigida, con carácter urgente y provisional, a la averiguación del delito, al descubrimiento e identificación de su autor, al auxilio de la víctima, el aseguramiento del cuerpo del delito y a la adopción de determinadas medidas cautelares penales y provisionales (p.65).

Por su parte González (2014), se refiere que “El atestado está formado por los actos de investigación, que podrán servir para formular los escritos de conclusiones, si bien por sí mismos esos actos de investigación no pueden servir para formar la convicción del órgano judicial sentenciador” (p.225).

##### **2.2.1.10.7.1.2. Valor probatorio**

Hernández (2013), señala que “Desde el punto de vista probatorio, y tras el análisis jurisprudencial, se puede afirmar que tiene una naturaleza un tanto confusa. Aun así, hay quien entiende que tiene carácter de informe pericial y, por tanto, carácter de prueba” (p.3).

Como lo ha señalado el TC en su Exp. N° 981-2004-PHC/TC. Fj.12.

Señala que:

“Con relación al atestado policial, es necesario señalar que, por disposición de la ley procesal específica, éste, al igual que todos los medios probatorios de un proceso, se actúa y valora con arreglo a las normas procesales que le garantizan al imputado el derecho de defenderse, pudiendo incluso actuarse ciertos medios probatorios durante el juicio oral, estación procesal en la cual el valor probatorio de los medios será compulsado y corroborado con otros medios de prueba, los que, valorados bajo el criterio de conciencia del juzgador, serán determinantes para establecer la responsabilidad penal. El juzgador, al emitir pronunciamiento, deberá precisar cuáles fueron las pruebas que lo orientaron a determinar la inocencia o culpabilidad del procesado. De

ello se concluye que el valor probatorio del mencionado atestado, en caso de ser considerado como prueba, deberá estar corroborado con otras de igual naturaleza, lo cual deberá mencionarse expresamente en la sentencia que se expida. En consecuencia, el valor probatorio atribuido al atestado policial no es concreto y no puede ser materia de evaluación en sede constitucional, por constituir tema netamente jurisdiccional”.

#### **2.2.1.10.7.1.3. Marco de garantías mínimas para respetar en el atestado policial**

#### **2.2.1.10.7.1.4. El fiscal orienta, conduce y vigila la elaboración del Informe Policial**

#### **2.2.1.10.7.1.5. El atestado en el Código de Procedimientos Penales**

Si bien es cierto que el atestado es un documento oficial en el que se plasma en efecto la averiguación y comprobación realizada por la policial de hechos presuntamente delictivos, Asimismo también debe figurar en el atestado policial la descripción de los hechos, conclusiones y anexos, ninguna de las conclusiones es vinculante para el Ministerio Público, las diligencias en las que actuó el Representante del Ministerio Público tendrán valor probatorio que deberá ser apreciado en su oportunidad, por los jueces y tribunales. Artículo 62° y 72° del Código de Procedimientos Penales.

#### **2.2.1.10.7.1.6. El informe policial en el Código Procesal Penal**

Con el Nuevo Código Procesal Penal. El Representante del Ministerio Público le otorga a la policía la prerrogativa que después de haber intervenido en algún caso, elevará un informe al Fiscal, conteniendo la exposición de los hechos que motivaron su intervención, la relación de las diligencias realizadas adjuntado las actas levantadas, las manifestaciones recibidas, las pericias que se realizaron en sus laboratorios y todo lo que crea indispensable para el esclarecimiento de los hechos. Asimismo, los datos personales de los inculpados y sus domicilios. Así, como le da este privilegio le impone también límites, siendo que en el informe que elevará no podrá formular conclusiones, ni calificar específicamente el delito objeto de investigación.

#### **2.2.1.10.7.1.7. El atestado policial el informe policial en el caso concreto en estudio**

En el presente caso de estudio el Atestado Policial N° 192 -12-DIREOP-FP-VRAEM-DIVPOL-CPNPS-SEINCRI, el mismo que se originó de los hechos ocurridos el 09 Oct 2012, a horas 22:20 Aprox, en circunstancia que la agraviada se encontraba en afueras de su centro de estudios, donde su ex pareja de nombre W.N.C.H, le esperaba a que saliera de su Universidad, ubicada en la calle de Guillermo Chumpitaz- Sector San Isidro, Rio Negro, Satipo, en donde lo había esperado para luego llevárselo a un campo abierto amenazándola que no gritara, el denunciado le amarro las manos con un pedazo de franela y después la amarro en un tallo de naranja aprovechándola ultrajar sexualmente a la agraviada, sin consentimiento alguno. Que el denunciado quien consumo el acto sexual en un naranjal, sobre el acceso carnal se encuentra acreditado con el certificado médico, en el (Expediente. N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

#### **2.2.1.10.7.2. Declaración instructiva**

##### **2.2.1.10.7.2.1. Concepto**

La declaración instructiva, es la declaración voluntaria que realice el imputado ante el juez penal, que el inculcado declara ante el juez penal, con la presencia del fiscal provincial y asesorado por un abogado de su libre elección o designado de oficio. Asimismo, asistido por el secretario del juzgado. “que se está ante un interrogatorio, porque es un medio para lograr una respuesta del imputado” (Colín, 2002, p.437).

##### **2.2.1.10.7.2.2. La regulación**

El código de procedimientos penales regula, la instructiva en su Libro II del Título IV, en el artículo 121°, antes de tomar la declaración instructiva, el juez instructor hará presente al inculcado que tiene derecho a que lo asista un defensor y que si no lo designa será nombrado de oficio. Asimismo, el juez instructor hará la designación de abogado o, a falta de este, de persona honorable. Pero si el inculcado no acepta tener defensor se dejará constancia en autos de su negativa, cuya diligencia deberá suscribir. Si no sabe leer y escribir, o es menor de edad, el juez le nombrará defensor indefectiblemente.

##### **2.2.1.10.7.2.3. La instructiva según la jurisprudencia**

Como lo señaló el TC en el Exp. N° 3062-2006-PHC/TC. Fj.7.



“La declaración instructiva, o declaración del imputado pone a conocimiento del imputado la existencia de un proceso penal seguido en su contra y participa de una doble condición; ser medio de investigación y medio de defensa. No obstante, de la misma manera como medio de investigación la ley procesal impone su actuación, *al juez o al fiscal*, para indagar en relación con los cargos formulados en su contra, en tanto que, como medio de defensa, permite al procesado *conocedor de los actos imputados* formular sus descargos con el objeto de desvirtuarlos, a la par que designar abogado defensor.

#### **2.2.1.10.7.2.4. Valor probatorio**

#### **2.2.1.10.7.2.5. La instructiva en el caso concreto en estudio**

La agraviada N.R.A.S. procedió a narrar que cuando salía de su (U, U). Satipo menciona que ha esos de las 22 horas con 20 minutos, aproximadamente cuando salía con todos sus compañeros como todos los días, se para en la puerta esperando una Moto taxi y de pronto sentido que alguien le jalaba por su atrás, de su brazo izquierdo y cuando se voltio se dio con la sorpresa que era su ex enamorado W. C. H. el mismo que le jalo más haya, le dijo que le dejara tranquila que no les llame a su compañeros en ese mismo momento le apunto con un cuchillo pequeño en la parte de su cintura disimuladamente para que no se dieran cuenta sus compañeros después de que todos sus compañeros se habían retirado el imputado se le hizo caminar hacia el recreo el “SHIMBILLO” amenazándola en todo momento y repitiéndole en cada momento que no gritara y si gritaba le decía que le iba hacer daño y que no lo importara hasta llegar en el lugar de los hechos fue en un campo donde hay plantaciones de naranja en donde llegaron y le soltó mencionándole haga lo que haga o grita lo que grita nadie te va escuchar manifestándole que vino por última vez en verla porque ahora si le iba a dejar en paz y le dijo que no le iba molestar nunca más, y le menciono que había tomado la decisión de alejarse de toda su familia, también mencionó la agraviada cuando ella termino la relación que mantuvieron allá hizo a conocimiento al padre del imputado; después que habían terminado la relación el imputado le hacía problemas en la calle con la única finalidad que quería regresar con ella en ese mismo momento cuando le llevo al campo le manifestó de manera renegada “ DAME TU MANO” por lo que ella le dio su mano el mismo que le

amarro con un pedazo de tela de camisa y pantalón de un metro aproximadamente con el pedazo de tela le amarro sus dos manos le pedio que se paraba en forma agresiva mismo que se paró al costado de la naranja le dijo que no puedes hacer nada y le comenzó decirle y le dijo que no le iba hacer daño que se quedara tranquila, y ella opto por estar tranquila porque él estaba muy violento el empezó a bajar su pantalón, de ella sacándole uno de ellos y asimismo le saco su ropa y le empezó a tocar sus senos de la agraviada y el imputado de frente introdujo su pene en su vagina de la agraviada en el mismo acto el imputado agarro su celular en esos momentos se aprovechó de ella terminado el acto que sufrió ella seguía amarrado en ese entonces el empezó a buscar en su cartera el celular que tenía en su interior donde saca una gaseosa de kola real personal, y saco un sobre donde lo ha mezclado con la gaseosa lo dejo en un lado donde recién le había soltado mientras que ella se estaba vistiéndose él estaba bebiendo la gaseosa que había mesclado desconociendo que tipo de sobre, ella desesperada agarro su cartera salió corriendo al verla que se estaba escapando, el atrás de ella estaba con síntomas de querer arrojar se quejaba de así ella se salió en donde le alcanzo en las inmediaciones de la Universidad casi por el grifo texa en donde hizo parar una moto taxi en donde había una pasajera y después de haber subido en la moto taxi y ella observo que su ex pareja estaba al otro lado de la pista por lo que en ese momento desconozco su paradero, hasta la actualidad, en el (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

### **2.2.1.10.7.3. Declaración de Preventiva**

#### **2.2.1.10.7.3.1. Concepto**

En este contexto Cubas (s/f), sostiene que, la preventiva es la declaración que la víctima brinda al juez durante la instrucción. Sin embargo, “la preventiva es facultativa, salvo mandato del juez o solicitud del Ministerio Público o del encausado, caso en el cual el declarante será examinado en la misma forma que los testigos” (p.175).

#### **2.2.1.10.7.3.2. La regulación**

La declaración preventiva se encuentra regulado en el artículo 143° del Código procedimientos penales. Señala que es facultativa, salvo mandato del juez o solicitud del Ministerio Publico o del encausado.

### **2.2.1.10.7.3.3. La preventiva según la jurisprudencia**

### **2.2.1.10.7.3.4. Valor probatorio**

### **2.2.1.10.7.3.5. La preventiva en el caso concreto en estudio**

En el presente caso de estudio obra la declaración preventiva, que estuvo a cargo del Abogado de N.R.A.S. que el procesado tenía conocimiento al respecto del delito que le persigue en su contra W.N.C.H. quien dijo que era su ex pareja de la agraviada y que tenía conocimiento, en el (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

### **2.2.1.10.7.4. La testimonial**

#### **2.2.1.10.7.4.1. Concepto**

Manzini (1953), se refiere que “son las declaraciones que el juez penal toma a aquellas personas físicas que tienen conocimiento, a través de lo que han percibido por sus sentidos, de los hechos materia de instrucción” (p.264).

Ore (1999), Se refiere, que la declaración testimonial es aquella basada en el relato de un tercero sobre hechos relacionados con el delito investigado. “El testimonio se define como toda manifestación oral o escrita hecha por el testigo dentro del proceso, destinada a dar fe sobre el hecho investigado” (p.456).

Para Angulo (2007), Señala que la prueba testimonial, “consiste en la atestiguación oral, válida, narrativamente hecha ante la autoridad competente que investiga o juzga, producida sobre aquello que es inherente al *thema probandum*, con sujeción a la prescripción procesal pertinente” (p.143).

#### **2.2.1.10.7.4.2. La regulación**

El testimonio se encuentra regulado en el Título II del capítulo III de la sección, “la prueba”, comprende los artículos 162° al 171°, del NCPP.

#### **2.2.1.10.7.4.3. Valor probatorio**

Kadagand (Citado por De La Cruz, 2007), En el derecho Procesal Moderno, la valoración y crítica de la prueba de testigo, se funda en la psicología aplicada. En la valoración de la prueba testimonial encontramos dos elementos diferenciales: uno que podemos llamar subjetivo y recordar a los protagonistas del proceso penal que son seres humanos con antecedentes, carácter, personalidad y otros; esto es el juez, el agraviado, el imputado, los testigos, peritos etc. Y los que llamaremos objetivos que son los factores externos que interviene la captación de los hechos y

fluyen en el contenido de la declaración (p.473).

#### **2.2.1.10.7.4.4. La testimonial en el caso concreto en estudio**

No se aprecia la testimonial en el presente caso en estudio (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

#### **2.2.1.10.7.5. Documentos**

##### **2.2.1.10.7.5.1. Concepto**

Núñez (1981), lo define que todo documento posee una estructura constituida tanto por la materia mediante la cual la representación se hace perceptible (piedra, pergamino, etc.), como por el medio que se adopta para fijar en esa materia la representación (signos gráficos) y por el contenido mismo del documento. Los elementos que componen la estructura documental serían, pues, materia, medio y contenido (p.32).

El documento es todo aquel producto de una específica acción humana, ya anteriormente estudiada, que consiste en la incorporación de pensamientos o actos de la voluntad de una persona, como centro de atribución, a un medio material, mediante la escritura (Beneytez, 1994).

El documento es toda forma de expresión recogida por escrito o por cualquier medio mecánico o técnicamente impreso como los planos, dibujos, cuadros, fotografías, radiografías, cintas cinematográficas, fonópticas y archivos electromagnéticos con capacidad probatoria (García, 1996).

##### **2.2.1.10.7.5.2. Clases de documentos**

Fernández (1996), consiste en una distinta nota de atención de nuestro código penal, ya arrastrada desde aquel primer contexto punitivo promulgado en nuestro país, dentro de las clases de documentos hay categorías documentales no definidas en disciplinas del ordenamiento distintas de la penal, las categorías documentales que se hallan prefijadas y acotadas en ciertas medida por otras ramas del derecho, como la tradicional distinción entre documentos públicos y privados, el Código penal menciona otra serie de documentos que, pudiendo ser incluidos en

uno de los dos grupos citados, reciben mención especial y tratamiento punitivo específico (Fernández, 1996).

#### **2.2.1.10.7.5.3. Regulación**

El artículo. 184° del NCPP, Se podrá incorporar al proceso todo documento que pueda servir como medio de prueba. Quien lo tenga en su poder está obligado a presentarlo, exhibirlo o permitir su conocimiento, salvo dispensa, prohibición legal o necesidad de previa orden judicial. Asimismo, el artículo 185° se refiere a la clasificación de documentos que son los manuscritos, impresos, fotocopias, fax, disquetes, películas, fotografías, radiografías, representaciones gráficas, dibujos, grabaciones magnetofónicas y medios que contienen registro de sucesos, imágenes, voces; y, estas referencias no se limitan porque se menciona a otros análogos.

#### **2.2.1.10.7.5.4. Valor probatorio**

Según Binding (Citado por Dona, 2007), quien parte de la idea de considerar a los medios de prueba fuera del proceso, pero teniendo en cuenta su concreto contenido dentro del proceso, lo que se protege con la falsedad del documento es la seguridad de estas pruebas, pero fuera del proceso. “Por ello se afirma que con la prueba se ha demostrado la existencia o no de un derecho o una obligación, y por ello no es el Juez su destinatario, sino la contraparte o cualquier persona cuando la prueba se practica fuera del proceso” (p. 271).

#### **2.2.1.10.7.5.5. Documentos existentes en el caso concreto en estudio**

En el presente caso de estudio obra los siguientes:

- El atestado policial N° 192-12-DIREO-FP-VRAEN-DIVPOL-CPNPS-SEINCRI
- Manifestación de N.R.A.S.
- Acta de recepción de prenda íntima.
- Acta de reconocimiento fotográfico de la persona.
- Certificado médico legal N° 001490-g. N.R.A.S.
- Protocolo de pericia psicológica N° 001563-2012-PSC.

- Copia de documento de identidad de N.R.A.S.
- Ficha de datos del Reniec del denunciado W.N.C.H.
- Citación policial. W.N.C.H. fs.27.
- Denuncia fiscal, N° 581-2012-MP-1ra. FPMS. Fs.28.
- Un apersonamiento
- Constancia de vínculo laboral del inculpado.
- Constancia de Domicilio del inculpado.
- Sentencia a W.N.C.H. (9 de enero del 2014). Fs.78-83.
- Declaración jurada
- Recurso de apelación de W.N.C.H. fs.96.
- Dictamen fiscal N° 39-2014. fs.106-108.
- Sentencia W.N.C.H. (11 de junio del 2014). Fs.113-117). Se llegó a registrar antecedentes en el (Expediente N°01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

#### **2.2.1.10.7.6. La inspección ocular**

##### **2.2.1.10.7.6.1. Concepto**

La inspección ocular es un medio de prueba donde el juez observa o comprueba, personal e inmediatamente sobre la cosa, es decir no solo su existencia o realidad sino alguna de sus características, condiciones o efectos de interés para la solución del asunto sometido a su decisión (Díaz De León, 1990).

Se refiere que la inspección ocular es aquel reconocimiento, de la autoridad que hace de las personas dentro del proceso penal. Especialmente se utiliza el sentido de la vista de las cosas o documentos a que se refiere, la controversia para imponerse de circunstancias que no podrán acreditarse mejor de otra manera. Pero no se puede descartar uso del resto de los sentidos (Rivera, 2009).

#### **2.2.1.10.7.6.2. Regulación**

Señala que las diligencias son ordenadas por el juez, o por el fiscal durante la investigación preparatoria. El artículo 192°.1 del NCPP, la inspección tiene como finalidad comprobar las huellas y otros efectos materiales que el delito haya dejado en los lugares y cosas o en las personas. En este sentido es necesario inspeccionar la escena del delito a la brevedad posible porque las evidencias podrían desaparecer o borrar con el tiempo. Artículo 192°.2 del NCPP.

#### **2.2.1.10.7.6.3. Valor probatorio**

Según Hinostroza (1998), El valor probatorio de la inspección judicial, producto de la apreciación libre y razonada del juez, es considerable o elevado, puesto que es el propio magistrado quien adquiere el conocimiento de los hechos por sí mismo y no a través de las partes o de terceros. Ello le produce convicción cuando efectivamente verifica la realidad que sirve a la solución del asunto controvertido (p.261).

Asimismo, Taramona (1998), se refiere que cuando se ha practicado con asistencia de peritos y testigos, los dictámenes y declaraciones, deben ser valorados de acuerdo a las reglas de la crítica, es decir, que los dictámenes serán meramente ilustrativos y las declaraciones de los testigos se tomarán en cuenta, siempre y cuando corroboren al mejor esclarecimiento de los hechos materiales, constatado por el Juez (p.637).

#### **2.2.1.10.7.6.4. La inspección ocular en el caso concreto en estudio**

No se encontró en el (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

#### **2.2.1.10.7.7. La reconstrucción de los hechos**

##### **2.2.1.10.7.7.1. Concepto**

Según Fenech (1960), menciona que la reconstrucción de los hechos tiene como límite que se trate de delitos cuya reproducción atente contra la moral, las buenas costumbres o el orden público, en cuyo caso sugiere que se lleve a cabo la diligencia sin proceder a la exacta reproducción del delito para aclarar otros extremos de la comisión del mismo (p.628).

*De lo expuesto la reconstrucción de los hechos, es aquel complemento de materia de investigación, de lo cual se desprende de las declaraciones del perito, inculcado y por último de los testigos que presenciaron el delito, es decir que es una prueba*

*fundamental que provee al detalle la realización de los hechos de manera concreta de materia de investigación.*

#### **2.2.1.10.7.7.2. Regulación**

En el artículo 146° del Código de Procedimiento Penales, menciona que se podrá reconstruir la escena del delito o sus circunstancias, cuando el Juez penal lo crea necesario, para precisar la declaración de algún testigo, del agraviado o del inculpado.

El propósito es aclarar ciertas circunstancias que por la cual son las declaraciones del testigo o del inculpado o de la víctima. Dese entender de cualquier otro medio de prueba, para establecer de qué forma o manera se cometió el ilícito penal en la investigación, con la finalidad de contribuir para un mejor criterio del juez.

#### **2.2.1.10.7.7.3. Valor probatorio**

##### **2.2.1.10.7.7.4. La reconstrucción de los hechos en el caso concreto en estudio**

Se encontró en el (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

#### **2.2.1.10.7.8. La confrontación**

##### **2.2.1.10.7.8.1. Concepto**

La confrontación es una forma psicológica de interrogar, que apunta a obtener detalles cognitivos y sensoriales precisos de la persona para ayudarla a centrarse en su propia vivencia interna y así ésta logra sacar a la luz aquellos pensamientos, sentimientos y actitudes cargados emocionalmente que le producen conflictos (Vargas, 2003, p. 81).

Mixan Mass (Citado por Calderón, 2011), Sostiene que la confrontación es una diligencia de carácter inminentemente personal y de predominante efecto psicológico que se desarrolla en la presencia binaria de dos confrontable. Consiste en poner al testigo, al agraviado y al inculpado o inculpados frente a frente, a fin de que aclaren algunos puntos contradictorios con la finalidad de esclarecer los hechos (p.293).

*De lo expuesto la confrontación es una diligencia judicial, donde se determina las*



*discrepancias entre las declaraciones prestadas por los imputados entre sí, y por las de estos con las declaraciones prestadas por los testigos con el fin de descubrir cuál es la verdad dentro de un determinado proceso.*

#### **2.2.1.10.7.8.2. Regulación**

Se encuentra regulada en el NCPP, en el artículo N° 183, como careo. El Juez hará referencia a las declaraciones de los sometidos a careo, les preguntará si las confirman o las modifican, invitándoles, si fuere necesario, a referirse recíprocamente a sus versiones. De la misma manera el ministerio público y los demás sujetos procesales podrán interrogar, a los sometidos a careo exclusivamente sobre los puntos materia de contradicción y que determinaron la procedencia de la diligencia. De la misma manera no procede el careo entre el imputado y la víctima menor de catorce años, salvo que quien lo represente o su defensa lo solicite expresamente.

#### **2.2.1.10.7.8.3. Valor probatorio**

Se refiere que “su valor probatorio estriba en la superación de las contradicciones o en los nuevos elementos que pueda aportar al descubrimiento de la verdad” (De La Cruz, 2007, p.477).

#### **2.2.1.10.7.8.4. La confrontación en el caso concreto en estudio**

No se aprecia esta diligencia en estudio. Se encontró en el (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

#### **2.2.1.10.7.9. La pericia.**

##### **2.2.1.10.7.9.1. Concepto**

Alessandri (Citado por Ramírez, 1978), menciona que la pericia es aquel “el informe de las personas nombradas por el tribunal o las partes, y que poseen conocimientos especiales sobre la materia debatida” (p.25).

Según Maturana (2003), se refiere que la pericia es “la opinión emitida en un proceso, por una persona que posee conocimientos especiales de alguna ciencia o

arte, acerca de un hecho sustancial, pertinente y controvertido o alguna circunstancia necesaria para la adecuada resolución del asunto” (p.132).

#### **2.2.1.10.7.9.2. Regulación**

Se encuentra regulado en el NCPP, en los artículos 172 al 181. Con distintas y novedosos precedentes con relación al vigente Código de Procedimiento Penales. Así tenemos una mayor conceptualización de algunos hechos, que se requiera conocimiento especializado científica, técnico, artístico o de experiencia calificada. En el artículo 172. 1. Asimismo en el vigente Código, adjetivo hace mención de manera general. La importancia de conocer de algún hecho importante que requieran conocimientos especiales en el artículo 160. Habilita la procedencia de la pericia, en el caso de error de comprensión culturalmente condicionado previsto en el artículo 15 del Código Penal en el artículo. 172.2.

#### **2.2.1.10.7.9.3. Valor probatorio**

Silva y Valenzuela (2011), se refieren que el valor probatorio de los informes periciales se encuentra en la propia ley, al establecerse que “el dictamen de dos peritos perfectamente acordes, que afirmen con seguridad la existencia de un hecho que han observado o deducido con arreglo a los principios de la ciencia, arte u oficio que profesan, podrá ser considerado como prueba suficiente de la existencia de aquel hecho, si dicho dictamen no estuviere contradicho por el de otro u otros peritos” (p.59).

El valor probatorio se puede apreciar que dentro de los delitos contra el patrimonio es importante citar la pericia de valoración si se han recuperado los bienes, es decir que la valoración se realizara teniéndolos a la vista. En el caso que no se recupera la valoración es subjetiva ya que se basa en referencias del agraviado, lo que se resta seriedad (Calderón, 2011).

*Por lo detallado el valor probatorio del dictamen pericial el juez deberá valorarlo de acuerdo con la “regla de la sana crítica”, es decir que el juez gozara de libertad para apreciar tanto la calidad técnica de los peritos, como de sus dictámenes, por ello se requiere que el perito demuestre ante el juez que tiene plenos conocimientos.*

#### **2.2.1.10.7.9.4. La pericia en el caso concreto en estudio**

Conforme realizado la pericia en autos: Certificado Médico Legal N° 001490-G, de N.R.A.S, Protocolo de Pericia Psicológica N°001563-2012-PSC, de N.R.A.S, se demostró que la agraviada, N.R.A.S, ha sido víctima de violación sexual tipo base en el (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

#### **2.2.1.11. La sentencia**

##### **2.2.1.11.1. Etimología**

“(…) encuentra su raíz etimológicamente en *sententia*, palabra latina que significa dictamen o parecer de *sentien*, *sentientis*, participio activo, *sentiré*, sentir, y es utilizada en el derecho para denotar al mismo tiempo un acto jurídico procesal y el documento en el cual se consigna; ante ello generalmente se manifiesta que la sentencia es una decisión judicial sobre una controversia o disputa, también se afirma que viene del vocablo latino *sentiendo*, porque el juez del proceso declara lo que siente. Se le llama sentencia porque deriva del termino latino *sentiendo*, porque el tribunal declara lo que siente según lo que resuelve en el proceso. En la aceptación de la ley, sentencia es la decisión final del proceso que se realiza al concluir la instancia” (Barragán, 1999, p. 457).

La palabra sentencia “Deriva del latín, *sententia*, máxima, pensamiento corto, decisión; es la resolución que pronuncia el juez o tribunal para resolver el fondo del litigio conflicto o controversia, lo que significa la terminación normal del proceso” (Fix, 1992, p.2891).

##### **2.2.1.11.2. Definiciones**

“La sentencia es el acto por el cual el juez cumple la obligación jurisdiccional derivada de la acción y del derecho de contradicción, de resolver sobre las pretensiones del demandante y las excepciones del demandado. Con ella se satisface el objeto de la acción y se cumple el fin del proceso” (Devis, 1996, p.526).

“debe ser vista como el instrumento que entífica de manera inmediata, palmaria e irrenunciable cuál es la relación existente entre el Estado, que mediante el Poder

Legislativo dicta normas y otro de sus brazos, como es el Poder Judicial, que tiene el imperio de imponer su cumplimiento” (Ghirardi, 2001, p. 31-32).

“Mediante la sentencia el juez crea una norma individual (*lex specialis*) que constituye una nueva fuente reguladora de la situación jurídica controvertida en el proceso, y que, como manifestación trascendente que es del ejercicio de la función jurisdiccional, debe ser acatada por las partes y respetada por los terceros” (Palacio, 1998, p.533). Asimismo, Couture (1985), se refiere que “la sentencia es aquel que emana de los agentes de la jurisdicción y mediante el cual deciden la causa o punto sometidos a su conocimiento. Como documento, la sentencia es la pieza escrita, emanada del tribunal, que contiene el texto de la decisión emitida” (p.227).

#### **2.2.1.11.3. La sentencia penal**

La sentencia penal, para resolver con la plena justicia en base a las pruebas existentes; también debe buscar que todos comprendan, la corrección lógico formal y las razones del fallo emitido; aunque, con relación a esto último, es preciso reconocer, que muchas veces ello no será posible, debido a la fuerza de los intereses en conflicto, a la natural insatisfacción del ser humano o a la cultura imperante en vastos sectores de nuestra sociedad, de no saber asumir o aceptar sus responsabilidades (Zavaleta, 2008).

#### **2.2.1.11.4. La motivación de la sentencia**

Gómez (1996), “La motivación de la sentencia consiste en “la obligación del tribunal de expresar los motivos, razones y fundamentos de su resolución. En el régimen jurídico mexicano, la motivación y fundamentación de los actos no es exclusiva de los órganos judiciales, sino que se extiende a toda la autoridad, (...)” (p.296).

La motivación de la sentencia, es decir que “el juez tiene que realizar una serie de pasos conducentes a seleccionar la norma que habrá de aplicar, previo el análisis del hecho sustancial comprobado y valorado, de tal manera que aquella lo subsuma en forma espontánea, y por ende, fluya de allí el efecto jurídico” (Gómez, 2008, p.30).

##### **2.2.1.11.4.1. La motivación como justificación de la decisión**

“(…) debe contener la justificación específica de todas las cuestiones de hecho y de derecho que constituyen el objeto de la controversia, dado que sólo bajo esta

condición se puede decir que la motivación es idónea para hacer posible el control sobre las razones que sustentan la validez y aceptabilidad racional de la decisión” (Taruffo, 2009, p.522).

“(…) justificar la decisión haciendo explícitas las diversas inferencias lógicas, es decir, el cuerpo argumentativo, compuesto por un razonamiento de tipo deductivo, inductivo o hipotético que conduce a la decisión judicial. Así pues, motivar una decisión judicial no implica describir el proceso de toma de decisión sino su justificación, la correcta inferencia que conduce el razonamiento de las premisas a la conclusión (Alliste, 2001, p.156).

#### **2.2.1.11.4.2. La motivación como actividad**

(…) es necesario tener claro que la motivación como actividad se corresponde con un razonamiento de naturaleza justificativa, en el que el juez examina la decisión en términos de aceptabilidad jurídica, y a prevención del control posterior que sobre la misma puedan realizar los litigantes y los órganos jurisdiccionales que eventualmente hayan de conocer de algún recurso contra la resolución. De ahí que, en consecuencia, la principal función de la motivación actividad sea actuar como autocontrol del juez sobre la racionalidad jurídica de la decisión y sobre su aceptabilidad (Colomer, 2003, p.46).

#### **2.2.1.11.4.3. La motivación como discurso**

Al referirnos de motivación como discurso se debe manifestar que la sentencia es básicamente un discurso, por ello es un conjunto de proposiciones interrelacionadas e insertas en un mismo contexto autónomamente identificable. Dada la condición discursiva la sentencia principalmente es un medio para la transmisión de contenidos, constituye por tanto un acto de comunicación (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.11.5. La función de la motivación en la sentencia**

A pesar de todas las funciones que le han sido atribuidas a la motivación, resulta interesante el hecho de que la mayoría de estas funciones hagan alusión al rol de la motivación dentro del proceso, dejando a un lado su función en relación con la sociedad. Esto guarda relación con la evolución histórica que ha tenido esta institución, ya que, en un principio la motivación sólo desarrollaba funciones en

relación al funcionamiento adecuado del proceso, es decir, en relación a las partes intervinientes en el mismo, a los recursos procedentes, y a los jueces superiores que conocerían la sentencia; pero recientemente dado el carácter de obligación constitucional que se le ha dado a la motivación con el surgimiento del Estado Democrático y como garantía de la idoneidad de la jurisdicción (garantía instrumental, como se enunció anteriormente), ésta ha adquirido una fuerte connotación en relación con las funciones que ejerce de cara a la sociedad (Colomer, 2003, p.122-123).

“La motivación permite el control interno de las decisiones judiciales tanto en *derecho*, por violación de la ley o defectos de interpretación o de subsunción como, de hecho, por fallar más allá de los hechos invocados, por insuficiencia de pruebas o por valoración arbitraria de la prueba” (Ferrajoli, 1995, p.623). Asimismo, Aliste (2011), se refiere que “Esta función de la motivación se conoce también como la función *coram proprio iudice y coram partibus*” (p.157).

#### **2.2.1.11.6. La motivación como justificación interna y externa de la decisión**

“(…) el nexo que sustenta la decisión final sobre la base de la vinculación entre “hecho” y “Derecho”. Se trata de lo que a menudo se define como la subsunción del hecho dentro de la norma, es decir, la operación que se lleva a cabo en función del nexo de correspondencia entre la hipótesis de hecho concretamente determinada y la hipótesis legal que se identifica mediante la interpretación de la norma que se aplica para decidir la controversia. Cuando los hechos del caso concreto caben dentro del significado de la norma, es decir, dentro de su campo de aplicación, entonces se tiene la justificación interna de la conclusión, que se deriva de la aplicación de aquella norma a aquel hecho. (...) La justificación externa es la que tiene que ver con la elección de las premisas de hecho y de Derecho de cuya conexión se deriva lógicamente la decisión final, y presenta problemas particularmente relevantes desde el punto de vista de la completitud de la motivación. (...) La justificación contenida en la motivación es un tipo de discurso práctico y la justificación externa puede detenerse legítimamente cuando llegue a identificar premisas que resultan ser comúnmente aceptadas y no son dudosas ni están controvertidas en el contexto jurídico y cultural en el que se ubica la decisión” (Taruffo, 2009, p. 522-523). Asimismo, Taruffo (2009) “(...) en cuanto a la motivación en derecho, la justificación

externa exige que el juez desarrolle argumentos en apoyo de la elección relativa a la norma que ha considerado aplicable como regla de decisión en el caso concreto, y en apoyo de la interpretación que ha adoptado de la misma” (p.523).

#### **2.2.1.11.7. La construcción probatoria en la sentencia**

Colomer (2003), “Es, sin duda el principal momento en el procedimiento de acreditación y verificación de los hechos controvertidos de una causa. Esta transcendencia de la valoración deriva de que una vez realizada la misma el juzgador se encontrará frente a unos elementos de hecho que le permitirán diseñar un relato de hechos probados coherente y congruente con el *thema decidendi*” (p. 198).

#### **2.2.1.11.8. La construcción jurídica en la sentencia**

#### **2.2.1.11.9. La motivación del razonamiento judicial**

#### **2.2.1.11.10. Estructura y contenido de la sentencia**

La sentencia debe tener una estructura formal en donde se plasme la resolución en todas sus partes la clásica estructura de la sentencia es la tripartita, es decir, que conste de tres partes: una parte expositiva, llamada también “resultados” una segunda parte considerativa, una tercera denominada dispositiva o decisoria (Ticona, 2003, p.113).

#### **2.2.1.11.11. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

La sentencia consta de tres partes: la expositiva, considerativa, y resolutive, las que se encuentra en escrito orden a observarse por su claridad y lógica. No es demás señalar que como exordio en la sentencia debe indicarse el lugar y la fecha de su expedición, lo que evidentemente señala la Sede y competencia de la Sala. Describiremos cada una de ellas (De La Cruz, 2007, p.788).

##### **2.2.1.11.11.1. De la parte expositiva.**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. “Configura una descripción objetiva de los actos procesales más importantes realizados desde la etapa postulatoria, hasta la conclusión de la etapa probatoria y momentos previos a la expedición de la sentencia” (Ticona, 2003, p.115).

“En esta se encuentran señalados con claridad de los hechos que motivaron la denuncia, investigación preparatoria y el juicio oral, contiene el relato de los hechos

todos sus pormenores procurando ofrecerlos con lógica y en forma objetiva, de tal manera que sin dificultades se describa la acción cumplida por cada partícipe, sus efectos y sus circunstancias, no se hará ninguna consideración referente a la responsabilidad ni tampoco a la pena; los efectos y las circunstancias de los hechos (...)” (De La Cruz, 2007, p.788).

#### **2.2.1.11.11.2. De la parte considerativa.**

En esta parte en donde contiene el análisis del asunto, es decir que el juez expone el razonamiento lógico factico y lógico jurídico esto es la motivación *in factum* y la motivación *in juri*, que ha realizado para llegar a la decisión que toma (Ticona, 2003).

En esta parte es en donde se ha de desarrollar a plenitud los fundamentos claros y precisos del pronunciamiento y, por ende, es la que requiere mayor cuidado en su redacción. Aquí es en donde sin otra mayor exigencia que la de apoyarse en el mérito del proceso, los juzgadores se encuentra en plena libertad para exponer, demostrar y sostener con argumentos doctrinarios y legales su criterio; es aquí donde el juez expresa su apreciación de las pruebas, actuadas, dándoles el valor que él cree pertinente y como consecuencia de esta, se encuentra que el acusado es responsable o inocente de los cargos que se le han imputado (De La cruz, 2007, p. 789 -790).

**a) La comprobación de la imputabilidad.** Fontan (1998), señala que “Decimos que un individuo es penalmente responsable cuando pueden ser puestos a su cargo el delito y sus consecuencias” (p. 483). De la misma manera expone Fontan expresa que “Un sujeto con capacidad para delinquir (imputable) no ha de ser considerado culpable de su delito por el solo hecho de ser imputable, pues para ello es necesario apreciar si ha puesto en ejercicio o no esa capacidad en el momento de realizar el hecho concreto. Tal la noción de la culpabilidad. De modo que para que las consecuencias de un delito puedan cargarse a la cuenta de su autor, es necesario que éste sea imputable y que la acción que realiza sea culpable. La imputabilidad es, pues, un presupuesto de la culpabilidad. Esta relación de orden se alcanza concibiendo psicológicamente la culpabilidad (...)” (Fontan, 1998, p. 484).



**b) La comprobación de la posibilidad de conocimiento de la antijuridicidad.**

Este presupuesto supone, que será culpable quien ha tenido la capacidad para poder conocer la magnitud antijurídica de su acto, teniendo que, este conocimiento se presupone para las personas con coeficiente normal, dentro de esta categoría puede negarse en virtud del “error”, como hecho excluyente del dolo dado que eliminan su comprensión de la criminalidad del acto, estructurando una situación de justificación o de inculpabilidad (Zaffaroni, 2002). Asimismo se refiere que pueden distinguirse el error de tipo (al momento de cometer el hecho su autor desconocía algún detalle o circunstancia del tipo objetivo) y error de prohibición (el autor de un hecho objetivamente antijurídico erróneamente cree que está permitido, sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido), siendo que el error de tipo el autor no sabe lo que hace (ejemplo: embarazada toma un medicamento sin saber que es abortivo), en cambio, en el error de prohibición el agente sabe lo que hace pero no sabe que está prohibido (extranjera toma una pastilla para abortar porque cree que al igual que en su país el aborto está permitido), siendo que el primero elimina la tipicidad, y el segundo, elimina la culpabilidad si es invencible y la atenúa si es vencible (Zaffaroni, 2002)

Al respecto Bacigalupo (1996), afirma que: “La primera condición de la capacidad de motivarse por el derecho (penal) es la posibilidad de conocer la desaprobación jurídico-penal del hecho cometido” (p. 153).

Por su parte Fontan (1998), dice que “Debe señalarse que no cualquier error sobre la prohibición excluye la culpabilidad ni entre los autores que sostienen la concepción finalista de la acción ni entre los causalistas que admiten su aptitud exculpatoria. Para que la ignorancia o el error de prohibición operen como causa de impunidad no tiene que haber sido exigible al autor, de acuerdo con sus pautas (personales, culturales, sociales) el conocimiento de la antijuridicidad de su acción” (p. 353; 354).

**iv) Determinación de la pena.** La Corte Suprema ha establecido que la determinación e individualización de la pena debe hacerse en coherencia con los principios de legalidad, lesividad, culpabilidad y proporcionalidad –artículos II, IV,

V, VII y VIII del Título Preliminar del Código Penal y bajo la estricta observancia del deber constitucional de fundamentación de las resoluciones judiciales (Perú. Corte Suprema, Acuerdo Plenario 1-2008/CJ-116).

### **2.2.1.11.11.3. De la parte resolutive.**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa, principio de exhaustividad de la sentencia, el juez es decir en esta parte de la sentencia debe precisar de forma clara y concreta de lo que decide u ordena sobre las pretensiones del demandante. El pronunciamiento no solo debe guardad absoluta concordancia con el petitorio de las partes si no también con la parte considerativa de la propia sentencia (Ticona, 2003).

En esta se expresa la decisión judicial frente a los cargos de la acusación fiscal y las consecuencias legales que de ella se derivan; es decir, contendrá la resolución o decisión última a la que la Sala ha llegado. Esta parte resolutive de la sentencia no es sino la conclusión del silogismo cuya premisa mayor es la norma, mientras que la premisa menor está formada por los hechos que son objeto del proceso (De La Cruz 2007, p.792).

**a) Aplicación del principio de correlación.** Se cumple si la decisión judicial:

. **Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación.** Por el principio de correlación, el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada (San Martin, 2006).

. **Resuelve en correlación con la parte considerativa.** La segunda de las dimensiones del principio de correlación especifica no sólo que el juzgador resuelva sobre la acusación y los hechos propuestos por el fiscal, sino que, la correlación de la decisión debe serlo también con la parte considerativa, a efectos de garantizar la correlación interna de la decisión (San Martin, 2006).

. **Resuelve sobre la pretensión punitiva.** La pretensión punitiva constituye otro elemento vinculante para al juzgador, no pudiendo resolver aplicando una pena por encima de la pedida por el Ministerio Público (San Martín, 2006).

. **Resolución sobre la pretensión civil.** Si bien la pretensión civil no se encuentra avalada por el principio de correlación, ni por el principio acusatorio, dado que la acción civil es una acción acumulada a la acción penal, dada su naturaleza individual, la resolución sobre este punto presupone el respeto del principio de congruencia civil (Barreto, 2006).

#### **2.2.1.11.12. Parámetros de la sentencia de segunda instancia**

Es aquella sentencia expedida por los órganos jurisdiccionales de segunda instancia.

La estructura lógica de la sentencia es como sigue:

En el presente caso en estudio el órgano jurisdiccional de segunda instancia fue: Primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced Chanchamayo, conformado por 3 Jueces Superiores, facultados por el Decreto Legislativo N° 124 para resolver las apelaciones en segunda instancia de los Jueces Especializados Penales, porque el proceso judicial existente en el expediente seleccionado es de naturaleza sumaria en el (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

##### **2.2.1.11.12.1. De la parte expositiva**

##### **2.2.1.11.12.2. De la parte considerativa**

##### **2.2.1.11.12.3. De la parte resolutive.**

. **Resolución correlativamente con la parte considerativa.** Esta parte expresa el principio de correlación interna de la sentencia de segunda instancia, por la cual, la decisión de segunda instancia debe guardar correlación con la parte considerativa (Vescovi, 1988).

. **Resolución sobre los problemas jurídicos.** Respecto de esta parte, es una manifestación del principio de instancia de la apelación, es decir que, cuando el expediente es elevado a la segunda instancia, este no puede hacer una evaluación de toda la sentencia de primera instancia, sino, solamente por los problemas jurídicos surgidos del objeto de la impugnación, limitando su pronunciamiento sobre estos

problemas jurídicos, sin embargo, el juzgador puede advertir errores de forma causantes de nulidad, y declarar la nulidad del fallo de primera instancia (Vescovi, 1988).

**Presentación de la decisión.** Respecto de esta parte, la presentación de la sentencia se hace con los mismos criterios que la sentencia de primera instancia, a los que se remito el presente contenido.

#### **2.2.1.11.13. La sentencia con pena efectiva y pena condicional**

En el presente caso de estudio la sentencia de 1era instancia fue emitida por el 1° Juzgado Mixto Falla: Condenando a WNCH, como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual, en agravio de la adolescente de iniciales NRAS, a Doce Años De Pena Privativa De Libertad, la misma que se computa desde el día de la fecha, vencerá el diez de Noviembre del dos mil veinticinco, y una reparación civil de S/. 3,000.00 N/S, además se dispone que el sentenciado sea sometido a un previo examen psicológico, y también se someta a un tratamiento terapéutico determine su aplicación, a fin de facilitar su readaptación social, conforme lo dispone el art. 178-A CP (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

La sentencia de 2da instancia que fue emitida la 1Era Sala Mixta Descentralizada de la Merced Chanchamayo, Confirma: la sentencia del nueve de enero del dos mil catorce, que condena a WNCH como autor del delito contra la libertad sexual – violación sexual, en agravio de la menor de iniciales NRAS, a Doce Años De Pena Privativa De Libertad, y una reparación civil de S/. 3,000.00N/S (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

#### **2.2.1.12. Impugnación de resoluciones**

##### **2.2.1.12.1. Definición**

Son definidos como el conjunto de actos de postulación a través de los cuales la parte gravada por la resolución definitiva puede obtener su revisión, ya sea por el mismo órgano judicial que lo dictó ya sea por otro superior, con el objeto de evitar errores judiciales y asegurar la aplicación correcta y uniforme del Derecho (Gimeno, 2004).

Ore (1999), indica que “la impugnación es un derecho que la ley concede a las partes, mediante el cual se pretende revocar, sustituir, modificar o anular una resolución que se considera errónea o viciada y que perjudica al interesado. Este derecho se materializa a través del recurso y es consustancial a todo tipo de procesos”.

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos normativos del derecho a impugnar**

los fundamentos normativos del derecho a impugnar, el recurso puede concebirse como el medio impugnativo por el cual la parte que se considera agraviada por una resolución judicial que estima injusta o ilegal, la acata para provocar su eliminación o un nuevo examen de la cuestión resuelta y tener otro pronunciamiento que le sea benigno (Cubas, 2006).

#### **2.2.1.12.3. Finalidad de los medios impugnatorios**

##### **2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano**

Tenemos los siguientes:

#### **A) Medios impugnatorios ordinarios**

Roxin (2000), refiere que son aquellos que proceden libremente, sin motivos o causales tasados por la ley. Que van dirigidos contra resoluciones que no tienen la condición de Cosa Juzgada, es decir, que el proceso esté abierto o en trámite. Entre ellos: el Recurso de Apelación, el Recurso de Nulidad, el Recurso de Queja y el Recurso de Reposición.

Por su parte Devis (1993), refiere que es el derecho de recurrir, cuya naturaleza es estrictamente judicial, es un derecho subjetivo de quienes intervienen en el proceso y a cualquier título o condición, para que se corrijan los errores del Juez, que le causan gravamen o perjuicio.

#### **B) Medios impugnatorios extraordinario**

Un medio impugnatorio extraordinario es “aquel recurso que cuenta con un carácter excepcional, pues solo procede contra determinadas resoluciones, debido a los motivos o causales tasadas por la ley. En donde, dichas resoluciones han adquirido la calidad de Cosa Juzgada” (Roxin, 2000, p. 120).

El único Recurso Extraordinario en el Proceso Penal es el Recurso de Casación, previsto en el nuevo CPP, 2004.

### **2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales**

#### **2.2.1.12.3.1. El recurso de apelación**

El código de Procedimientos Penales de 1940 no contiene una definición del recurso de apelación, por lo que el operador jurídico ha tenido que remitirse, en aplicación supletoria, a lo señalado en el código Procesal civil. Este texto legal señala que la apelación tiene por objeto que el órgano jurisdiccional examine, a solicitud de parte o de tercero legitimado, la resolución que les produzca agravio, con el propósito de que sea anulada o revocada, total o parcialmente (artículo 364 del código Procesal civil).

Es decir, la apelación en el código de Procedimientos Penales de 1940 ha sido regulada en forma procedimental, es decir, en función al tipo de resolución impugnada.

Según Alzamora (1968), se refiere que, en mérito del recurso de apelación, el tribunal o sala superior que conoce de la impugnación, luego de reexaminar la resolución del juez de primera instancia, decidirá si confirma, revoca o modifica dicha resolución. En tal sentido, el juez ad quem corrige los errores y enmienda injusticias cometidas por el juez a quo y, de este modo, mitiga en lo posible las dudas de los litigantes (p.271).

Por su parte, Hinostroza (1999), indica que la apelación es aquel recurso ordinario y vertical o dealzada, formulado por quien se considera agraviado con una resolución judicial (auto o sentencia) que adolece de vicio o error, encaminado a lograr que el órgano jurisdiccional superior en grado al que la emitió (a quo) la revise (ad quem), y proceda a anularla o revocarla, ya sea total o parcialmente, dictando otra en su lugar u ordenando al a quo que expida una nueva resolución de acuerdo a los considerandos de la decisión emanada del órgano revisor (p.105).

#### **2.2.1.12.3.2. El recurso de nulidad**

Para García (1976), “el recurso de nulidad es un medio de impugnación no suspensivo, parcialmente devolutivo y extensivo, que se interpone a efectos de

alcanzar la nulidad total o parcial de una decisión penal, la que se justifica por motivos de derecho material o procesal” (p.241).

El recurso de nulidad es un medio de impugnación que busca invalidar todo el juicio oral o solo la sentencia definitiva que se pronuncia en este, y que apunta a dos objetivos que estarían claramente diferenciados: la cautela del racional y justo procedimiento, y el respeto de la correcta aplicación de la ley, ampliado a la correcta aplicación del derecho (Chahuán, 2001, p. 35).

Por su lado Aguilera (2001), menciona que tomando en cuenta el proceso penal chileno, define al recurso de nulidad como aquella vía de impugnación que persigue invalidar el juicio oral y la sentencia definitiva, o solamente esta, fundada en la infracción a las reglas rituales expresamente previstas por el legislador, a los derechos o garantías asegurados por la constitución o los tratados internacionales, o cuando en el juicio jurisdiccional se hubiere hecho una errónea aplicación del derecho, que hubiere influido sustancialmente en lo dispositivo del fallo (p.772).

#### **2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

##### **2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición**

San Martín (2003), “el recurso de reposición es aquel tendiente a obtener que en la misma instancia donde una resolución fue emitida, se subsanen, por contrario imperio, los agravios que aquella pudo haber inferido” (p.691).

Por su parte Jerí (2002), señala que “el recurso de reposición es conocido también con los nombres de recurso de retractación, de reforma, revocatoria, reconsideración y súplica en este último caso, si la resolución impugnada fue dictada por un tribunal u órgano colegiado” (p.63).

“La reposición es un remedio en virtud del cual las partes de un proceso pueden pedir al juez o tribunal que dictó una resolución judicial, que la deje sin efecto” (Levitan, 1968, p.15).

EL artículo 415 del NCPP, señala que el recurso de reposición procede contra los decretos, a fin de que el Juez que los dictó examine nuevamente la cuestión y dicte la resolución que corresponda. Durante las audiencias sólo será admisible el recurso de

reposición contra todo tipo de resolución, salvo las finales, debiendo el Juez en este caso resolver el recurso en ese mismo acto sin suspender la audiencia.

#### **2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación**

En el artículo 416 NCPP, señala que son las resoluciones apelables de exigencia formal el recurso de apelación procederá contra:

1) el recurso de apelación procederá contra:

- a) las sentencias
- b) los autos de sobreseimiento y los que resuelvan cuestiones previas, cuestiones prejudiciales y excepciones, o que declaren extinguida la acción penal o pongan fin al procedimiento o la instancia;
- c) los autos que revoquen la condena condicional, la reserva del fallo condenatorio o la conversión de la pena;
- d) los autos que se pronuncien sobre la constitución de las partes y sobre aplicación de medidas coercitivas o de cesación de la prisión preventiva;
- e) los autos expresamente declarados apelables o que causen gravamen irreparable.

#### **2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación**

El recurso de casación según el artículo 427 del NCPP, procede contra las sentencias definitivas, los autos de sobreseimiento, y los autos que pongan fin al procedimiento, extingan la acción penal o la pena o denieguen la extinción, conmutación, reserva o suspensión de la pena, expedidos en apelación por las Salas Penales Superiores.

1. tiene las siguientes limitaciones. a) Si se trata de autos que pongan fin al procedimiento, cuando el delito imputado más grave tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor de seis años. b) Si se trata de sentencias, cuando el delito más grave a que se refiere la acusación escrita del Fiscal tenga señalado en la Ley, en su extremo mínimo, una pena privativa de libertad mayor a seis años. c) Si se trata de sentencias que impongan una medida de seguridad, cuando ésta sea la de internación.

2. Si la impugnación se refiere a la responsabilidad civil, cuando el monto fijado en la sentencia de primera o de segunda instancia sea superior a cincuenta Unidades de



Referencia Procesal o cuando el objeto de la restitución no pueda ser valorado económicamente.

3. Excepcionalmente, será procedente el recurso de casación en casos distintos de los arriba mencionados, cuando la Sala Penal de la Corte Suprema, discrecionalmente, lo considere necesario para el desarrollo de la doctrina jurisprudencial.

Concebido de esta manera, la Cour de cassation no juzgaba sobre el fondo del asunto, lo que estaba prohibido expresamente, sino que examinaba solo la posible violación de ley y, en caso de estimación del recurso, se limitaba a anular la resolución casada y reenviar el proceso a otro órgano del mismo orden y grado que el que dictó la anterior (Carmona, 1995, p.82).

“el carácter extraordinario del recurso de casación se debe a lo limitado de sus motivos o causales de procedencia, pero, más aún, a las limitadas resoluciones judiciales contra las que puede interponerse” (Guzmán, 1996, p.15).

Dicho de otra manera, y siguiendo a Neyra (1997), la naturaleza extraordinaria de la casación radica en el carácter tasado de los motivos o causas de interposición y en la limitación del conocimiento del tribunal. Es decir, solo se interpone contra resoluciones expresamente establecidas en la ley y por motivos expresamente descritos en ella. Asimismo, su naturaleza extraordinaria supone la existencia de otros medios impugnatorios ordinarios (apelación), con lo que se cumple el mandato establecido en el artículo 14 inciso 5 del Pacto de nueva York (p.37).

#### **2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja**

La queja es un recurso muy especial, pues mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores *in iudicando* o *in procedendo*, la queja apunta a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado, pues en sí misma carece de idoneidad para introducir variantes en lo que constituye la decisión ya existente. Apunta a controlar si la resolución de inadmisibilidad del inferior se ha ajustado o no a derecho (Coleriof, 1993, p.108).

En el artículo 437 del NCPP, señala que el recurso de queja, procede por negatoria de recurso de apelación.

1. Procede recurso de queja de derecho contra la resolución del Juez que declara inadmisibile el recurso de apelación.
2. También procede recurso de queja de derecho contra la resolución de la Sala Penal Superior que declara inadmisibile el recurso de casación.
3. El recurso de queja de derecho se interpone ante el órgano jurisdiccional superior del que denegó el recurso.
4. La interposición del recurso no suspende la tramitación del principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria

*Según anteriormente lo señalado el recurso de queja es un medio impugnatorio que procede contra aquellas resoluciones que fueron denegados el recurso de apelación o el recurso de casación, por otro lado, también procede contra las resoluciones que concede apelación con efecto distinto a lo pedido.*

#### **2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos**

- a. Fundamentar el recurso.
- b. Acompañar al recurso copia simple, con el sello y firma del abogado del recurrente, de lo siguiente:
- c. Escrito que motivo la resolución recurrida.
- d. Escrito en que se recurre (apelación o casación).
- e. Resolución denegatoria. (Águila y Calderón, 2012, p.37).

#### **2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

En el presente caso de estudio, el medio impugnatorio formulado que el recurso de apelación por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida en un proceso Sumario, por ende las sentencia fue emitida por órgano jurisdiccional denominado juez penal.

## **2.2.2. Desarrollo de Instituciones Jurídicas Sustantivas relacionadas con las sentencias en estudio**

### **2.2.2.1. Instituciones jurídicas previas, para abordar el delito investigado en el proceso judicial en estudio**

#### **2.2.2.1.1. La teoría del delito**

“La teoría del delito es un sistema de hipótesis que exponen, a partir de una determinada tendencia dogmática, cuáles son los elementos que hacen posible o no la aplicación de una consecuencia jurídico penal a una acción humana” (Muños y García, 2002, p. 203).

Que el derecho penal es “el conjunto de normas jurídicas, de derecho público interno, que definen los delitos y señalan las penas o medidas de seguridad aplicables para lograr la permanencia del orden” (Pavón, 2008, p.17).

#### **2.2.2.1.2. Componentes de la Teoría del Delito**

##### **2.2.2.1.2.1. La teoría de la tipicidad**

La tipicidad es la coincidencia plena entre el hecho cometido con la descripción abstracta descrita en el tipo penal, que es presupuesto de pena. Dicho en otras palabras: la “tipicidad” de una conducta importa la confrontación del comportamiento humano objeto de una imputación, con el modelo de una conducta descrita en la ley de forma ideal, a partir de elementos que constituyen se construcción normativa (Peña, 2011).

##### **2.2.2.1.2.2. La teoría de la antijuricidad**

En la tipicidad se determina entonces la dañosidad social de la conducta, conforme a la adecuación formal donde la conducta en determinado tipo penal, concretizado en un determinado estado de lesión, mientras que en sede de la antijuricidad, se determina la utilidad social de la conducta, conforme a ello, la conducta típica deja de ser merecedora de pena, no por su contenido material sino por obedecer a un mandato legítimo del legislador, a partir de las propias autorizaciones, deberes y mandatos que emanan de todo el ordenamiento jurídico en su conjunto (Peña, 2011).

### **2.2.2.1.2.3. La teoría de la culpabilidad**

#### **2.2.2.1.3. Consecuencias jurídicas del delito**

Peña (2009), sostiene que el comportamiento típico, antijurídico y culpable que protagoniza un ciudadano activa el sistema penal oponiendo al autor una determinada consecuencia jurídica. En principio se admite que las consecuencias jurídicas son las penas, las medidas de seguridad, las medidas accesorias y las responsabilidades civiles que derivan del delito. Luego de que la teoría del delito establece que comportamientos son considerados como tal y merecen una represión estatal (habiendo determinado su tipicidad, antijuricidad y culpabilidad), entran en juego otras teorías que se encargan de establecer las consecuencias jurídicas que le son imputables a cada conducta ilícita, lo que supone una respuesta estatal punitiva (con el establecimiento de una pena o alguna alternativa a la misma que sirva para cumplir los fines de resocialización establecidos en la constitución), así como la generación de una obligación de carácter civil, por las consecuencias de la acción ilícita cometida para reparar el daño causado.

#### **2.2.2.1.3.1. La teoría de la pena.**

Según Reyes (1996), señala que “la pena se puede definir como la supresión o coartación de un derecho personal que el Estado impone por medio de su rama jurisdiccional a sujeto imputable que ha sido declarado responsable de hecho punible” (p.245).

#### **2.2.2.1.3.2. La teoría de la reparación civil**

Velásquez (1997), señala que la reparación civil es de carácter patrimonial en función a lo que persigue es de índole privada, no es otra cosa que la reparación civil del actor del delito ante la persona de quien sufre las consecuencias económicas del hecho delictivo es facultativa para la víctima y es transmisible; todo lo contrario, a la acción penal.

### **2.2.2.2. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

#### **2.2.2.2.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo con la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las Sentencias en revisión, el delito investigado fue: Violación Sexual en el (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

#### **2.2.2.2.2. Ubicación del delito de violación sexual en el Código Penal**

El delito de Violación Sexual está comprendido en el Código Penal, está regulada en el Libro Segundo. Parte Especial. Delitos, Título IV: Delitos Contra la Libertad.

#### **2.2.2.2.3. El delito de violación sexual**

##### **2.2.2.2.3.1. Regulación**

El delito de violación sexual se encuentra previsto en el artículo 170° del Código Penal. El que, con violencia o grave amenaza, obliga a una persona a tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de seis ni mayor de ocho años.

La pena no será menor de doce ni mayor de dieciocho años e inhabilitación conforme corresponde:

1. Si la violación se realiza a mano armada o por dos o más sujetos
2. Si para la ejecución del delito se haya prevalido de cualquier posición o cargo que le dé particular autoridad sobre la víctima, o de una relación de parentesco por ser ascendente, cónyuge, conviviente de este, descendiente o hermano, por naturaleza o adopción o afines de la víctima, de una relación proveniente de un contrato de locación de servicios, de una relación laboral o si la víctima le presta servicios como trabajador del hogar.
3. Si fuere cometido por personal perteneciente a las Fuerzas Armadas, Policía Nacional del Perú, Serenazgo, Policía Municipal o vigilancia privada, en ejercicio de su función pública.
4. Si el autor tuviere conocimiento de ser portador de una enfermedad de transmisión sexual grave.
5. Si el autor es docente o auxiliar de educación del centro educativo donde estudia la víctima.
6. Si la víctima tiene entre catorce y menos de dieciocho años.

Artículo 173. Violación sexual de menor de edad.

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimida con las siguientes penas privativas de libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años, la pena será de cadena perpetua.
2. Si la víctima tiene entre diez años, y menos de catorce, la pena será no menor de treinta, ni mayor de treinta y cinco años.

En el caso del numeral 2, la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

(1) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, no procede el indulto, ni la conmutación de pena ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en el presente Artículo.

(2) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación, semi-libertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por el delito previsto en el presente Artículo.

Artículo 173-A.- Violación sexual de menor de edad seguida de muerte o lesión grave.

Si los actos previstos en los incisos 2 y 3 del artículo anterior causan la muerte de la víctima o le producen lesión grave, y el agente pudo prever este resultado o si procedió con crueldad, la pena será de cadena perpetua.

(1) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, no procede el indulto, ni la conmutación de pena ni el derecho de gracia a los sentenciados por los delitos previstos en el presente Artículo.

(2) De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28704, publicada el 05 abril 2006, los beneficios penitenciarios de redención de la pena por el trabajo y la educación,

semi-libertad y liberación condicional no son aplicables a los sentenciados por el delito previsto en el presente Artículo.

#### **2.2.2.2.3.2. Tipicidad**

##### **2.2.2.2.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

###### **A. Sujeto activo**

El sujeto activo de la violación puede ser tanto el hombre como la mujer, lo cual parece adecuado dentro de un estado moderno y pluralista, según lo señala el Dr. Luis Alberto Bramont Arias Torres en su libro Manual De Derecho Penal, en lo referido a tipicidad objetiva, la cual se ubica en la página N° 235. En lo descrito por Bamont Arias se entiende que es posible concebir una violación de una mujer hacia un hombre, no importa la condición del sujeto activo ya que este puede dedicarse incluso a la prostitución, si hay violencia y amenaza, siempre habrá violación.

La Violación Sexual es un delito común, puede ser cometido por cualquier persona, sin embargo, Se refiere al sujeto activo, es decir, el sujeto que realiza la acción típica y el sujeto pasivo, quien es el sujeto que sufre la acción típica (Plascencia, 2004).

###### **B. Sujeto pasivo**

El sujeto pasivo puede ser un hombre o una mujer de catorce años en adelante, puesto que en el caso de personas de menos de catorce años estaremos ante un delito de violación de menores el cual tiene una connotación diferente ya que establece la violación sexual presunta.

En ambos tipos objetivos es decir activo o pasivo, el comportamiento comprende tanto la actividad heterosexual como la homosexual.

Anteriormente, es decir antes de la modificatoria del art. 170 estábamos con la necesidad de que uno de los sujetos sea un hombre, ya que establecía la penetración natural, por lo que al ser el hombre el único capaz de realizar esta actividad, era imprescindible la presencia de este parta que se configure el delito.

##### **2.2.2.2.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

Mir (1990), la tipicidad subjetiva, la conforman los elementos subjetivos del tipo que se haya constituida siempre por la voluntad, dirigida al resultado (en los

delitos dolosos de resultado), o bien, a una sola conducta (en los delitos imprudentes y en los de mera actividad), y a veces por elementos subjetivos específicos.

#### **2.2.2.2.3.3. Antijuricidad**

López (2004), señala que “la antijuricidad es el acto voluntario típico que contraviene el presupuesto de la norma penal, lesionando o poniendo en peligro bienes e intereses tutelados por el Derecho” (p.181).

Jescheck (s/f), señala que “la antijuricidad como la contradicción de la acción con una norma jurídica; el injusto es la acción misma, valorada jurídicamente” (p.210).

#### **2.2.2.2.3.4. Culpabilidad**

Bacigalupo (1997), precisa que la “culpabilidad constituye el conjunto de condiciones que determinan que el autor de una acción típica y antijurídica sea criminalmente responsable de la misma” (p.298).

#### **2.2.2.2.3.5. Grados de desarrollo del delito**

El delito de violación sexual se asume a título dese la consumación. Siendo así, el delito en mención admite la tentativa.

#### **2.2.2.2.3.6. La pena en el delito de violación sexual**

El delito de **violación sexual** se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.



### 2.3. MARCO CONCEPTUAL

#### **Tercero civilmente responsable.**

Son aquellas personas que no son responsables penalmente, pero se encuentran obligadas a resarcir el daño causado con la conducta punible, por el vínculo civil que poseen con el sujeto agente del hecho. “La figura del tercero civilmente responsable en el proceso penal se fundamenta en la existencia de una responsabilidad extracontractual por el hecho ajeno, también conocida como indirecta o refleja, en contraposición con la directa o propia” (FIERRO – MENDEZ, Heliodoro. Manual de derecho procesal penal. Tomo I. p. 917.).

**Calidad.** Propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una persona o cosa que permiten apreciarla con respecto a las restantes de su especie (Diccionario de la Lengua Española, s.f., párr. 2)

**Calidad.** Según el modelo de la norma ISO 9000, la calidad es el “grado en el que un conjunto de características inherentes cumple con los requisitos”, entendiéndose por **requisito** “necesidad o expectativa establecida, generalmente implícita u obligatoria”. La calidad admite diversos grados (quizás, infinitos), si bien lo que no aclara esta definición, es quién debe establecer este grado. No obstante, en el enfoque de esta norma está el cliente, de quien debe conocerse su percepción respecto del grado de satisfacción con el producto suministrado, devolviéndonos nuevamente a la perspectiva externa. (Anónimo. s.f. párr. 2-3.)

**Inherente.** Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

**Rango.** Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2)

**Sentencia de calidad de rango muy alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango alta.** Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango mediana.** Calificación asignada a la sentencia analizada **con propiedades intermedias**, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

**Sentencia de calidad de rango muy baja.** Calificación asignada a la sentencia analizada, **intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse**, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio ((Muñoz, 2014).

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y Nivel de Investigación**

**3.1.1. Tipo de investigación.** La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

**Cuantitativa.** La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En perfil cuantitativo se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; en el presente trabajo facilitó la formulación del problema de investigación; los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento para recoger los datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

**Cualitativa.** La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo se evidencia en la recolección de datos que requirió de la concurrencia del análisis para identificar a los indicadores de la variable. Además; la sentencia (objeto de estudio) es el producto del accionar humano, quien a título de representante del Estado en el interior de un proceso judicial (Juez unipersonal o colegiado) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público. Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar su contenido para alcanzar los resultados. Dicho logro, evidenció la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso judicial documentado (Expediente judicial) con el propósito de comprenderla y b) volver a sumergirse; pero, esta vez en el contexto específico, perteneciente a la propia sentencia; es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

Su perfil mixto, se evidencia en que, la recolección y el análisis no son acciones que se manifestaron sucesivamente; sino, simultáneamente al cual se sumó el uso intenso de las bases teóricas: contenidos de tipo procesal y sustantivo; pertinentes, con los cuales se vinculó la pretensión judicializada o hecho investigado; esto fue, para interpretar y comprender a las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad: variable de estudio.

**3.1.2. Nivel de investigación.** El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

**Exploratoria.** Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio se evidenció en varios aspectos de la investigación; la inserción de antecedentes no ha sido sencilla, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, no se hallaron. Fuera de ello, los resultados obtenidos todavía son debatibles; además, las decisiones de los jueces comprenden elementos complejos como el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar.

**Descriptiva.** Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es

sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, se evidenció en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); porque, el proceso judicial registrado en su contenido, tuvo que reunir condiciones pre establecidas para facilitar la realización de la investigación (Ver 3.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que, según las bases teóricas, debe reunir una sentencia (puntos de coincidencia o aproximación entre las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial).

### **3.2. Diseño de la investigación**

**No experimental.** El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Retrospectiva.** La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

**Transversal.** La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, no se manipuló la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado.

En otros términos, la característica no experimental, se evidencia en la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, se aplicó en una versión

original, real y completa sin alterar su esencia (Ver punto 3.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque pertenece a un tiempo pasado, además acceder al expediente judicial que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso; antes es imposible que un tercero pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidenció en la recolección de datos para alcanzar los resultados; porque los datos se extrajeron de un contenido de tipo documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo.

### **3.3. Unidad de análisis**

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...)”. El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; específicamente, el muestreo o criterio del investigador. Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar una unidad de análisis

En la presente investigación, la unidad de análisis estuvo representada por un expediente judicial, porque de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH,

2013) es un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso penal donde el hecho investigado fue un delito; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia producto del desarrollo normal del proceso judicial; con decisiones condenatorias; cuya fue pena principal aplicadas en la sentencias fue, la pena privativa de la libertad; con participación de dos órganos jurisdiccionales en primera y segunda instancia; pertenecientes al Distrito Judicial de Junín.

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis fueron: N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, hecho investigado el delito de La Libertad Sexual - Violación Sexual: tramitado, siguiendo las reglas del proceso sumario, perteneciente a los archivos del 1° Juzgado Mixto de Satipo - Junín, situado en la localidad de Satipo, comprensión del Distrito Judicial de Junín.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, la sentencia estudiada se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución aplicada a su contenido fue, en los datos de identidad pertenecientes a las personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto; porque a cada uno se les asignó un código (A, B, C, etc) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

#### **3.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores**

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable fue: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia.

La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido. En el ámbito del derecho, las fuentes que desarrollan el contenido de una sentencia son fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.



Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Este nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas se encuentra establecida en el marco conceptual.

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

### **3.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos**

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtendrá la información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos es la lista de cotejo y se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado

rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: sí, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) que consiste en la revisión de contenido y forma efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha entre las fuentes que abordan a la sentencia, que son de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente.

### **3.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos**

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

### **3.6.1. De la recolección de datos**

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el anexo 4, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

### **3.6.2. Del plan de análisis de datos**

**3.6.2.1. La primera etapa.** Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

**3.6.2.2. Segunda etapa.** También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

**3.6.2.3. La tercera etapa.** Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de

mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento y la descripción especificada en el anexo 4.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el anexo 4.

La autoría de la elaboración del instrumento, recojo, sistematización de los datos para obtener los resultados y el diseño de los cuadros de resultados le corresponden a la docente: Dione Loayza Muñoz Rosas.

### **3.7. Matriz de consistencia lógica**

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia será básica: problema de investigación y objetivo de investigación; general y específicos; respectivamente. No se presenta la hipótesis, porque la investigación es de carácter univariado y de nivel exploratorio descriptivo. Dejando la variable e indicadores y la metodología a los demás puntos expuestos en la presente investigación.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

**Título:** Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Libertad Sexual – Violación Sexual, en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín; Lima 2017.

|                    | <b>PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN</b>   | <b>OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN</b>   |
|--------------------|--|--|
| <b>GENERAL</b>     | ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín; Lima 2017? | Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por las causales de separación de hecho, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín; Lima 2017? |
|                    | <b>Sub problemas de investigación /problemas específicos</b>   | <b>Objetivos específicos</b>   |
|                    | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>   | <i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>   |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?  | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?   | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.   |
|                    | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?  | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.  |
|                    | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>   | <i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>   |
| <b>ESPECÍFICOS</b> | ¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?   | Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.  |

|  |   |   |
|--|---|---|
|  | ¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?                                | Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.                                |
|  | ¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión? | Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión. |

### 3.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Para cumplir con esta exigencia, inherente a la investigación, se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador(a) asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se evidencia como anexo 5. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se reveló los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

#### IV. RESULTADOS

##### 4.1. Resultados

**Cuadro 1**

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre La Libertad Sexual - Violación Sexual, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial – Junín- Lima 2017.**

| Parte expositiva de la sentencia de primera instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros   | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |      |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |
|---|---|--|---|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |   |  | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |
|   |   |  | 1   | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Introducción  | <p>1° JUZGADO MIXTO - Sede Satipo<br/> <b>EXPEDIENTE : 01151-2012-0-1508-JM-PE-01</b><br/> <b>ESPECIALISTA : R. A. F.</b></p> <p><b>INTERVINIENTE : R. M. V. D.</b></p> <p><b>: V. L. F.</b><br/> <b>MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE SATIPO,</b><br/> <b>IMPUTADO : C. H. W.N</b><br/> <b>DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE).</b><br/> <b>AGRAVIADO : N R, AS 19</b></p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización</p> |   |      |         |      |          |   |         |         |         |          |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |          |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----------|--|
|  | <p style="text-align: center;"><b><u>SENTENCIA</u></b></p> <p><b><u>RESOLUCIÓN</u></b> No. 10</p> <p>Satipo, nueve de enero Del dos mil catorce.-</p> <p style="text-align: center;"><b>VISTOS;</b> el proceso que se sigue contra W. N C. H por el delito contra la Libertad sexual en la modalidad de Violación sexual en agravio de las iniciales N.R.A.S.</p> <p><b>MATERIA:</b></p> <p><b>1.-</b> La Primera Fiscalía Provincial Mixta a folios veintisiete a fojas veintinueve formaliza denuncia contra el imputado W. N. C.H, por el delito contra La Libertad sexual en la modalidad de Violación sexual en agravio de las iniciales N.R.A.S.</p> <p><b>2.-</b> El Juzgado de instrucción a folios treinta a fojas treinta y dos dictó auto de apertura de instrucción con orden de detención.-.</p> | <p><b>del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |          |  |
|  | <p><b>3.-</b> La Primera Fiscalía Provincial Mixta a fojas cuarenta y ocho a cincuenta y uno, formuló acusación escrita contra W. N. C. H., por el delito contra la Libertad sexual en la modalidad de Violación sexual en agravio de las iniciales de N.R.A.S.</p> <p><b>4.-</b> Llega ahora el momento de dictar sentencia con las siguientes</p>   | <p><b>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple</b></p> <p><b>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. No cumple</b></p>   |  |  |  |  |  |  |  |  | <b>8</b> |  |



|                       |                 |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|-----------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Postura de las partes | consideraciones | <p><b>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|-----------------|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial Junín, Lima.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancia y objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que 2: la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre La Libertad Sexual - Violación Sexual, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil, en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial – Junín- Lima 2017.**

| Parte considerativa de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica   | Parámetros  | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia |         |          |          |          |
|--|--|---|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|  |  |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |  |   | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1- 8]   | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| Motivación de los hechos                                 | <p><b>ANTECEDENTES:</b></p> <p>1.- La Fiscalía formalizó su acusación alegando lo siguiente: se establece que el denunciado W, N ,C,H, con fecha diez de Octubre del dos mil doce, fue denunciado por su ex enamorado N, R, A, S, de diecinueve años de edad, y que había terminado sus relaciones sentimentales desde el mes de enero del dos mil doce, debido a los maltratos físicos y psicológicos del cual era víctima, pero el acusado la venía acosándola pretendiendo volver con ella, teniéndose que con fecha nueve de Octubre del dos mil doce, aproximadamente a las veintidós horas, en circunstancias que la</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i><b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su</i></p> |  |      |         | X    |          |  |         |          |          |          |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>agraviada salió luego de concluir sus clases en el local de la Universidad “Los ángeles de Chimbote” – sede Satipo, ubicado en el sector de San Isidro – río Negro junto con sus demás compañeras de estudios, pero cuanto estaba a punto de abordar un moto taxi para retirarse a sus domicilio, el procesado quien se encontraba esperándola, la cogió del brazo izquierdo y a la fuerza la llevó con dirección hacia el Recreo el Shimbillo, hasta llegar a un campo abierto donde habían plantaciones de cítricos, amenazándola en todo momento con un pequeño cuchillo para que no gritara, procediendo este amarrarle sus manos de la agraviada con retazos de tela que había llevado, luego la amarro parada con un polo hacia el tallo de un árbol de naranjo, despojándola de su pantalón y ropa interior y hacerla sufrir el acto sexual, inclusive con su equipo celular empezó a grabar la escena, finalmente la soltó, hecho que aprovecho la agraviada para vestirse y salir corriendo hasta abordar un moto taxi y huir del lugar.. que la agresión sexual sufrida por la agraviada se acredita con el certificado Médico legal, N°. 001490-G, en donde se concluye que la agraviada presenta signos de parto vaginal antiguo, no signos de acto contra natura y lesiones traumáticas externas contusas producido por objeto contuso, el protocolo de pericia Psicológica N°. 001563-2012 PSC, cuya conclusión es personalidad con rasgos inmaduros e inestables y</p> | <p><i>validez</i>).<b>Si cumple</b><br/> <b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b><br/> <b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> <b>No cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |
|  |  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. <i>(Adecuación del comportamiento al tipo penal) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b><br/> <b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad <i>(positiva y negativa) (Con</i></p>   |  |  |  |  |  |  |  |



|                       |  |  |  |  |  |   |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|
| Motivación de la pena | <p>no existe otra explicación porque motivo lo denuncia, ya que antes cuando eran enamorados todo era en forma pacífica y en paz y ha veces existía pequeñas rencillas como toda una pareja.</p> <p>3) La agraviada N. R. A. S, a nivel policial refiere que con el acusado han sido su ex enamorado y que lo conoce desde el mes de mayo del dos mil diez, donde han comenzado a ser enamorados, hasta el mes de enero del dos mil doce, y han terminado sus relaciones sentimental por motivo de las agresiones físicas y maltratos psicológicos que tenían con el acusado; después de haber terminado la relación, este la venia en forma constante y lo buscaba hasta en su cuarto solamente venia en horas de la noche, asimismo cuando terminaba sus labores de trabajo lo esperaba en las inmediaciones para dialogar, hasta que la agraviada se enteró de que había viajado a la ciudad de Lima, pero lo que se quedo tranquila sin que éste le fastidiara, hasta el nueve de Octubre del dos mil doce y siendo las veintidós se encontró por las inmediaciones de la Universidad ULADECH, y cuando estaba esperando una moto taxi, el acusado le jalo por la parte posterior de su brazo izquierdo y cuando volteo se dio con la ingrata sorpresa de que se trataba de W,C, H, increpándole que le dejará y que se quede tranquila, que no llame a sus compañeras porque iba pasar algo y que se retiren sus compañeros, y que en ese momento lo apuntaba</p> | <p><i>la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones</p> |  |  |  | X |  |  |  |  |  |  |
|-----------------------|--|--|--|--|--|---|--|--|--|--|--|--|

|  |   |   |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|---|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|
|  | <p>con un cuchillo en la parte de su cintura, después que sus compañeros de la Universidad se retiraron , donde lo llevo caminando por la calle donde se va al recreo Shimbillo, y en todo momento le recomendó que no gritara de lo contraria lo haría daño, hasta llegar en un lugar descampado con plantaciones de naranjas en donde llegaron soltándola, indicando, haga lo que haga grita lo que grita que nadie le va escuchar, que lo estaba viendo por última vez y que no volverá a molestarle porque ahora si la va dejar en paz y que no le iba molestar más que la agraviada le hizo recordar que</p>   | <p>del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)</i>. <b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>   |  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |
| <p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la reparación civil</p> | <p>cuando eran enamorados fue objeto de constantes maltratos físicos y psicológico lo cual no quería regresar con el acusado, luego le pidió que le diera su manos quien le amarró con un pedazo de tela de camisa y de pantalón de un metro aproximadamente, pidiéndole que se parara en forma agresiva, parándose de costado del tallo de la naranja, amarrándola con el polo que estuvo puesto de color negro como se encontraba muy violento comenzó a bajar el pantalón, su prenda íntima, le alzo el polo comenzó a desabrochar su brasier, tocándole sus senos y de frente introdujo su pene en su vagina, y que agarro su celular lo estaba grabando todo lo que hizo durante diez a quince minutos que, terminado la relación la agraviada seguía amarrada, luego busco su cartera el celular que tenia, sacando un sobre y mezclo con una gaseosa lo bebió, mientras que la agraviada aprovechó para soltarse y escaparse.-</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b><br/> <b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b><br/> <b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b><br/> <b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente</p> |  |  | <p style="text-align: center;"><b>X</b></p> |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p><b>4.-</b> Que, con las diligencias y pruebas actuadas en autos, ha quedado probado la responsabilidad del acusado W, N, C, H, como autor del delito contra la Libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual en agravio de persona con las iniciales de su nombre N.R.A.S. por lo siguiente:</p> <p><b>a)</b> Que, el delito que se le imputa al acusado W, N, C, H, se encuentra previsto en el artículo 170 primer párrafo como tipo base, con la agravante del artículo 170 numeral 1) segundo párrafo del Código penal.</p> <p><b>b)</b> Que, de autos ha quedado probado que la agraviada Nora Romelia Aliaga Santos fue abordada por el procesado, quien es su ex enamorado y por la fuerza la llevo hasta el lugar donde había plantaciones de cítricos, amanzanándola con un pequeño cuchillo, donde procedió a amarrarle sus manos y con un polo hacia el tallo de un árbol de naranja y despojándola de sus prendas le hizo sufrir el acto sexual; que los actos de violencia se encuentra probado con el certificado Médico Legal N°. 001490-G, practicada a la agraviada A, S, N, R, que corre a fojas quince y al examen presenta “eritema rojiza en cara posterior tercio distal (muñeca de 0.50x0.20 cm. Con tumefacción perilesional, eritema rojiza en borde interno de muñeca de forma atraversal de 2.5x 0.3 cm. Y otra paralela de 1x0.20 cm. Con tumefacción perilesional,</p> | <p>apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>eritema violácea en borde externo de muñeca derecha de forma transversal de 3.50x0.40 cm, con tumefacción perilesional, escoriaciones lineales en cara anterior de muñeca de forma oblicua de 1cm. X 0.2cm., escoriación lineal en cara anterior de pierna izquierda de forma vertical de</p> <p>3.7cm., escoriación lineal en región lumbar de forma oblicua de 4cm; la que se encuentra ratificada a nivel judicial a fojas treinta y seis. Que, si bien es cierto que el acusado niega los cargos formulados en su contra, también es cierto que acepta haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada, y que lo hizo sin violencia ni amenaza; sin embargo al practicarse examen médico a la víctima, a fojas quince, fue diagnosticada con lesiones traumáticas externas contusas producidos por objeto contuso, con lo que se acredita la existencia de violencia; imputaciones que también son corroborados con el protocolo de pericia psicológica de fojas dieciséis al diecinueve, en donde se concluye que la víctima presenta reacción ansiosa compatible a situación actual; por lo tanto se concluye que los hechos alegados por el acusado son argumentos de defensa para evadir su responsabilidad; puesto que los hechos imputados cumplen con los elementos del tipo objetivo y subjetivo del delito de Violación de la Libertad Sexual.</p> <p>c) Que en el protocolo de pericia psicológica N°. 001563-2012</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|



|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>PSC, que corre a fojas dieciséis a diecinueve, se concluye que la agraviada, tiene una personalidad con rasgos inmaduros e inestables, reacción ansiosa compatible a situación actual, la que se encuentra ratificada por su autora a fojas treinta y ocho.-</p> <p><b>d) Antijuricidad.-</b> Que, en autos el acusado no ha deducido una causa de justificación, por lo tanto la conducta es antijurídica.</p> <p><b>e) Respecto a la culpabilidad.-</b> Existen tres elementos:</p> <p>- <b>Causa de imputabilidad.-</b> El acusado no es menor de edad, no presentan ninguna anomalía psíquico o grave alteración de la conciencia.</p> <p>- <b>Conciencia de la antijuricidad.-</b> Que, en el caso de autos, se aprecia que el acusado ha tenido la posibilidad de conocer que el hecho imputable es punible; ya que debió obligo con violencia y amenaza a la agraviada a mantener relaciones sexuales a quien le amarro en un árbol y luego hacerle sufrir el acto sexual.</p> <p>- <b>Exigibilidad de comportarse de acuerdo a derecho.-</b> Con relación a éste elemento, se tiene en cuenta que el acusado, en su condición de ciudadano, al encontrarse en un estado de derecho, se encontraba bajo el ius puniendi del Estado, por lo que tenía el deber de comportarse de acuerdo a normas impuestas; y se basa en la</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>exigencia de poder actuar de otro modo; y en el presente caso, al procesado le era exigible un proceder diferente, de no obligar con violencia o amenaza.</p> <p><b>5.- PENA.-</b> Que, para fijar la pena, se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 46 del Código Penal.</p> <p><b>a) La naturaleza de la acción.-</b> Es eminentemente dolosa, ya que tuvo intención de causarle la agresión sexual, aprovechando que era su ex enamorado.</p> <p><b>b) El medio empleado.-</b> El acusado para cometer el hecho ilícito ha utilizado un cuchillo, un pedazo de tela para amarrarle en un árbol.</p> <p><b>c) La importancia de los deberes infringidos.-</b> Se evidencia que el acusado para causar los hechos ilícitos ha amenazado y ejercido violencia física.</p> <p><b>d) Las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión.-</b> Que, los hechos ocurrieron en horas de la noche, en un lugar desolado donde nadie podía ayudarla a la agraviada.</p> <p><b>e) El móvil y fines.-</b> Que, los hechos se han producido por un móvil fútil, debido a las circunstancias como se ha producido el hecho, lo único que quería el acusado era someterle el acto</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

|   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <p>sexual contra la voluntad de la agraviada.</p> <p><b>f) Edad, educación, situación económica y medio social.-</b> Que, el acusado es de cultura media, obrero, que percibe setecientos nuevo soles.</p> <p><b>6.-</b> Que, para fijar la reparación civil, se tiene en cuenta el daño causado a la agraviada, daño moral, físico constituido por daño emergente, los gastos para reparar la chapa de contacto, daño moral la agraviada refiere que le ha causado reacción ansiosa compatible a situación actual, y se aplica lo que disponen los artículos 92 y 93 del Código Penal.</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial Junín, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: alta, muy alta, *alta*, y mediana calidad, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. En, la motivación del derecho,

se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena se encontró 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontró. Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre La Libertad Sexual –Violación Sexual; con énfasis en la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión, en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial- Junín-Lima 2017.**

| Parte resolutive de la sentencia de primera instancia | Evidencia empírica | Parámetros | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia |         |         |         |          |  |  |
|---|--------------------|------------|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|--|
|   |                    |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |  |  |
|   |                    |            | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |  |  |
|   |                    |            |  |      |         |      |          |   |         |         |         |          |  |  |

|  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Aplicación del Principio de Correlación</b> | <p>Por estos fundamentos, apreciando los hechos con criterio de conciencia que la ley faculta; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 283, 284 y 285 del Código de Procedimientos Penales: <b>FALLO</b>; y <b>CONDENANDO</b> a <b>W, N, C, H,,</b> con sus generales de ley que obra en autos, como autor convicto del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACION SEXUAL en agravio de una persona de las iniciales N.R.A.S., a <b>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, que computados desde el ingreso al penal con fecha once de Noviembre del dos mil trece, este vencerá el diez de Noviembre del dos mil veinticinco, <b>FIJO</b>: la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagará el sentenciado a favor de la agraviada. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178-A del Código Penal, <b>ORDENO</b> que el condenado previo examen psicológico se someta a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social .Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, <b>DESE</b> cumplimiento a lo que disponen los artículos 332 y 337 del Código de Procedimientos Penales. <b>REMITASE</b> copia certificada al Jurado Nacional de Elecciones, al Instituto Nacional Penitenciario y a la Sala Mixta Descentralizada de la Merced – Chanchamayo.</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. <b>Si cumple</b></p> <p>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). <b>No cumple</b></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con las pretensiones de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (<i>relación recíproca</i>) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). <b>Si cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

X

|  |  |  |  |  |  |  |                 |  |  |                 |  |  |
|--|--|--|--|--|--|--|-----------------|--|--|-----------------|--|--|
|  |  | <p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>   |  |  |  |  |                 |  |  |                 |  |  |
| <p><b>Descripción de la decisión</b></p> |  | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b><br/> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b><br/> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b><br/> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  | <p><b>X</b></p> |  |  | <p><b>8</b></p> |  |  |





**Cuadro 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, sobre La Libertad Sexual -Violación Sexual, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial– Junín- Lima 2017.**

| Parte expositiva de la sentencia de segunda instancia | Evidencia Empírica  | Parámetros  | Calidad de la introducción, y de la postura de las partes |      |         |          |          | Calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia |         |         |         |          |
|---|---|---|---|------|---------|----------|----------|---|---------|---------|---------|----------|
|   |   |   | Muy baja  | Baja | Mediana | Alta     | Muy Alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy Alta |
|   |   |   | 1   | 2    | 3       | 4        | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |
| Introducción  | <p>CORTE SUPERIOR DE JUZTICIA DE JUNIN</p> <p>PRIMERA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA MERCED-CHANCAHAMAYO</p> <p>EXP. N° : 0052-2014-0-1505-SP-PE-01</p> <p>IMPUTADO : C, H, W, N,</p> <p>DELITO : VIOLACION SEXUAL</p> <p>AGRAVIO : CON IDNETIDAD RESERVADA</p> <p>PROCEDENCIA : PRIMER JUZGADO MIXTO DE SATIPO</p> <p><u>SENTENCIA DE VISTA N° 119-2014-PE</u></p> | <p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia sus datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p>4. Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explícita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha</i></p> |   |      |         | <b>X</b> |          |   |         |         |         |          |

|   |   |   |  |  |          |  |  |  |  |  |          |  |
|---|---|---|--|--|----------|--|--|--|--|--|----------|--|
|   | <p><u>RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE.-</u></p> <p>La Merced, Once De Junio</p> <p>Del Dos Mi Quince.</p> <p><b>VISTOS:</b> Que, ingresan los autos a despacho para emitir resolución de vista, por la apelación contra la sentencia sin número, contenida en la resolución número diez, de fecha nueve de enero del dos mil catorce, que corre de fojas setenta y ocho a ochenta, por la cual el juez</p>   | <p><i>agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. <b>No cumple</b></i></p> <p><i>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple</b></i></p>  |  |  |          |  |  |  |  |  |          |  |
| <p style="text-align: center;"><b>Postura de las partes</b></p> | <p>del segundo juzgado mixto de satipo, <b>falla, condenando</b> a W, N, C,H , como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de una persona de iniciales N. R. A. S. a <b>doce años de pena privativa de libertad efectiva</b>, que computados desde el ingreso del penal con fecha de once de noviembre <b>del año dos mil trece, vencerá el diez de noviembre del año dos mil veinticinco. Fija la suma de tres mil nuevos soles</b> por concepto de reparación civil, que pagara el sentenciado a favor de la agraviada con todo lo demás que al respecto contiene. Apelación que ha sido interpuesta por el inculpado mediante escrito de fojas noventa y uno siguientes.</p> | <p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. <b>Si cumple</b></i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de</i></p> |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  | <b>7</b> |  |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <i>vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></i> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, Distrito Judicial de Junín, Lima.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y mediana, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante y la claridad mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, sobre La Libertad Sexual -Violación Sexual, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil; en el expediente 01151-2012-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial– Junín- Lima 2017.**

| Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia   | Evidencia empírica  | Parámetros | Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil |      |         |      |          | Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia |         |          |          |          |
|--|---|------------|--|------|---------|------|----------|--|---------|----------|----------|----------|
|  |   |            | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja   | Baja    | Mediana  | Alta     | Muy alta |
|  |   |            | 2  | 4    | 6       | 8    | 10       | [1- 8]   | [9- 16] | [17- 24] | [25- 32] | [33- 40] |
| <p><b><u>CONSIDERANDO:</u></b></p> <p><b><u>Primero.-</u></b> Que, constituye fundamentos de la apelación, los siguientes: <b>A)</b> Que, no existen elementos mínimos para determinar una acción de violación de libertad sexual, pues existen contradicción entre lo que dicen la agraviada y los resultados de sus conocimientos físicos, asimismo, que en su pericia psicológica se dice que tiene personalidad inmadura e inestable, lo cual demuestra que tiene a mentir; <b>B)</b> Que, el A quo no ha resuelto su variación de mandato de detención, pese a que dispuso que sería resuelto junto</p> | <p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</p> |            |  |      |         |      |          |  |         |          |          |          |

|                                 |  |  |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
| <b>Motivación de los hechos</b> | <p>con la sentenciada; <b>C)</b> Que, la versión dela agraviada es contradictoria con el certificado médico legal que indica que no presenta actos contranatura, lo que coincide con la pericia psicológica donde se dice que tiene una personalidad inestable; y <b>D)</b> Que, la tipicidad objetiva del delito de violación sexual demanda la agresión a la persona humana, lo que no se ha configurado en el presente por lo que expuesto en el certificado médico legal</p> <p><b>SEGUNDO.-</b> Que, remitidos los autos al Ministerio Público la representante de la primera fiscalía superior mediante Dictamen de fojas cinco se opina por que se confirme la sentencia venida en apelación. Sustenta su dictamen, en el certificado médico legal presenta hace constar que la agraviada presenta lesiones en las manos y piernas, lo que se condice con su narración, así mismo que con los documentos presentados por el imputado no desvirtúa responsabilidad ya que acreditaría su permanencia en esa zona del país donde vive.</p> <p>donde vive.</p> <p><b>TERCERO.-</b> Que, como es de verse de la sentencia venida en apelación, se condena al procesado por el delito de violación sexual en agravio de persona mayor de diecinueve años, ha quien habría llevado a un lugar descampado amenazándola con un cuchillo para luego amarrarla de las manos y luego proceder a desnudarla y</p> | <p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones</i></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |
|---------------------------------|--|--|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|

|                               |   |   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
|-------------------------------|---|---|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|
|                               | después a ultrajarla sexual mente, a su vez que gravaba estos actos   | <i>ofrecidas. Si cumple</i>   |  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |
| <b>Motivación del derecho</b> | <p>con un celular como también amenazarla que se iba a envenenar delante de ella preparando una mezcla de gaseosa con una sustancia para dirigirla habiendo logrado desatarse la agraviada y escapar de ese lugar.</p> <p><b>CUARTO.-</b> Que, la sentencia venida en apelación destaca el reconocimiento médico practicado a la agraviada, donde aparece las lesiones que presenta en varias partes del cuerpo principal mente a nivel de las muñecas como también en las piernas, así como también en diversas constituciones traumáticas y las conclusiones de las pericias psicológicas, que evidencia la aceptación que sufre la agraviada razón a ello impone la pena a doce años a una reparación civil de tres mil nuevos soles.</p> <p><b>QUINTO.-</b> Que, si bien el inculpado en su declaración instructiva niega los actos de Valencia narrados por la agraviada admitiendo que si mantuvo relaciones sexuales, pero que estas fueron consensuadas, sin embargo, la pericia medica desvirtúa su argumento por el contrario corrobora la declaración de la agraviada al consignar las lesiones que ella presentan en las muñecas que son signos evidentes de haber sido violentada, coincidiendo estas escoriaciones como manifestados de que había sido amarrado de las manos.</p> | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven</i></p> |  |  |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|----|
| <p><b>SEXTO.-</b> Que, como bien lo destaca la corte suprema y la jurisprudencia, (1) la declaración de la víctima en estos delitos tiene una valoración especial, había cuenta que en estos caso es difícil contar con testigos, ya que el agresor procura estar a sola con la agraviada y por ello la imputación de esta abajo si estos requisitos pueden constituir un medio provocatorio suficiente para emitir una condena.</p> | <p><b>SEPTIMO.-</b> Que, en el presente caso se advierte la persistencia como también la uniformidad de la narración la misma que se verifica de su declaración de fojas nueve y también de fojas de dieciséis, la que se ven reforzadas con las pericias médicas y psicológicas, la primera ratificada a fojas treinta y seis, mientras que la segunda corre ratificada a fojas treinta y ocho aunado además al propio reconocimiento que hace el inculpado de manera parcial, cuando admiten haber tenido relaciones sexuales con la agraviada con la agraviada en esa fecha y en ese lugar.</p> | <p><i>para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>  |  |  |  |  |  |  |  |  |  | 32 |
| <p><b>OCTAVO.-</b> Que, de otro lado, es de advertirse que si bien él ha cono ha resuelto el pedido de revocatoria de mandato de detención presentado por el inculpado, mediante escrito de fojas sesenta y tres, in embargo, debe entenderse que la haber decantado por la condena del procesado emitir pronunciamiento por ese pedido carece de objetos, por lo que en este extremo la sentencia apelada</p>                       |  | <p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |    |

|                              |                     |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---------------------|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|
| <b>Motivación de la pena</b> | debe ser integrada. | <p>daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el</i></p> |  |  | <b>X</b> |  |  |  |  |  |  |  |
|------------------------------|---------------------|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|



|  |  |  |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|--|--|----------|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <p><i>contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>   |  |          |  |  |  |  |  |  |  |  |
| <p>Motivación de la reparación civil</p> |  | <p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). No cumple</i></p> |  | <p>X</p> |  |  |  |  |  |  |  |  |

|  |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
|  |  | <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial Junín, Lima.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; del derecho; de la pena; y de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta. Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana, y mediana respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica

y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena; se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras 2: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron.

**Cuadro 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, sobre La Libertad Sexual -Violación Sexual, con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de correlación y de la descripción de la decisión; en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial Satipo– Junín- Lima 2017.**

| Parte resolutive de la sentencia de segunda instancia | Evidencia empírica  | Parámetros  | Calidad de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión |      |         |      |          | Calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia |         |         |         |          |  |
|---|---|---|--|------|---------|------|----------|---|---------|---------|---------|----------|--|
|   |   |   | Muy baja   | Baja | Mediana | Alta | Muy alta | Muy baja  | Baja    | Mediana | Alta    | Muy alta |  |
|   |   |   | 1  | 2    | 3       | 4    | 5        | [1 - 2]   | [3 - 4] | [5 - 6] | [7 - 8] | [9-10]   |  |
| Aplicación del Principio de Correlación               | <p><b>CONFIRMARON</b>, la sentencia sin número, contenida la resolución número diez de fecha nueve de enero del año dos mil catorce, que corre a fojas sesenta y ocho a ochenta por la cual el juez del segundo juzgado Mixto de Satipo, <b>falla CONDENANDO</b> a W, N, C, H, como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de una persona de iniciales N. R. A. S. a <b>DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA</b>, que computados desde el ingreso al penal once de noviembre del dos mil trece, vencerá el diez de noviembre del año dos mil veinticinco. FIJA la suma de <b>tres mil nuevos soles</b> por concepto de reparación civil, que pagara el sentenciado a favor de</p> | <p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. <b>si cumple</b><br/>                 2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (<i>no se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa</i>). <b>Si cumple</b><br/>                 3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso</p> |  |      |         |      | <b>X</b> |   |         |         |         |          |  |

|  |   |   |  |  |  |  |   |  |  |  |  |    |
|--|---|---|--|--|--|--|---|--|--|--|--|----|
|  | <p>la agraviada con todo los demás que contiene. <b>INTEGRARON</b> la misma sentencia en el extremo que omitió emitir pronunciamiento por la solicitud de revocación de mandato de detención presentado por el procesado mediante escrito de fojas sesenta y tres; en consecuencia, <b>DECLARARON: SIN OBJETO</b> emitir pronunciamiento en mención. y los devolvieron. actúa como ponente el juez superior, t, G. <b>NOTIFIQUESE.-</b></p> | <p>impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b><br/> <b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>Si cumple</b><br/> <b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p> |  |  |  |  |   |  |  |  |  | 10 |
|  |   | <p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b><br/> <b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b><br/> <b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la</p>   |  |  |  |  | X |  |  |  |  |    |

|                            |  |   |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|
| Descripción de la decisión |  | reparación civil. <b>Si cumple</b><br><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b><br><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b> |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
|----------------------------|--|---|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|--|

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial Junín, Lima.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia

mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia, sobre La Libertad Sexual -Violación Sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial– Junín - Lima 2017.**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable    | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |          |         |         |           |  |    |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|----------|---------|---------|-----------|--|----|
|  |                            |                                   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |    |
|  |                            |                                   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24]  | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |  |    |
| Calidad de la sentencia de primera instancia | Parte expositiva           | Introducción                      |                                     |      |         |      | X        | 8                               | [9 - 10]   | Muy alta |         |         |           |  | 48 |
|  |                            | Postura de las partes             |                                     |      | X       |      |          |                                 | [7 - 8]  | Alta     |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana  |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja     |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja |         |         |           |  |    |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos          | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 32                              | [33- 40]   | Muy alta |         |         |           |  |    |
|  |                            |                                   |                                     |      |         | X    |          |                                 | [25 - 32]  | Alta     |         |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación del derecho            |                                     |      |         |      | X        |                                 | [17 - 24]  | Mediana  |         |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación de la pena             |                                     |      |         | X    |          |                                 | [9 - 16]   | Baja     |         |         |           |  |    |
|  |                            | Motivación de la reparación civil |                                     |      | X       |      |          |                                 | [1 - 8]  | Muy baja |         |         |           |  |    |



|  |                     |  |   |   |   |   |   |   |          |          |  |  |  |  |  |          |
|--|---------------------|--|---|---|---|---|---|---|----------|----------|--|--|--|--|--|----------|
|  | Parte<br>resolutiva | Aplicación del Principio de<br>correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5 | 8 | [9 - 10] | Muy alta |  |  |  |  |  |          |
|  |                     |  |   |   | X |   |   |   | [7 - 8]  | Alta     |  |  |  |  |  |          |
|  |                     | Descripción de la decisión                 |   |   |   |   |   |   | X        | [5 - 6]  |  |  |  |  |  | Mediana  |
|  |                     |  |   |   |   |   |   |   |          | [3 - 4]  |  |  |  |  |  | Baja     |
|  |                     |  |   |   |   |   |   |   |          | [1 - 2]  |  |  |  |  |  | Muy baja |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial Junín, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela, que la calidad de la sentencia de primera instancia sobre La libertad sexual- violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial Junín, Lima, fue de rango alta. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y mediana; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: alta, muy alta, alta y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y muy alta respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre La Libertad Sexual -Violación Sexual según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial Junín - Lima 2017.**

| Variable en estudio                          | Dimensiones de la variable | Sub dimensiones de la variable    | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia |           |         |         |           |  |    |          |
|--|----------------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|--|-----------|---------|---------|-----------|--|----|----------|
|  |                            |                                   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy Alta |                                 | Muy baja   | Baja      | Mediana | Alta    | Muy alta  |  |    |          |
|  |                            |                                   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]   | [13-24]   | [25-36] | [37-48] | [49 - 60] |  |    |          |
| Calidad de la sentencia de segunda instancia | Parte expositiva           | Introducción                      |                                     |      |         | X    |          | 7                               | [9 - 10]   | Muy alta  |         |         |           |  | 49 |          |
|  |                            | Postura de las partes             |                                     |      | X       |      |          |                                 | [7 - 8]  | Alta      |         |         |           |  |    |          |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]  | Mediana   |         |         |           |  |    |          |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]  | Baja      |         |         |           |  |    |          |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]  | Muy baja  |         |         |           |  |    |          |
|  | Parte considerativa        | Motivación de los hechos          | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       |                                 | 32   | [33- 40]  |         |         |           |  |    | Muy alta |
|  |                            | Motivación del derecho            |                                     |      |         |      | X        |                                 |  | [25 - 32] |         |         |           |  |    | Alta     |
|  |                            | Motivación de la pena             |                                     |      | X       |      |          |                                 |  | [17 - 24] |         |         |           |  |    | Mediana  |
|  |                            | Motivación de la reparación civil |                                     |      | X       |      |          |                                 |  | [9 - 16]  |         |         |           |  |    | Baja     |
|  |                            |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 |  | [1 - 8]   |         |         |           |  |    | Muy baja |

|                            |                     |  |   |   |   |   |         |          |          |          |  |  |  |  |  |
|----------------------------|---------------------|--|---|---|---|---|---------|----------|----------|----------|--|--|--|--|--|
|                            | Parte<br>resolutiva | Aplicación del Principio de<br>correlación | 1 | 2 | 3 | 4 | 5       | 10       | [9 - 10] | Muy alta |  |  |  |  |  |
|                            |                     |  |   |   |   | X |         |          | [7 - 8]  | Alta     |  |  |  |  |  |
| Descripción de la decisión |                     |  |   |   | X |   | [5 - 6] | Mediana  |          |          |  |  |  |  |  |
|                            |                     |  |   |   |   |   | [3 - 4] | Baja     |          |          |  |  |  |  |  |
|                            |                     |  |   |   |   |   | [1 - 2] | Muy baja |          |          |  |  |  |  |  |

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01 del Distrito Judicial de Junín, Lima.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8, revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre La Libertad Sexual - violación sexual, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes; en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín, Lima, fue de rango muy alta. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutiva que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y mediana; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: muy alta, muy alta, mediana y mediana; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: muy alta y muy alta respectivamente.

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre el delito Contra La Libertad Sexual - Violencia Sexual del (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01), perteneciente al Distrito Judicial de Junín, Lima, fueron de rango alta y muy alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación con la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue en el primer Juzgado Mixto de la Ciudad de Satipo del Distrito Judicial de Junín, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7).

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, alta y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango muy alta y mediana, respectivamente (Cuadro 1).

En la introducción se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos; la calificación jurídica del fiscal y la claridad; mientras que 2: la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

Tomando en consideración en este punto, es decir los resultados corresponde destacar que, el contenido de la Introducción: presenta encabezamiento, individualiza la sentencia, evidencia la numeración del expediente, lugar y fecha de emisión, se indica el órgano jurisdiccional emisor de la sentencia, también presenta, el asunto; es decir cuál es el problema respecto a lo que se decidirá; la individualización del acusado; con sus nombres y apellidos completos; también se observa la descripción de los actos procesales relevantes ocurridos en el proceso; finalmente la redacción presenta términos de fácil entendimiento:

De la misma manera no obstante haber omitido el “N° de orden que le corresponde dentro del expediente” y la “mención del juez, jueces”; la resolución no registra estos datos básicos formales incumpliendo lo indicado por (Talavera, 2011). Se refiere que debe contener a) lugar y fecha del fallo; b) el número de orden de la resolución; c) indicación del delito y del agraviado, así como las generales de ley del acusado, vale decir, sus nombres y apellidos completos, apodo, sobrenombre y sus datos personales, tales como su edad, estado civil, profesión, etc., d) la mención del órgano jurisdiccional que expida la sentencia ; e) el nombre del magistrado ponente o director de debates y de los demás jueces.

En este sentido acerca de los parámetros previstos, de la “la postura de las partes” se observó determinadamente los hechos y circunstancias de la comisión del delito del inculpado a la agraviado, al respecto, no es completa; sin embargo, en la sentencia en análisis, destaca más la evidencia de los hechos y circunstancias de la acusación; la calificación jurídica del fiscal; y la claridad más no así, las evidencias de las pretensiones penales y civiles del fiscal, y la pretensión de la defensa del inculpado, pero revelaría mayor proximidad a una sentencia completa, de la misma manera las pretensiones planteada en el proceso debe ser de forma más clara y explícita, a efectos de asegurar la coherencia interna de la sentencia en sí, como acto transcendental. Analizando, éste hallazgo podemos decir que se asemeja a lo expuesto en la doctrina suscrita por San Martín (2006), y Gonzales (2006); y la jurisprudencia expuesta en el expediente N° 05386-2007-HC/TC, en el cual se contempla que no se puede condenar por hechos distintos de los acusados ni a persona distinta de la acusada, en virtud del principio acusatorio, lo cual debe explicitarse en forma clara en una resolución.

De la misma forma, de manera general se ciñe a lo normado en el Código de Procedimientos Penales, en el artículo 285, donde está previsto: la sentencia condenatoria deberá contener la designación precisa del delincuente, la exposición del hecho delictuoso, la apreciación de las declaraciones de los testigos o de las otras pruebas en que se funda la culpabilidad, las consecuencias del delito y la pena principal que debe sufrir el reo; es decir describir las particularidades.

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.**

Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango alta, muy alta, alta y mediana, respectivamente (Cuadro 2).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 4 de los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; y la claridad; mientras 1: las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, no se encontró.

En la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad Mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontró.

Finalmente, en la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido, y la claridad. Mientras que 2: Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontró.

Respecto a este punto en estudio, se aprecia que en esta parte de la sentencia el contenido no excede ni abusa del uso del tecnicismo, tampoco de lenguas extranjeras, que sus elementos expuestos son congruentes y concordantes, aplicando principios tutelados por la ley y así logrando establecer la responsabilidad penal del procesado y así posibilitar la

imposición de la pena impuesta por los magistrados. En conclusión en conjunto de los hallazgos de la parte considerativa se aproximan a las exigencias Constitucionales y legales previstas para la creación de una sentencia; pues en el inciso 5 del Art. 139 de la Constitución Política; en el art. 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial; también en el art. 284 del C de P.P. y el art. 394 inciso 4 y 5 del NCPP está previsto, que la sentencia deberá expresar los fundamentos de hecho y las de derecho que el juez explicita, para sustentar la decisión, lo cual en el caso de autos se evidencia en el caso concreto, se puede decir que ha sido prolija en esgrimir estas razones, usando términos claros, conforme lo refiere León (2008), ya que la sentencia tiene como destinatarios a las partes, que en el caso concreto, no poseen conocimientos técnicos jurídicos.

**3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y muy alta, respectivamente (Cuadro 3).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa; y la claridad; mientras que 2: El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil, y El pronunciamiento evidencia correspondencia (*relación recíproca*) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontró.

En la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Con respecto al “**principio de Correlación**”, puede afirmarse, que también hay una aproximación a lo previsto en el numeral 285 – A, del Código de Procedimientos Penales, por cuanto en este rubro está implícito el principio de correlación, cuando se indica “(...) la sentencia condenatoria no podrá sobrepasar el hecho y circunstancias fijadas en la acusación y materia del auto de enjuiciamiento o, en su caso, en la acusación

complementaria a que hace referencia el artículo 283°. En la condena no se podrá modificar la calificación jurídica del hecho objeto de la acusación, salvo que la Sala previamente haya indicado al acusado esta posibilidad, y luego de haberle concedido la oportunidad para defenderse, y siempre que la nueva calificación no exceda su propia competencia (...).”.

De la misma manera San Martín (2006), en relación a lo expuesto se puede afirmar que, cuando indica que el juzgador está obligado a resolver sobre la calificación jurídica acusada, a efectos de garantizar el respeto a las competencias del Ministerio Público y el derecho de defensa del procesado, no estando facultado para decidir sobre otro delito diferente al acusado, salvo que se haya garantizado el derecho de defensa.

En esta parte, respecto a **“la descripción de la decisión”**, que se puede afirmar que es clara, completa y lógica, con lo cual se acerca a lo expuesto y suscrito por León (2008), y Colomer (2003), puesto que la sentencia, implica dejar en forma clara y expresa lo que corresponde realizar en ejecución de sentencia dentro de un proceso.

En la claridad, se aproxima a lo que sostiene (Colomer, 2003), y (León, 2008), quienes exponen, que la sentencia debe ser redactada en términos claros y comprensibles, que no requieran la interpretación de un experto, sobre todo a efectos de no desnaturalizarse al momento de su ejecución. De la misma forma sobre el análisis se puede decir, que en cuanto a su forma la sentencia de primera instancia, cumple con las exigencias previstas en los parámetros normativos, doctrinarios, y jurisprudenciales pertinentes, sobre todo cuando se trata del contenido de la parte considerativa y resolutive, porque en ambos rubros hay tendencia a sujetarse a estos criterios, igual manera en lo que respecta a la parte expositiva, hay tendencia a explicitar aspectos relevantes como son los hechos, la posición exacta de las partes, en relación a los hechos, pero expuestos por el Juzgador; en cambio apenas se describe los aspectos procesales; es decir, como si la intención en ésta parte expositiva es iniciar prontamente la motivación, cuando lo factible podría ser: presentar coherente y claramente los hechos investigados, la posición que las partes han adoptado al respecto; asegurándose de tener en frente un proceso regular, en el cual no hay vicios, sino por el contrario un proceso regular, un debido proceso, como afirma Bustamante (2001); de tal forma que la lectura de la sentencia permita tomar conocimiento de lo hecho y actuado en el proceso.



### **En relación con la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la primera Sala Mixta Descentralizada de la Merced Chanchamayo, de la Corte Superior de Justicia de Junín y la calidad fue de rango muy alta de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y mediana, respectivamente (Cuadro 4).

En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; asunto, la individualización del acusado, y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron.

Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante, y la claridad; mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

Con respecto a estos hallazgos, se advierte que si bien no cumplió del todo con lo establecido al Art. 394° del Código Procesal Penal en lo que respecta a los requisitos de la sentencia, el contenido no lo invalida; asimismo sobre la postura de las partes se evidencia de forma escueta en esta parte de la sentencia, en consecuencia se evidencia un alejamiento en la parte expositiva al no reflejar el planteamiento de la problemática tal como sostiene (León, 2008), para quien es elemental, ya que en la parte expositiva debe observarse las pretensiones de las partes, es decir que debe quedar claro y específicos cual es la posición de ambas partes ya que es lo que se va resolver en la sentencia.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la pena y la reparación civil, que fueron de rango: muy alta, muy alta, mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 5).

En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad.

En cuanto a la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad.

En cuanto a la motivación de la pena, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad, no se encontraron.

Finalmente, respecto de la motivación de la reparación civil, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron.

Respecto a estos hallazgos, se advierte que la “**motivación de los hechos**” que existen suficientes elementos probatorios que acrediten la participación y responsabilidad penal del procesado y con respecto a la “**motivación de derecho**” refleja que el juzgador no ha tenido la disposición de fundar a nivel jurídico o juicio jurídico en el análisis de las cuestiones jurídicas, posterior al juicio histórico o la valoración probatoria sea positiva, consistente en la subsunción del hecho en un tipo penal concreto, debiendo enfocarse la culpabilidad o imputación personal y analizar si se presenta una causal de exclusión de

culpabilidad o de exculpación, “(...)” para luego ingresar al punto de la individualización de la pena, (San Martín, 2006) En consecuencia, los fundamentos de derecho deberán contener con precisión las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias (interpretación legal, jurisprudencial y doctrinal), así como para fundar su decisión, (Talavera, 2011). “la motivación de la pena” se evidencia pertinentemente la culpabilidad del sentenciado en consecuencia su conducta es típica, antijurídica y culpable, toda vez que a quedado acreditado que ha cometido un acto ilícito, en consecuencia, el hecho se ajusta al tipo penal. Asimismo, se hace mención que esta parte considerativa ha sido redactada en un lenguaje claro y objetivo. En consecuencia, en esta parte de la sentencia comprende la valoración probatoria (motivación de los hechos), fundamentos jurídicos y la aplicación del principio de motivación conforme a los mismos criterios de la sentencia de primera instancia (Vescovi, 1988). “La motivación de la reparación civil” Es decir deriva del delito que debe guardar proporción con los bienes jurídicos que se afectan, por lo que su monto, debe guardar relación con el bien jurídico considerado. Esta inobservancia al razonamiento de la reparación civil de hecho debilitó la calidad en la consideración, existiendo falta de correlación con la parte expositiva y resolutive (García, 2009).

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango muy alta.** Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 6).

En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad.

En esta parte de la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el

pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.

Respecto a estos hallazgos, se advierte que la decisión se pronunció en todos los extremos expuesto por el sentenciado en su recurso de apelación, que el Ad - Quem de forma clara y concreta fundamenta su decisión exponiendo sus argumentos y los elementos de hecho que permiten subsumir la conducta del sentenciado en la figura típica prevista art 170° CP siendo de esa forma una resolución jurisdiccional motivada. En consecuencia el caso en estudio se puede observar que se cumple en parte con el principio de correlación, ya que la decisión guarda congruencia con los fundamentos de la apelación, los extremos impugnados, con la pretensión de la apelación, tal como lo refiere (Vescovi, 1988).

Haciendo: referencia respecto a los antecedentes:

La calidad determinada en la sentencia de primera instancia es de alta calidad, fundamentalmente porque encontramos que la motivación de la sentencia, ha sido la característica más próxima a los estudios realizados por Arenas y Ramírez (2009), donde se verifica la existencia de la normativa jurídica que regula la exigencia de la motivación de la sentencia judicial, y hace notar que los jueces conocen en que consiste la motivación de la sentencia y conocen también la normativa que lo regula. El que modestamente elevamos la pregunta ¿Por qué no se aplica uniformemente?, los principios de motivación de las resoluciones, estando incluso reconocidos en cartas constitucionales y en todo el sistema jurídico; el mismo Arenas lo dice, la motivación es un nuevo reto que se impone por necesidad histórica y de perfección del sistema de justicia, que solo se logra con dedicación y esfuerzo propio. También subsiste criterios de inobservancia a la importancia que tiene hoy la calidad de dichas sentencias judiciales.

Con respecto a la investigación por parte de Pásara (2003), en México, investigo acerca de las sentencias federales en materia penal: la calidad parece ser un tema secundario; no aparecen en ellas el sentido común y el verdadero análisis de los hechos y las pruebas por, sobre todo, en el caso de las sentencias del D. F. examinadas, sobresale la voluntad de condenar, de parte del Juzgador.

Mazariegos (2008), con el estudio realizado en Guatemala, que investigó: Vicios en la sentencia y motivos absolutorios de anulación formal como procedencia del recurso de apelación especial en el proceso penal Guatemalteco, por lo cual destaca que: el contenido

de las resoluciones definitivas debe cumplirse con las reglas de la lógica de la motivación de la sentencia, Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: el error in indicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta o le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; el error in procediendo, motivos de forma o defecto de procedimiento y finalmente defectos incurridos en la motivación de la sentencia.

Según la norma consignada en el Código Penal, es ineludible la presencia de fundamento de derecho, con precisiones de las razones legales, jurisprudenciales o doctrinales que sirvan para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo; se observa en ambos casos incluida la motivación de la pena, tiene concordancia con lo investigado por Gonzales (2006), en que la sana crítica, estuvo empleándose por los tribunales, porque no cumplían con su deber ineludible de fundamentar adecuadamente la sentencia. Las secuelas de dicha práctica debilitaban al sistema judicial, porque producía la indefensión de las partes por qué no sabían cómo fundamentar sus recursos ante instancias superiores al no conocer los razonamientos del sentenciador.

## 5. CONCLUSIONES

Se concluyó que, de acuerdo con los parámetros de evaluación y procedimientos aplicados en el presente estudio la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre contra la Libertad Sexual - Violación Sexual el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, del Distrito Judicial de Junín. Lima, fueron de rango alta y muy alta, respectivamente (Cuadro 7 y 8).

**5.1. En relación con la calidad de la sentencia de primera instancia.** Se concluyó que, fue de rango alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta y alta, respectivamente. (Ver cuadro 7 comprende los resultados de los cuadros 1, 2 y 3). Fue emitida por el Primer Juzgado Mixto de la Ciudad de Satipo, el pronunciamiento fue condenatoria como autor del delito contra la Libertad Sexual – violación sexual, en agravio de N.R.A.S, en el (Expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01).

**5.1.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 1).** En la introducción se halló los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. En la postura de las partes, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; la calificación jurídica del fiscal, y la claridad; mientras que 2; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron. En síntesis, la parte expositiva presento 8 de parámetros de calidad.

**5.1.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la motivación del derecho, la motivación de la pena y la motivación de la reparación civil, fue de rango alta (Cuadro 2).** En, la motivación de los hechos, se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana

crítica y la máxima de la experiencia, no se encontró. En, la motivación del derecho, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena se halló 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras que 1: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal, no se encontró. Finalmente, en, la motivación de la reparación civil, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad. Mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

**5.6.3. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango alta (Cuadro 3).** En la aplicación del principio de correlación, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, y la claridad; mientras que 2: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, no se encontraron. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil;

el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presento: 8 parámetros de calidad.

**5.2. En relación con la calidad de la sentencia de segunda instancia.** Se concluyó que, fue de rango muy alta; se determinó en base a la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que fueron de rango alta, alta, y muy alta, respectivamente. (Ver cuadro 8 comprende los resultados de los cuadros 4, 5 y 6). Fue emitida por la Primera Sala Mixta Descentralizada De La Merced Chanchamayo de la Corte Superior de Justicia de Junín, el pronunciamiento fue afirmar: la, Sentencia del nueve de enero del dos mil catorce, que condena a W.N.C.H. como autor del delito contra la Libertad Sexual - Violación Sexual, en agravio de N.R.A.S, (Expediente, N° (01151-2012-0-1508-JM-PE-01). Del Distrito Judicial de Junin.

**5.2.1. La calidad de la parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes fue de rango alta (Cuadro 4).** En la introducción, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 1: los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, Evidencia la formulación de la pretensión del impugnante y la claridad mientras que 2: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria. En síntesis, la parte expositiva presento: 7 parámetros de calidad.

**5.2.2. La calidad de la parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos y la motivación del derecho, motivación de la pena y de la reparación civil, fue de rango alta (Cuadro 5).** En la motivación de los hechos, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación del derecho, se halló los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencia la determinación de la antijuricidad; Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. Las razones evidencian el nexos (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la motivación de la pena; se halló 3



de los 5 parámetros previstos: Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; mientras 2: Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; no se encontraron; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se halló 3 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, no se encontraron. En síntesis, la parte considerativa presentó: 32 parámetros de calidad.

**5.4.6. La calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fue de rango muy alta (Cuadro 6)** En la aplicación del principio de congruencia, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente; y la claridad. En la descripción de la decisión, se halló los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad. En síntesis, la parte resolutive presentó: 10 parámetros de calidad.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acosta Vásquez, Luis A. (2007). “diferentes entre medio fuente y objeto de la prueba” cuestiones jurídicas, Revista de ciencias jurídicas, de la Universidad Rafael Urdaneta Vol. I N°2 ISSN, p.62.
- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.
- Anónimo. (s/f). ¿Qué es la Calidad? VI: El Modelo ISO 9001 de Gestión de la Calidad. [En línea]. En, portal qué aprendemos hoy.com. Recuperado de: <http://queaprendemoshoy.com/%C2%BFque-es-la-calidad-vi-el-modelo-iso-9001-de-gestion-de-la-calidad/> (10.10.14)
- Angulo Arana, Pedro. (2007). El Interrogatorio de Testigos en el Nuevo Código Procesal Penal. Dialogo Con la Jurisprudencia. Gaceta Jurídica. Primera Edición, p.143.
- Alva Velásquez, Vicente. (2016). tesis para optar el título de abogado, calidad de sentencia de primera y segunda instancia sobre el delito contra la libertad sexual - Violación Sexual, en el expediente N° 5175-2005-0-0901-JR-PE-05, del Distrito Judicial de Lima Norte. Lima. Uladech. (p.41).
- Alsina, Hugo. (1957). Tratado teórico practica de derecho procesal civil y comercial. Ediart, Bs As. T. II.
- Arlas, José A., “Curso de Derecho Procesal Penal”, t. I, 2ª ed. Revisada por E. Tarigo, ed. F.C.U., Montevideo, págs., 12-16.
- Arenas López y Ramírez Bejerano (2009). *La argumentación jurídica en la sentencia*, en Contribuciones a las Ciencias Sociales. Recuperado de: <http://www.eumed.net/rev/cccss/06/alrb.htm> (10/05/2016).
- Altamirano Lozada, Brenda Birhyi, y Gallardo Abanto, Carlos Armando. (2012). “La Jurisdicción y Competencia”, Teoría General Del Proceso. Universidad Señor De Sipan, p.12 y1 3.

- Alliste Santos, Tomas, Javier. (2001). La Motivación de las Resoluciones judiciales. Madrid, Editorial Marcial Pons Ediciones Jurídicas y Sociales S.A. 2001, p. 156.
- Angulo Arana, Pedro. (2006). “La investigación del delito en el Nuevo Código Procesal Penal”. Gaceta Jurídica, Lima, p. 26.
- Asencio Mellado, José María; (1993). “El Imputado en el Proceso Penal Español”, En: Cuaderno de Derecho Judicial, p.59.
- Armenta Deu, Teresa, (2004). “Lecciones de derecho procesal penal”, Segunda Edición, Marcial Pons, Barcelona, p. 305.
- Barragan Salvatierra, Carlos. (1999). Derecho Procesal Penal, S.N.E., Edit. Megraw-Hill, México, p.457.
- Bacigalupo, Enrique. (2002). “Justicia Penal y Derechos Fundamentales”, Marcial Pons, Madrid, (s/p).
- Bacigalupo, Enrique. (1996). manual de derecho penal editorial Temis S. A, Santa Fe de Bogotá.
- Bacigalupo, Enrique. (1999). Derecho Penal: Parte General. (2º ed.). Madrid: Hamurabi.
- Barrientos, César. (1997). “Exposición de Motivos del Código Procesal Penal”. Guatemala, editorial F&G Editores Llerena.
- Beltarn Ibarra, Diego. (2012). “La doble instancia como derecho defensa” especialización constitucional. Cuenca Ecuador. Universidad Del Azuay, p.4.
- Benéytez Merino, Luis. (1994). Las falsedades documentales, ed. Comares, Granada.
- Binder, Alberto. (2000). “Introducción al Derecho Procesal Penal”. Buenos Aires – Argentina, Editorial Ad-Hoc SRL, 2º Edición, p.311.
- Binder, alberto. (2002). Introducción al Derecho Procesal Penal. Ad Hoc, Buenos Aires, p.174.
- Bustamante, Alarcón, R. (2001). El derecho a probar como elemento de un proceso justo. Lima: Ara.
- Calderón Sumarria, Ana. C. (s/f). “El Nuevo Sistema Procesal Penal análisis crítico”, Egacal Escuela de altos estudios jurídicos. Lima, Perú, p. 106.

- Calderón Sumarriva, Ana C. (2011). “El Nuevo Sistema Procesal Penal Análisis Crítico”. Colección de temas procesales conflictivos. Egacal escuela de altos estudios jurídicos. Lima-Perú, p. 293.
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf> (20.07.2016)
- Carrión Lugo, Jorge. (2000). “Tratado de Derecho Procesal Civil” Volumen II. Editora Juridica Grijley. 1º Edición. Lima, p. 53.
- Carnelutti, Francesco. (1997). “Como se hace un proceso trad”. Santiago Sentís Melendo y Marino Ayerra Redin, reimpresión de la segunda edic. (Santa Fe de Bogotá-Colombia, EDITORIAL TEMISS S. A., p.65.
- Castillo Alva, José. (2013). “La motivación de la valoración de la prueba en materia penal”, Lima (Grijley), p. 126.
- Cabanellas, Guillermo. (2003). “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”. Tomo II, VI, Editorial Heliastra S.R.L., Argentina, p. 613.
- Cafferata Nores José I. - Montero Jorge - Vélez Víctor M.-Ferrer Carlos F. - Novillo Corvalán Marcelo- Balcarce Fabián - Hairabedián Maximiliano- Frascaroli María Susana - Arocena, Gustavo A. (s/f). “Manual De Derecho Procesal Penal” Universidad Nacional De Córdoba, p.247.
- Cafferata, José. (1992). “Medidas de Coerción en el Nuevo Código Procesal Penal de la Nación”. Editorial Palma. Buenos Aires, Argentina.
- Carocca Pérez, Alex. (1996). “Las Garantías Constitucionales del Debido Proceso y de la Tutela Jurisdiccional Efectiva en España”. En: Revista Jurídica del Perú. Año XLVI, N° 2, abril-junio. Trujillo, p. 70.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (s.edic.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm> (20.07.2016)

- Couture, Eduardo J. (1985). Fundamentos del derecho procesal civil, Buenos Aires, Editorial Depalma, p.227.
- Cubas Villanueva, Víctor. (1998). El Proceso Penal, Teoría y Práctica, Palestra Editores, Lima. Pág. 122 y 123.
- Colín Sánchez, Guillermo. (1983). “Derecho mexicano de procedimientos penales”, ed., México, p. 230.
- Colomer, Hernández Ignacio. (2003). La motivación de las sentencias: sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Tirant to Blanch.
- Colomer Hernández Ignacio. (2000). El arbitrio judicial. Barcelona: Ed.Ariel. 1ª edición.
- Colín Sánchez, Guillermo. (2002). Derecho mexicano de procedimientos penales. Décimo octava edición, Porrúa, México DF, p. 437.
- Cubas Villanueva, Víctor. (2009). “El nuevo proceso penal peruano”, Teoría y práctica de su implementación. Palestra Editores, Lima.
- Cubas Villanueva, Víctor. (2004). “El Nuevo Código Procesal”. ¿Revolución Penal? Lima: Consorcio Justicia Viva, p. 41.
- Cubas Villanueva, Víctor. (s/f). instrucción de la investigación preparatoria, lo nuevo del Código Procesal Penal de 2004 sobre la etapa de la investigación del delito. Gaceta penal & Procesal Penal jurídica, Guía Práctica Uno. Lima-Perú, (p.175-266).
- Couture Eduardo J. (1958). Fundamentos del derecho procesal civil. Tercera Edición (póstuma) Decano de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de Montevideo, Buenos Aires. Editor Roque Depalma, p.29.
- Calderón Sumarria Ana. C, (s/f) “El Nuevo Sistema Procesal Penal análisis crítico”, Egacal Escuela de altos estudios jurídicos. Lima, Perú, p. 106.
- Castillo Alva, José Luis. (2006). “Es necesario constituirse en parte civil en la fase de ejecución de la sentencia que fija la reparación civil Breves reflexiones sobre la parte civil”. En Diálogo con la Jurisprudencia, p. 29.
- Climent Durán, Carlos. (2005). La prueba penal. Tomo I, Segunda Edición. Editorial Tirant lo Blanch. Valencia, p. 87-92.

- Colomer Hernández, Ignacio. (2003). La motivación de las Sentencias sus exigencias constitucionales y legales. Valencia: Editorial Tirant lo Blanch, p.46-123.
- Cobo Del Rosal, Manuel. (1999). derecho penal parte general editorial: Tirant lo Blanch. Edición Valencia.
- Davis Echandía, Hernando, (2002). “Teoría general de la prueba judicial”, Bogotá (Temis), p.2.
- Devis Echandía, Hernando. (1984). “*Teoría General del Proceso*”. Tomo I, Editorial Universidad S.R.L., Buenos Aires, p. 25.
- Devis Echandia, Hernando. (1966). Nociones generales de Derecho Procesal Civil. Madrid, Editorial Aguilar, pág. 526.
- De La Cruz Espejo, Marco. (2007). El Nuevo Proceso Penal, Idemsa Editorial Moreno S.A. Lima Perú, p.54 – 792.
- Díez Ripollés, José Luis. (2003). “La racionalidad de las leyes penales”. Editorial Trotta, Madrid, p. 162.
- Diccionario de la lengua española (s.f.). Calidad. [en línea]. En wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/calidad> (10.10.14).
- Diccionario de la lengua española (s.f.). Inherente [en línea]. En, portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/inherentes> (10.10.14).
- Diccionario de la lengua española. (s.f). Rango. [en línea]. En portal wordreference. Recuperado de: <http://www.wordreference.com/definicion/rango> (10.10.14).
- Díaz De León, Antonio. (1990). la prueba en el proceso laboral. Porrúa México.
- Dona, Edgardo. (2007). El bien jurídico en los delitos contra la fe *pública En Modernas tendencias en dogmática penal y política criminal* ed. Urquiza Olaechea. Libro de homenaje al doctor Juan Bustos Ramírez. Lima: Idemsa, p, 271.
- Donoso Castellón, Arturo. (1993). “El Debido Proceso y la Legislación Internacional” En: Criminología y Derecho Penal. Edi, Enero – Diciembre N° 3-4, pp. 241.
- Ebert, Udo. (2005). “Derecho Penal Parte General”. Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Hidalgo, p. 31.

- Eufracio Leon, Darwin Teófilo y SILVA GIL, Ronald Nilton. (2009). “Modernización de sistema de administración de justicia” maestría en gerencia publica “Universidad Nacional De Ingeniera” (p.17-18).
- Escalada López, María Luisa. (2006). “El derecho al juez legal en el ordenamiento constitucional Alemán”, Revista de derecho, vol. XIX- N° 1, Universidad de Valladolid, Campus Segovia, España, p. 182.
- Esparza Leibar, Iñaki. (1995). “El principio del proceso debido”, José María Bosch Editor, Barcelona, p.90-214.
- Ferrer Beltran, Jordi. (2003). “Derecho a la Prueba y Racionalidad de las Decisiones Judiciales”. En Revista Jueces para la democracia. N° Madrid, p.27-34.
- Fix Zamudio, Héctor. (1992). Diccionario Jurídico mexicano del instituto de investigaciones jurídicas, t.p-z., 5° ed., Editorial Porrúa-UNAM, México, p. 2891.
- Fenech Navarro, M. (1960). Derecho procesal penal, vol. I, 3ª edición, ed. Labor, Barcelona, 1960, p. 628.
- Fernández Pantoja. (1996). Delito falsedad en documento público, oficial y mercantil, Ed. Marcial Pons, Madrid.
- Fix Zamudio, Héctor. (1978). La función constitucional del Ministerio Publico, Anuario Jurídico, V, México, instituto de investigaciones jurídicas, UNAM, p. 153.
- Fontan Balestra, C. (1998). Derecho Penal Introducción y parte general, Buenos Aires-Argentina, Editorial Abeledo-Perrot p. 483, 484
- Garavano C. German. (1997). La Justicia Argentina Crisis y Soluciones Madrid. España. Universidad Carlos III° Departamento de derecho y economía. Recuperado de: <http://www.germangaravano.com/assets/libros/17-justicia-argentina-crisis-y-soluciones.pdf> (12/09/2016).
- Ghirardi, Olsen Andruet. (2001). El razonamiento judicial, Córdoba, Academia Nacional de Derecho y Ciencias Sociales de Córdoba, Instituto de Filosofía, p.31-32.
- García Valencia, Jesús Ignacio. (1996). Las Pruebas en el Proceso Penal”. 2ª Edic. Ediciones Jurídicas Gustavo Ibáñez. Santa Fe de Bogotá- Colombia.

- García Ramírez, Sergio, (1983) “Curso de derecho procesal penal”, 4ª. Ed., Mexicano, Porrúa, pp. 246-250.
- Gimeno Sendra, Vicente. (2010). la prueba pre constituida de la policía Judicial, Catedrático de Derecho Procesal de la UNED, Revista Catalana de Seguretat Pública. p.65.
- Gonzales Castillo Joel. (2006). La fundamentación de las sentencias y la sana crítica. Revista Chilena de Derecho, vol. 33 N° 1, pp. 93 – 107. Recuperado de: <http://www.scielo.cl/pdf/rchilder/v33n1/art06.pdf> (09/08/2016).
- Gozaini Osvaldo, Alfredo. (2006). “la presunción de inocencia del proceso penal al proceso civil”. En: Revista Latinoamericana de Derecho. Año III, N° 6, Universidad Nacional Autónoma de México, México, p. 158.
- Gonzales De Rivera, Xavier. (2015). La justicia Española Según Europa, Conclusiones De Un Estudio De La UE. EL PERIODICO OPINION. Recuperado de: <http://www.elperiodico.com/es/noticias/opinion/justicia-espanola-segun-europa-4075178> (10/09/2016).
- Gonzales Pérez, Jesús. (1985). “El derecho a la Tutela jurisdiccional efectiva”. España. Editorial Civitas.- Segunda edición, (p. 27).
- Gonzales Jiménez, Albert I. (2014). las diligencias policiales y su valor probatorio, Tesis Doctoral. Universitat Rovira I Virgili, Tarragona p.225.
- Gómez Betancur, Rafael, Ángel. (2008). El juez, sentencia confesión y motivación. P.30.
- Gómez Lara, Cipriano. (1996). Teoría General del Proceso. 9º ed., Harla, México, p.296.
- González Bustamante, Juan José. (1985). principios de derecho procesal penal Mexicano 8ª. Ed., México, Porrúa, (p.36).
- Gómez De Liaño, Fernando. (1996). “El proceso penal”. Forum, Oviedo, p. 241.
- Greus, Carlos. (1992). “Derecho Penal Parte General”, Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma S.R.L. LA VALLE. Buenos Aires, 3º edi. (p.4). Recuperado de: <http://es.slideshare.net/EscuelaDeFiscales/derecho-penal-parte-general-carlos-creus-65440935> (10/10/2016).



- Gössel, Karl Heinz. (2007) “El derecho Procesal Penal en el Estado de Derecho”, Donna, Edgardo Alberto (Dir.), Obras completas. Colección Autores de Derecho Penal, t. I, Santa fe (Rubinzal-Culzoni), p. 272.
- Hernández Domínguez, J.J. (2013). Valor procesal del Informe de Inteligencia Policial, Diario La Ley, núm. 8174, Sección Doctrina, p.3.
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010). Metodología de la Investigación. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.
- Hinostroza Mínguez, Alberto. (1998). La Prueba en el Proceso Civil. Gaceta Jurídica. 1º Ed, pág. 261.
- Herrera Romero, Luis Enrique. (s/f). “Universidad Esan”, calidad en el sistema de administración de justicia, (p.80). Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf> (18/08/2016).
- Herrera Velarde, Eduardo. (2013). La Administración De Justicia Penal En El Perú. Linares Abogados. Recuperado de: <http://www.linaresabogados.com.pe/la-administracion-de-justicia-penal-en-el-peru/> (12/09/2016).
- Kaminder, Mario Ernesto. (2002). Reflexiones sobre hechos, pruebas, abogados y jueces, en Revista Peruana de Derecho Procesal V. Junio, p.137.
- Linde Paniagua, Enrique. (2016). La Administración De Justicia En España: Las Claves De Su Crisis, es profesor de Derecho Administrativo en la UNED y autor de más de cuatrocientas publicaciones científicas. Sus últimos libros son La crisis del régimen constitucional (Madrid, Colex, 2013), Las transformaciones del Derecho público de nuestro tiempo (Madrid, Colex, 2014) y Cómo se hace una tesis doctoral. Consejos, recomendaciones y técnicas dirigidos a los que se inician en la investigación (Madrid, Colex, 2015). Recuperado de: [http://www.revistadelibros.com/articulo\\_imprimible.php?art=5246&t=articulos](http://www.revistadelibros.com/articulo_imprimible.php?art=5246&t=articulos)
- Leiva Gonzales, Honorio Edilberto, (2010). “Las Medidas de Coerción Procesal en El Nuevo Código Procesal Penal” Universidad Católica Santa María, de Arequipa.

- Leone, Giovanni. (1963). "Tratado de Derecho Procesal Penal", Traducción de Santiago Sentís Melendo, Buenos Aires (Argentina): Ediciones Jurídicas, Europa, América; Tomo 1, Vol.1, p.268.
- Leone, Giovanni. (1963). "Tratado de Derecho Procesal Penal". Tomo II, Ediciones Jurídicas Europa - América, Buenos Aires, p. 436.
- Leone, Giovanni. (1963). "Tratado de Derecho Procesal Penal". Tomo III, Buenos Aires, p.321.
- Lecca & Mir-Beg. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. Tomo II Lima-Perú. Ediciones Jurídicas
- Mazariegos Herrera, Jesús Felicito. (2008). Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco. (Tesis para optar el grado de licenciado en derecho). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.
- Material Didáctico. *Por la Calidad Educativa y la Equidad Social*. Lección 31. Conceptos de calidad. Recuperado de: [http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404\\_ContentadoEnLinea/leccin\\_31\\_\\_conceptos\\_de\\_calidad.html](http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContentadoEnLinea/leccin_31__conceptos_de_calidad.html) (20/07/2016).
- Maturana, Cristian, M. (2003). Los medios de prueba, Colección de Apuntes, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, p. 132.
- Manzini, Vincenzo. (1953). Tratado de Derecho Procesal Penal del Procedimiento Penal. Vol. I, EJE, Buenos Aires, p. 264.
- Ministerio Público. (2001). "Manual del Fiscal", Segunda Edición; Guatemala, Editorial Ministerio Público de la República de Guatemala, p.163.
- Melgar, Mónica. (1998). "Las Medidas de Coerción en Forma Cautelar en el Código Procesal Penal y su Constitucionalidad", Guatemala, Tesis (Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales, Abogado y Notario), Universidad Rafael Landívar.
- Medina Cuenca, Arnel (2007). "Los Principios Limitativos Del *ius puniendi* y las Alternativas A Las Penas Privativas De Derecho De Libertad". IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla, México, A.C., (p.88).

- Maier, Julio. B. J. (s/f). “Derecho Procesal Penal argentino”. Tomo 1, Volumen B, Segunda Edición, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, p. 307.
- Maier, Julio B.J. (1999). “Derecho Procesal Penal”, T.I., Fundamentos, Editores del Puertos S.R.L. (segunda edición) BB. AA. – Argentina, p. 843-853.
- Maier, Julio, B. J. (1989). “Derecho procesal penal argentino”, Editorial Hammurabi, Buenos Aires, p. 336.
- Montero Aroca, Juan, (1999). “Introducción Al Derecho Jurisdiccional Peruano”, Lima, Distribuidora y Representaciones Enmarce E.I.R.L., p.109.
- Montero Aroca, Juan. (2006). “Los privilegios en el proceso penal”. En: Proceso (civil y penal) y garantía: el proceso como garantía de libertad y responsabilidad. Tirant Lo Blanch, Valencia, p. 480.
- Montero Aroca, Juan. (2001). Derecho jurisdiccional (10ª. ed.). Valencia: Tirant to Blanch.
- Miranda Canales, Manuel Jesús. (2007). “Estructura Organizacional Piramidal de los Órganos Jurisdiccionales en el Perú y En El Extranjero”. Revista Oficial del Poder Judicial.
- Mixán Mass, F. (1987). La motivación de las resoluciones judiciales. Debate Penal, N° 2. Perú. Recuperado de [https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a\\_20080526\\_34.pdf](https://www.unifr.ch/ddp1/derechopenal/articulos/a_20080526_34.pdf) (08/07)2016.
- Mixan Mass, Florencio. (2006). Manual de Derecho Procesal Penal. Perú. Ediciones Jurídicas.
- Mir Puig Santiago. (1990). Derecho Penal parte general, 3a edi Universidad De Barcelona, Tiran lo blanch.
- Mejía Navarrete, Julio. (2004). Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo. Recuperado de <http://www.acuedi.org/ddata/3586.pdf> (23/05/2016).
- Monroy Gálvez, Juan. (1994). Informativo Jurídico. Edit. Libertad N°2.Trujillo, p.437.

- Muerza Esparza, Julio, (2011). “La autonomía de la voluntad en el proceso penal: perspectivas de futuro” REDUR, Catedrático De Derecho Procesal Universidad De Navarra, p. 193-194.
- Muñoz, Rosas Dione Loaysa. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central Chimbote – Uladech Católica.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Edic.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Nieto García A. (2000). El Arte de hacer sentencias o la Teoría de la resolución judicial. San José: Copilef.
- Nogueira Alcalá, Humberto. (2005). “Consideraciones sobre el derecho fundamental a la presunción de inocencia”. En: Revista Ius et Praxis. Nº 11, Universidad de Talca, Talca, pp. 221-222.
- Núñez Contreras, Luis. (1981). Concepto de documento, en Archivística. Estudios básicos, Sevilla: Diputación Provincial, p. 32.
- Ocma, y las sanciones por otro tipo de inconductas, a cargo de la Gerencia de Personal del Poder Judicial. Recuperado de: <http://www.esan.edu.pe/publicaciones/Luis%20Enrique%20Herrera.pdf> (16//07/2016).
- Ovalle Favela, Juan. (1991). “Teoría General Del Proceso”, México, Oxford University Press, Tercera Edición, p.145.
- Odone Sanguiné. (2003). “Prisión Provisional y derechos fundamentales”, Valencia, pág. 352.
- Ore Guardia, Arsenio. (2004). “Panorama del Proceso Penal Peruano”, Artículo publicado en el Suplemento de Análisis Legal del Diario Oficial El Peruano.
- Ore Guardia, Arsenio. (1999). Manual Derecho Procesal Penal. 2da.Edición. Editora Alternativas. pág. 456.

- Pásara, Luis. (2003). *Cómo sentencian los jueces del D. F. en materia penal*. México: Centro de Investigaciones, Docencia y Economía. Recuperado de: <https://yorchdocencia.files.wordpress.com/2014/07/como-sentencian-los-jueces-en-el-df.pdf> (12/05/2016).
- Pasará, Luis. (2014). *Entrevista a Luis Pasara: ¿Es Posible Reforma el Sistema De Justicia En El Perú? Argumentos Revistas De Análisis y crítica*. Recuperado de: <http://revistaargumentos.iep.org.pe/articulos/entrevista-a-luis-pasara-es-posible-reformar-el-sistema-de-justicia-en-el-peru/> (10/09/2016).
- Palacio Lino, Enrique, *Manual*. (1998). *De derecho procesal civil*, 14ta Edición actualizada, Buenos Aires, Editorial Abeledo – Perrot, p.533.
- Peyrano, Jorge W. y Chiappini, Julio. (1985). *“El Proceso Atípico”*. Editorial Universidad. Buenos Aires, p. 125.
- Paredes, Paul. (1997). *“Prueba y Presunciones en el Proceso Laboral”*. ARA Editores. 1º Edición. Lima, p.305.
- Peña Cabrera, Freyre, Alonso Raul. (2002). *Tratado de Derecho Penal: Parte General (Vol. I) (3º ed.)*. Lima: Grijley.
- Peña Cabrera, Freyre, Alonso Raúl. (2009). *“Exégesis Nuevo Código Procesal Penal”*, Lima - Perú, Editorial Rodhas, 2º Edición, Tomo I, p 415-416.
- Peña Cabrera, Freyre, Alonso Raúl. (2006). *“Exégesis del nuevo código procesal penal”*. Lima, Editorial Rodhas, Primera Edición, p.68.
- Peña Cabrera, Freyre, Alonso, Raúl. (1997). *“Tratado de Derecho Penal”*. Estudio programático de la parte general. 3ª edición, Grijley, Lima, p.77.
- Perú. Academia de la Magistratura. (2008). *Manual de Redacción de Resoluciones Judiciales*, Lima: VLA & CAR. Elaborado el (2008) por León).
- Pérez López, Jorge, A. (2004). *Motivación de las Decisiones Tomadas por cualquier Autoridad Pública. Derecho y cambio social*. Recuperado de: [file:///C:/Users/User-Pc/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561%20\(2\).pdf](file:///C:/Users/User-Pc/Downloads/Dialnet-LaMotivacionDeLasDecisionesTomadasPorCualquierAuto-5496561%20(2).pdf) (15/07/2016).

- Pimentel, Manuel. (2013). Presidente de la AEC, La Administración De Justicia En España En El Siglo XXI – Asociación Española De Empresas De Consultoria. Recuperado de: <file:///C:/Users/User-Pc/Downloads/Informe%20Sectorial%202013%20-%20Justicia.pdf> (12/08/2016).
- Polaino Navarrete, Miguel. (2008). “Introducción al Derecho Penal”. Grijley, Lima, p. 149.
- Plascencia Villanueva, Raúl. (2004). Teoría del Delito. México: Universidad Nacional Autónoma de México.
- Ramírez, Gustavo, (1978). La pericia, Memoria para optar por el grado de licenciado en ciencias jurídicas y sociales, Facultad de Derecho, Universidad de Chile, Santiago, p. 25.
- Rivera Morales, R. (2009). Las Pruebas en el Derecho Venezolano. Civil, Penal, Oral, Agrario, Laboral y LOPNA. Barquisimeto: Librería J. Rincón G. C.A.
- Rico María José y Salas Luis. (1990). Independencia judicial en América Latina, replanteamiento de un tema tradicional, centro para la Administración de justicia. 1. Ed, San José, Costa Rica. Florida International University Miami, Fla., U.S.A. CAJ. Recuperado de. <http://caj.fiu.edu/publications/monographs/ind-jud.pdf> (10/08/2016).
- Reynaldo Bustamante. (2001). “Derechos Fundamentales y Proceso Justo”, Editorial. Lima, pp. 236.
- Romo Loyola John. (2008). La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la tutela judicial efectiva. Edición la Universidad Internacional de Andalucía). Recuperado de: [http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053\\_Romo.pdf?sequence=4](http://dspace.unia.es/bitstream/handle/10334/79/0053_Romo.pdf?sequence=4) (06/05/2016).
- Rosas Torrico, Marcia Amparo. (2013). “Sanción penales en el sistema jurídico peruano”. Revista jurídica virtual. Post Grado maestría en Ciencias penales. UNMSM. (s/p). Recuperado de: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4\\_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/\\$FILE/06ROSAS.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/$FILE/06ROSAS.pdf) (20/10/2016).

- Rosas Yataco, Jorge. (2005). “Derecho procesal penal”. Perú Editorial, Jurista Editores.
- Reyna Alfaro, Luis M, (2004). “El código procesal penal y la nueva configuración del proceso penal. Una aproximación desde el derecho de defensa. EN: El Nuevo Proceso Penal.-Lima, Librería y Ediciones Jurídicas, 1ª Edición, publicación extraordinaria de la revista jurídica del IPEF y LEJ, p.64.
- Reyna Alfaro, Luis Miguel. (2001). “El proceso penal aplicado”. Grijley, Lima, p. 22.
- Ramiro Podetti, J. (1963). “Teoría y Práctica del Proceso Civil y trilogía estructural de la ciencia del proceso civil”, buenos Aires, Editores, pp.351 y 352.
- Ruiz-Rico Ruiz/ Carazo Liebana, M.J. (2013). “El derecho a la tutela judicial efectiva”. Análisis jurisprudencial, Tirant lo Blanch, Valencia, pp. 329.
- Raúl Villagaray, Hurtado. (1981). “Cuestiones prejudiciales y previas en la jurisprudencia Nacional”, Tipografía Sesator, p. 95.
- San Martín Castro, Cesar. (2006). Derecho Procesal Penal (3ra Edición). Lima: Grijley.
- San Martín Castro, Cesar. (2003). Derecho Proceso Penal, editorial Grijley T.I. (segunda edición), Lima – Perú, p. 288-289.
- Salas Beteta, Christian. (s/f). “El proceso penal común”. Gaceta Jurídica, los Sistemas Procesales y la Nueva visión del Proceso Penal p. 90-235.
- Escalada López, María Luisa. (2006). “El derecho al juez legal en el ordenamiento constitucional alemán”, Revista de derecho, vol. XIX- N° 1, Universidad de Valladolid, Campus Segovia, España, p. 182.
- Segura Pacheco, Hilda. (2007). “el control judicial de la motivación de la sentencia penal” Universidad De San Carlos De Guatemala. Recuperado de: [http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04\\_7126.pdf](http://biblioteca.usac.edu.gt/tesis/04/04_7126.pdf) (07/08/2016).
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. (S. Edic.). Gobierno de Chile. Recuperado de: [http://www.sence.cl/601/articles-4777\\_recurso\\_10.pdf](http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf) (20.07.2016).
- STS 0019-2005-PI/TC, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Gonzales Ojeda, García Toma, Vergara Gotelli, Landa Arroyo.
- STC. N.º 01768-2009-PA/TC, Cuzco, Mario Gonzales Maruri.

- STC. N.º 01147-2012-PA/TC, Lima, Luis Enrique Orezza Neyra.
- STS. N.º 981-2004-PHC/TC, Lima, Judith Galván Montero.
- STC. N.º 04799-2007-PHC/TC, Lima, Manuel Jesús Áybar Marca.
- STS 004-2006-PI/TC, García Toma, Gonzales Ojeda, Alva Orlandini, Bardelli Lartirigoyen, Vergara Gotelli, Landa Arroyo.
- STS. N.º 00897-2010-PHC/TC, Apurímac, Wenceslao Zenón Espinoza López.
- STS. N.º 01592-2011-PA/TC, Cajamarca, César Augusto Becerra Leiva.
- STS. N.º 0198-2005-HC/TC, Lima, James Louis King.
- STS N.º 3062-2006-PHC/TC Huánuco, Jyomar Yunior Faustino Tolentino.
- STS. N.º 4235-2010-PHC/TC, Lima, Cesar Augusto Nakazaki Servigon A Favor De Alberto Fujimori Fujimori.
- STS. N.º 00728-2008-PHC/TC, Lima, Giuliana Flor De Maria Llamuja Hilares.
- STS. 0014-2006-PI/TC, Lima, Colegio De Abogados Del Cono Norte De Lima.
- STS. N.º 4620-2009-PHC/TC, Lima, Eber Iparra Guirre Trujillo.
- STS. N.º 01557-2012-PHC/TC, Junín, Hugo Enrique Ninahuanca Sosa Y Otros.
- San Martín Rodríguez Gary, (2012). “Tesis para optar el título profesional de abogado” “calidad de sentencia sobre homicidio culposo. Expediente N° 2009-01609-jr-pe-06. Distrito judicial Del Santa. Chimbote”. Recuperado de: [http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/015102/tarea/46679/0151022\\_0130611120648.pdf](http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/015102/tarea/46679/0151022_0130611120648.pdf) (p.35).
- Salas Beteta, Christian (s/f). “El proceso penal común”. Gaceta Jurídica, los Sistemas Procesales y la Nueva visión del Proceso Penal, p. 90-235.
- Salas Beteta, Christian. (2010). “Derecho Penal General” titularidad en el ejercicio de la acción penal. Recuperado de: <http://penalgeneraldued.blogspot.pe/2010/12/la-accion-penal.html> (06/09/2016).
- Silva Sánchez, Jesús María. (1992). “Aproximación al Derecho Penal contemporáneo”. José María Bosch Editor, Barcelona, p. 260.
- Sánchez Velarde Pablo, (2004). “Manual de Derecho Procesal Penal” Edit. IDEMSA.



- Sucre Mong, Elsie Gienelle. (2004). “La Ley de Protección a la Víctima y su Aplicación al Proceso Penal por Delito de Violación Carnal”, p.31.
- Silva, Jorge. (1998). “Derecho Procesal Penal”. México, Editorial Harla, p.483.
- Silva Vargas, Pablo Antonio y Valenzuela Rodríguez, Juan José, (2011) “Admisibilidad y valoración de la prueba pericial en el proceso penal” Universidad de Chile Facultad de Derecho Departamento de Derecho Procesal. p.59.
- Supo, José. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>. (10/07/2016).
- Sierra, Hugo Mario y Cántaro, Alejandro Salvador. (2005). “Lecciones de Derecho Penal. Parte General”. Universidad Nacional del Sur, Bahía Blanca Argentina, pp. 155-156.
- Silva Sánchez, Jesús María. (2007). Determinación de la Pena. Madrid: Tirant to Blanch.
- Taramona Hernandez, José. (1998). “Teoría General de la Prueba Civil”. Editora Grijley. Primera Edición, pág. 637.
- Taruffo, Michelle. (2009). Páginas sobre Justicia Civil: La motivación de la Sentencia. Madrid, Barcelona, Editorial Marcial Pons, Ediciones Jurídicas y Sociales S.A, p. 522-523.
- Taruffo, Michele. (2002). “La prueba de los hechos”. Editorial Trota. Madrid, pág.21.
- Talavera Elguera, Pablo. (2007). “Juicio Oral y Actividad Probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal de 2004”. En: La Actividad Probatoria en el Nuevo Código Procesal Penal –Colección Jurídica Procesal– Tomo 3. Librería y Ediciones Jurídicas. Lima, p. 25.
- Talavera Elguera, Pablo. (2009). La Prueba en el Nuevo Proceso Penal: Manual del Derecho Probatorio y de la Valorización de las pruebas en el proceso penal común, LIMA: Academia de la magistratura. p. 117-119.
- Talavera Elguera, Pablo. (2010). “la prueba en el nuevo proceso penal”, AMAG-GTZ, Lima-Perú, pág. 27.

- Talavera, Elguera, pablo. (2011). La Sentencia Penal en el Nuevo Código Procesal Penal: Su Estructura y Motivación. Lima: Cooperación Alemana al Desarrollo.
- Ticona Postigo, Víctor. (2003). La razonabilidad de la sentencia justa. Universidad Nacional de San Agustín. Derecho Procesal Civil I y II, p.113- 115.
- Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - Ingeniería de Software.
- Vázquez Rossi, Jorge Eduardo. (2000) Derecho Procesal Penal. (T. I). Buenos Aires: Rubinzal Culzoni.
- Vargas Cordero, Zoila Rosa. (2003). la confrontación una oportunidad para el desarrollo personal. Revista Educación Vol. 27. Universidad de Costa Rica, San Pedro, Montes de Oca, Costa Rica, p. 81.
- Vélez, Alfredo, (1986). “Derecho Procesal Penal” Tomo II; Argentina, editorial Córdoba Marcos Lerner.
- Vescovi, Enrique. (1988). Los Recursos Judiciales y demás Medios Impugnativos en Iberoamérica. Buenos Aires: Depalma.
- Villar Ramírez, Manuela Rosana. (2010). “Limitaciones al ejercicio del derecho de defensa en la etapa de instrucción y el trabajo del defensor de oficio” Universidad Nacional Mayor De San Marcos Facultad De Derecho y Ciencia Política Unidad De Postgrado, Chiclayo – Perú, p. 122-123.
- Villavicencio Terreros, Felipe. (2006). Derecho Penal Parte General, 1º ed., Grijley, Lima p.96.
- Villavicencio Terreros. Felipe. (2010). Derecho Penal: Parte General, (4º ed.). Lima: Grijley E.I.R.L.
- Vives Antón, Tomas Salvador. (1992). II la reforma del proceso penal. Comentarios a la Ley De Medidas Urgentes de Reforma Procesal. Valencia España: Tirant lo Blanch, p.44.
- Vega Billan Rodolfo, (2005). “Derecho Procesal Penal Explicado con Sencillez”, Edit. Gaceta Jurídica p.324.
- Zaffaroni Raúl, Eugenio. (2002). “Derecho Penal Parte General” Buenos Aires Argentina. Sociedad Anónima Editora. 2da Ed., (p.5).

Zavaleta, Rodríguez, Roger E. (2008). La Argumentación Jurídica en el Derecho Penal.  
Lima: Grijley E.I.R.L.

Zubiri De Salinas, Fernando. (2003). ¿Qué es la santa crítica? La valoración judicial del  
dictamen experto. Recuperado de:  
<http://juecesdemocracia.es/publicaciones/revista/articulosinteres/ZUBIRI.pdf>  
(10/04/2016).

**A  
N  
E  
X  
O  
S**

## ANEXO 1

### SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

**1 ° JUZGADO MIXTO - Sede Satipo**

**EXPEDIENTE : 01151-2012-0-1508-JM-PE-01**

**ESPECIALISTA : ROLANDO ARTEAGA FLORES**

**INTERVINIENTE : RYES MIRAANDA, VIOLETA DURBIS**

**: VILLANUEVA LAZO, FREDY**

**MINISTERIO PUBLICO : PRIMERA FISCALIA DE SATIPO,**

**IMPUTADO : C. H. W.N**

**DELITO : VIOLACIÓN DE LA LIBERTAD SEXUAL (TIPO BASE).**

**AGRAVIADO : N R, AS 19**

### SENTENCIA

**RESOLUCIÓN** No. 10

Satipo, nueve de enero

Del dos mil catorce. -

**VISTOS;** el proceso que se sigue contra W. N. C. H por el delito contra la Libertad sexual en la modalidad de Violación sexual en agravio de las iniciales N.R.A.S.

**MATERIA:**

**1.-** La Primera Fiscalía Provincial Mixta a folios veintisiete a fojas veintinueve formaliza denuncia contra el imputado W. N. C.H, por el delito contra La Libertad sexual en la modalidad de Violación sexual en agravio de las iniciales N.R.A.S.

**2.-** El Juzgado de instrucción a folios treinta a fojas treinta y dos dictó auto de apertura de instrucción con orden de detención.-.

**3.-** La Primera Fiscalía Provincial Mixta a fojas cuarenta y ocho a cincuenta y uno, formuló acusación escrita contra W. N. C. H., por el delito contra la Libertad sexual en la modalidad de Violación sexual en agravio de las iniciales de N.R.A.S.

**4.-** Llega ahora el momento de dictar sentencia con las siguientes consideraciones:

### **ANTECEDENTES:**

1.- La Fiscalía formalizó su acusación alegando lo siguiente: se establece que el denunciado W, N, C, H, con fecha diez de Octubre del dos mil doce, fue denunciado por su ex enamorado N, R, A, S, de diecinueve años de edad, y que había terminado sus relaciones sentimentales desde el mes de enero del dos mil doce, debido a los maltratos físicos y psicológicos del cual era víctima, pero el acusado la venía acosándola pretendiendo volver con ella, teniéndose que con fecha nueve de Octubre del dos mil doce, aproximadamente a las veintidós horas, en circunstancias que la agraviada salió luego de concluir sus clases en el local de la Universidad “Los ángeles de Chimbote” – sede Satipo, ubicado en el sector de San Isidro – río Negro junto con sus demás compañeras de estudios, pero cuando estaba a punto de abordar un moto taxi para retirarse a sus domicilio, el procesado quien se encontraba esperándola, la cogió del brazo izquierdo y a la fuerza la llevó con dirección hacia el Recreo el Shimbillo, hasta llegar a un campo abierto donde habían plantaciones de cítricos, amenazándola en todo momento con un pequeño cuchillo para que no gritara, procediendo este amarrarle sus manos de la agraviada con retazos de tela que había llevado, luego la amarro parada con un polo hacia el tallo de un árbol de naranjo, despojándola de su pantalón y ropa interior y hacerla sufrir el acto sexual, inclusive con su equipo celular empezó a grabar la escena, finalmente la soltó, hecho que aprovecho la agraviada para vestirse y salir corriendo hasta abordar un moto taxi y huir del lugar.. que la agresión sexual sufrida por la agraviada se acredita con el certificado Médico legal, N°. 001490-G, en donde se concluye que la agraviada presenta signos de parto vaginal antiguo, no signos de acto contra natura y lesiones traumáticas externas contusas producido por objeto contuso, el protocolo de pericia Psicológica N°. 001563-2012 PSC, cuya conclusión es personalidad con rasgos inmaduros e inestables y reacción ansiosa compatible a situación actual;

### **RAZONAMIENTO:**

2) Que, el acusado W, N, C, H., en su declaración instructiva que obra a fojas cincuenta y siete a cincuenta y nueve refiere que con la agraviada han sido enamorados y se encontraba por la universidad Los Ángeles de Chimbote, pero no es cierto que la llevo por el recreo el “Shimbillo” con el propósito de violarla sexualmente; que los hechos ocurridos el día siete de Octubre del dos mil doce, mantuvieron relaciones sexuales en un naranjal que ubica más adelante en la zona de San Isidro, donde estuvieron hasta casi media noche y de allí salieron y le acompañó hasta la marginal donde tomo su motokar, y que no puede explicar sobre las lesiones que contiene el certificado médico como se haya producido las

escoriaciones que indica, que las relaciones mantenidas con la agraviada fueron de mutuo acuerdo, sin emplear la violencia ni la amenaza, y que la agraviada le formula cargos graves por celos, porque después que estuvo con ella al día siguiente lo vio con una chica y le llamo y le dijo que lo iba denunciar, refiere asimismo que no ha amenazado con un cuchillo para obtener ventaja sexual, que no es cierto que haya amarrado en un tallo a la agraviada y luego de despojarla de sus prendas de vestir lo haya violado sexualmente, y que no ha procreado hijo alguno en la agraviada y no existe otra explicación porque motivo lo denuncia, ya que antes cuando eran enamorados todo era en forma pacífica y en paz y a veces existía pequeñas rencillas como toda una pareja.

3) La agraviada N. R. A. S, a nivel policial refiere que con el acusado han sido su ex enamorado y que lo conoce desde el mes de mayo del dos mil diez, donde han comenzado a ser enamorados, hasta el mes de enero del dos mil doce, y han terminado sus relaciones sentimental por motivo de las agresiones físicas y maltratos psicológicos que tenían con el acusado; después de haber terminado la relación, este la venia en forma constante y lo buscaba hasta en su cuarto solamente venia en horas de la noche, asimismo cuando terminaba sus labores de trabajo lo esperaba en las inmediaciones para dialogar, hasta que la agraviada se enteró de que había viajado a la ciudad de Lima, pero lo que se quedó tranquila sin que éste le fastidiara, hasta el nueve de Octubre del dos mil doce y siendo las veintidós se encontró por las inmediaciones de la Universidad ULADECH, y cuando estaba esperando una moto taxi, el acusado le jalo por la parte posterior de su brazo izquierdo y cuando volteo se dio con la ingrata sorpresa de que se trataba de W,C, H, increpándole que le dejará y que se quede tranquila, que no llame a sus compañeras porque iba pasar algo y que se retiren sus compañeros, y que en ese momento lo apuntaba con un cuchillo en la parte de su cintura, después que sus compañeros de la Universidad se retiraron , donde lo llevo caminando por la calle donde se va al recreo Shimbillo, y en todo momento le recomendó que no gritara de lo contraria lo haría daño, hasta allegar en un lugar descampado con plantaciones de naranjas en donde llegaron soltándola, indicando, haga lo que haga grita lo que grita que nadie le va escuchar, que lo estaba viendo por última vez y que no volverá a molestarle porque ahora si la va dejar en paz y que no le iba molestar más que la agraviada le hizo recordar que cuando eran enamorados fue objeto de constantes maltratos físicos y psicológico lo cual no quería regresar con el acusado, luego le pidió que le diera su manos quien le amarró con un pedazo de tela de camisa y de pantalón de un metro aproximadamente, pidiéndole que se parara en forma agresiva, parándose de costado del tallo de la naranja, amarrándola con el polo que estuvo puesto de

color negro como se encontraba muy violento comenzó a bajar el pantalón, su prenda íntima, le alzo el polo comenzó a desabrochar su brasier, tocándole sus senos y de frente introdujo su pene en su vagina, y que agarro su celular lo estaba grabando todo lo que hizo durante diez a quince minutos que, terminado la relación la agraviada seguía amarrada, luego busco su cartera el celular que tenía, sacando un sobre y mezclo con una gaseosa lo bebió, mientras que la agraviada aprovechó para soltarse y escaparse.-

**4.-** Que, con las diligencias y pruebas actuadas en autos, ha quedado probado la responsabilidad del acusado W, N, C, H, como autor del delito contra la Libertad en la modalidad de violación de la libertad sexual en agravio de persona con las iniciales de su nombre N.R.A.S. por lo siguiente:

**a)** Que, el delito que se le imputa al acusado W, N, C, H, se encuentra previsto en el artículo 170 primer párrafo como tipo base, con la agravante del artículo 170 numeral 1) segundo párrafo del Código penal.

**b)** Que, de autos ha quedado probado que la agraviada Nora Romelia Aliaga Santos fue abordada por el procesado, quien es su ex enamorado y por la fuerza la llevo hasta el lugar donde había plantaciones de cítricos, amanzanándola con un pequeño cuchillo, donde procedió a amarrarle sus manos y con un polo hacia el tallo de un árbol de naranja y despojándola de sus prendas le hizo sufrir el acto sexual; que los actos de violencia se encuentra probado con el certificado Médico Legal N°. 001490-G, practicada a la agraviada A, S, N, R, que corre a fojas quince y al examen presenta “eritema rojizo en cara posterior tercio distal (muñeca de 0.50x0.20 cm. Con tumefacción perilesional, eritema rojizo en borde interno de muñeca de forma atraversal de 2.5x 0.3 cm. Y otra paralela de 1x0.20 cm. Con tumefacción perilesional, eritema violáceo en borde externo de muñeca derecha de forma transversal de 3.50x0.40 cm, con tumefacción perilesional, escoriaciones lineales en cara anterior de muñeca de forma oblicua de 1cm. X 0.2cm., escoriación lineal en cara anterior de pierna izquierda de forma vertical de 3.7cm., escoriación lineal en región lumbar de forma oblicua de 4cm; la que se encuentra ratificada a nivel judicial a fojas treinta y seis. Que, si bien es cierto que el acusado niega los cargos formulados en su contra, también es cierto que acepta haber mantenido relaciones sexuales con la agraviada, y que lo hizo sin violencia ni amenaza; sin embargo al practicarse examen médico a la víctima, a fojas quince, fue diagnosticada con lesiones traumáticas externas contusas producidos por objeto contuso, con lo que se acredita la existencia de violencia; imputaciones que también son corroborados con el protocolo de pericia psicológica de fojas dieciséis al diecinueve, en donde se concluye que la víctima



presenta reacción ansiosa compatible a situación actual; por lo tanto se concluye que los hechos alegados por el acusado son argumentos de defensa para evadir su responsabilidad; puesto que los hechos imputados cumplen con los elementos del tipo objetivo y subjetivo del delito de Violación de la Libertad Sexual.

c) Que en el protocolo de pericia psicológica N° 001563-2012 PSC, que corre a fojas dieciséis a diecinueve, se concluye que la agraviada, tiene una personalidad con rasgos inmaduros e inestables, reacción ansiosa compatible a situación actual, la que se encuentra ratificada por su autora a fojas treinta y ocho. -

**d) Antijuricidad.** - Que, en autos el acusado no ha deducido una causa de justificación, por lo tanto, la conducta es antijurídica.

**e) Respecto a la culpabilidad.** - Existen tres elementos:

- **Causa de imputabilidad.** - El acusado no es menor de edad, no presentan ninguna anomalía psíquico o grave alteración de la conciencia.

- **Conciencia de la antijuricidad.** - Que, en el caso de autos, se aprecia que el acusado ha tenido la posibilidad de conocer que el hecho imputable es punible; ya que debió obligo con violencia y amenaza a la agraviada a mantener relaciones sexuales a quien le amarro en un árbol y luego hacerle sufrir el acto sexual.

- **Exigibilidad de comportarse de acuerdo a derecho.**- Con relación a éste elemento, se tiene en cuenta que el acusado, en su condición de ciudadano, al encontrarse en un estado de derecho, se encontraba bajo el ius puniendi del Estado, por lo que tenía el deber de comportarse de acuerdo a normas impuestas; y se basa en la exigencia de poder actuar de otro modo; y en el presente caso, al procesado le era exigible un proceder diferente, de no obligar con violencia o amenaza.

**5.- PENA.** - Que, para fijar la pena, se tiene en cuenta lo dispuesto por el artículo 46 del Código Penal.

**a) La naturaleza de la acción.** - Es eminentemente dolosa, ya que tuvo intención de causarle la agresión sexual, aprovechando que era su ex enamorado.

**b) El medio empleado.** - El acusado para cometer el hecho ilícito ha utilizado un cuchillo, un pedazo de tela para amarrarle en un árbol.

**c) La importancia de los deberes infringidos.** - Se evidencia que el acusado para causar los hechos ilícitos ha amenazado y ejercido violencia física.

**d) Las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión.** - Que, los hechos ocurrieron en horas de la noche, en un lugar desolado donde nadie podía ayudarla a la agraviada.

e) **El móvil y fines.** - Que, los hechos se han producido por un móvil fútil, debido a las circunstancias como se ha producido el hecho, lo único que quería el acusado era someterle el acto sexual contra la voluntad de la agraviada.

f) **Edad, educación, situación económica y medio social.** - Que, el acusado es de cultura media, obrero, que percibe setecientos nuevos soles.

6.- Que, para fijar la reparación civil, se tiene en cuenta el daño causado a la agraviada, daño moral, físico constituido por daño emergente, los gastos para reparar la chapa de contacto, daño moral la agraviada refiere que le ha causado reacción ansiosa compatible a situación actual, y se aplica lo que disponen los artículos 92 y 93 del Código Penal.

Por estos fundamentos, apreciando los hechos con criterio de conciencia que la ley faculta; y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 283, 284 y 285 del Código de Procedimientos Penales: **FALLO**; y **CONDENANDO** a **W, N, C, H.,** con sus generales de ley que obra en autos, como autor convicto del delito contra LA LIBERTAD SEXUAL en la modalidad de VIOLACION SEXUAL en agravio de una persona de las iniciales N.R.A.S., a **DOCE AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que computados desde el ingreso al penal con fecha once de Noviembre del dos mil trece, este vencerá el diez de Noviembre del dos mil veinticinco, **FIJO**: la suma de tres mil nuevos soles por concepto de reparación civil, que pagará el sentenciado a favor de la agraviada. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 178-A del Código Penal, **ORDENO** que el condenado previo examen psicológico se someta a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social. Que consentida o ejecutoriada que sea la presente sentencia, DESE cumplimiento a lo que disponen los artículos 332 y 337 del Código de Procedimientos Penales. **REMITASE** copia certificada al Jurado Nacional de Elecciones, al Instituto Nacional Penitenciario y a la Sala Mixta Descentralizada de la Merced – Chanchamayo.

**CORTE SUPERIOR DE JUZTICIA DE JUNIN**

**PRIMERA SALA MIXTA DESCENTRALIZADA DE LA MERCED-  
CHANCAHAMAYO**

**EXP. N° : 0052-2014-0-1505-SP-PE-01**  
**IMPUTADO : C, H, W, N,**  
**DELITO : VIOLACION SEXUAL**  
**AGRAVIO : CON IDNETIDAD RESERVADA**  
**PROCEDENCIA: PRIMER JUZGADO MIXTO DE SATIPO**

**SENTENCIA DE VISTA N° 119-2014-PE**

**RESOLUCIÓN NUMERO QUINCE. -**

La Merced, Once De Junio

Del Dos Mi Quince.

**VISTOS:** Que, ingresan los autos a despacho para emitir resolución de vista, por la apelación contra la sentencia sin número, contenida en la resolución número diez, de fecha nueve de enero del dos mil catorce, que corre de fojas setenta y ocho a ochenta, por la cual el juez del segundo juzgado mixto de Satipo, **falla, condenando** a W, N, C,H , como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación sexual en agravio de una persona de iniciales N. R. A. S. a **doce años de pena privativa de libertad efectiva**, que computados desde el ingreso del penal con fecha de once de noviembre **del año dos mil trece, vencerá el diez de noviembre del año dos mil veinticinco. Fija la suma de tres mil nuevos soles** por concepto de reparación civil, que pagara el sentenciado a favor de la agraviada con todo lo

demás que al respecto contiene. Apelación que ha sido interpuesta por el inculpado mediante escrito de fojas noventa y uno siguientes.

**CONSIDERANDO:**

**Primero.**- Que, constituye fundamentos de la apelación, los siguientes: **A)** Que, no existen elementos mínimos para determinar una acción de violación de libertad sexual, pues existen contradicción entre lo que dicen la agraviada y los resultados de sus conocimientos físicos, asimismo, que en su pericia psicológica se dice que tiene personalidad inmadura e inestable, lo cual demuestra que tiene a mentir; **B)** Que, el A quo no ha resuelto su variación de mandato de detención, pese a que dispuso que sería resuelto junto con la sentenciada; **C)** Que, la versión dela agraviada es contradictoria con el certificado médico legal que indica que no presenta actos contranatura, lo que coincide con la pericia psicológica donde se dice que tiene una personalidad inestable; y **D)** Que, la tipicidad objetiva del delito de violación sexual demanda la agresión a la persona humana, lo que no se ha configurado en el presente por lo que expuesto en el certificado médico legal

**SEGUNDO.** - Que, remitidos los autos al Ministerio Público la representante de la primera fiscalía superior mediante Dictamen de fojas cinco seis opina porque se confirme la sentencia venida en apelación. Sustenta su dictamen, en el certificado médico legal presenta hace constar que la agraviada presenta lesiones en las manos y piernas, lo que se condice con su narración, así mismo que con los documentos presentados por el imputado no desvirtúa responsabilidad ya que acreditaría su permanencia en esa zona del país donde vive.

**TERCERO.**- Que, como es de verse de la sentencia venida en apelación, se condena al procesado por el delito de violación sexual en agravio de persona mayor de diecinueve años, a quien habría llevado a un lugar descampado amenazándola con un cuchillo para luego amarrarla de las manos y luego proceder a desnudarla y después a ultrajarla sexual mente, a su vez que gravaba estos actos con un celular como también amenazarla que se iba a envenenar delante de ella preparando una mezcla de gaseosa con una sustancia para dirigirla habiendo logrado desatarse la agraviada y escapar de ese lugar.

**CUARTO.** - Que, la sentencia venida en apelación destaca el reconocimiento médico practicado a la agraviada, donde aparece las lesiones que presenta en varias partes del cuerpo principal mente a nivel de las muñecas como también en las piernas, así como

también en diversas constituciones traumáticas y las conclusiones de las pericias psicológicas, que evidencia la aceptación que sufre la agraviada razón a ello impone la pena a doce años a una reparación civil de tres mil nuevos soles.

**QUINTO.-** Que, si bien el inculpado en su declaración instructiva niega los actos de Valencia narrados por la agraviada admitiendo que si mantuvo relaciones sexuales, pero que estas fueron consensuadas, sin embargo, la pericia medica desvirtúa su argumento por el contrario corrobora la declaración de la agraviada al consignar las lesiones que ella presentan en las muñecas que son signos evidentes de haber sido violentada, coincidiendo estas escoriaciones como manifestados de que había sido amarrado de las manos.

**SEXTO.** - Que, como bien lo destaca la corte suprema y la jurisprudencia, (1) la declaración de la víctima en estos delitos tiene una valoración especial, había cuenta que en estos casos es difícil contar con testigos, ya que el agresor procura estar a sola con la agraviada y por ello la imputación de esta abajo si estos requisitos pueden constituir un medio provocatorio suficiente para emitir una condena.

**SEPTIMO.-** Que, en el presente caso se advierte la persistencia como también la uniformidad de la narración la misma que se verifica de su declaración de fojas nueve y también de fojas de dieciséis, la que se ven reforzadas con las pericias médicas y psicológicas, la primera ratificada a fojas treinta y seis, mientras que la segunda corre ratificada a fojas treinta y ocho aunado además al propio reconocimiento que hace el inculpado de manera parcial, cuando admiten haber tenido relaciones sexuales con la agraviada con la agraviada en esa fecha y en ese lugar.

**OCTAVO.** - Que, de otro lado, es de advertirse que si bien él ha cono ha resuelto el pedido de revocatoria de mandato de detención presentado por el inculpado, mediante escrito de fojas sesenta y tres, in embargo, debe entenderse que la haber decantado por la condena del procesado emitir pronunciamiento por ese pedido carece de objetos, por lo que en este extremo la sentencia apelada debe ser integrada.

**POR ESTOS FUNDAMENTOS:**

**CONFIRMRON,** la sentencia sin número, contenida la resolución número diez de fecha nueve de enero del año dos mil catorce, que corre a fojas sesenta y ocho a ochenta por la cual el juez del segundo juzgado Mixto de Satipo, **falla CONDENANDO** a W, N, C, H, como autor de la comisión del delito contra la libertad sexual en la modalidad de violación

sexual en agravio de una persona de iniciales N. R. A. S. a **DOCE AÑOS DE PENA PRIBATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA**, que computados desde el ingreso al penal once de noviembre del dos mil trece, vencerá el diez de noviembre del año dos mil veinticinco. FIJA la suma de tres **mil nuevos soles** por concepto de reparación civil, que pagara el sentenciado a favor de la agraviada con todo los demás que contiene. **INTEGRARON** la misma sentencia en el extremo que omitió emitir pronunciamiento por la solicitud de revocación de mandato de detención presentado por el procesado mediante escrito de fojas sesenta y tres; en consecuencia, **DECLARARON: SIN OBJETO** emitir pronunciamiento en mención. y los devolvieron. Actúa como ponente el juez superior, t, G. **NOTIFIQUESE.** -

**Sres.**

**Torres Gonzales**

Mercado Arias

Cabezas Limaco

-----

Exp. 00052-2014-0-1505-SP-PE-01

W. N. C. H.

Violación sexual

V.C 10/junio 2014

**CONFIRMARON**

**ANEXO 2**

**SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – (Impugnan y cuestionan la pena y la reparación civil)**

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)**

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES             | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES)   |
|-------------------|----------|-------------------------|-----------------|--|
|                   | CALIDAD  | PARTE<br><br>EXPOSITIVA | Introducción    | <p><b>1.</b> El <b>encabezamiento</b> evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Evidencia el <b>asunto</b>: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la <b>individualización del acusado</b>: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Evidencia <b>los aspectos del proceso</b>: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|                   |          |                         |                 |  |

| OBJETO DE ESTUDIO                         | VARIABLE  | DIMENSIONES                | SUB DIMENSIONES          | PARÁMETROS (INDICADORES)  |
|---|-----------|----------------------------|--------------------------|---|
| S<br>E<br>N<br>T<br>E<br>N<br>C<br>I<br>A | DE        |                            |                          | <p>3. Evidencia la <b>formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal</b> /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hayan constituido en parte civil. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la <b>pretensión de la defensa del acusado</b>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|   | SENTENCIA | PARTE<br><br>CONSIDERATIVA | Motivación de los hechos | <p>1. Las razones evidencian la <b>selección de los hechos probados o improbados</b>. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>2. Las razones evidencian la <b>fiabilidad de las pruebas</b>. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>3. Las razones evidencian <b>aplicación de la valoración conjunta</b>. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>4. Las razones evidencia <b>aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia</b>. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p> |



| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES        | PARÁMETROS (INDICADORES)  |
|-------------------|----------|-------------|------------------------|---|
|                   |          |             | Motivación del derecho | <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|                   |          |             | Motivación de la pena  | <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)</i> <b>y 46 del Código Penal</b> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)</i> . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)</i>. <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES  | PARÁMETROS (INDICADORES)  |
|-------------------|----------|-------------|--|---|
|                   |          |             |  | <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.</b> <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p>   |
|                   |          |             | <p align="center"><b>Motivación<br/>de la<br/>reparación civil</b></p>   | <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|                   |          |             | <p align="center"><b>Aplicación del Principio<br/>de correlación</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> <b>Si cumple/No cumple</b></p>  |

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES      | SUB DIMENSIONES            | PARÁMETROS (INDICADORES)   |
|-------------------|----------|------------------|----------------------------|--|
|                   |          | PARTE RESOLUTIVA |                            | <p><b>2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubiera constituido en parte civil). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p> |
|                   |          |                  | Descripción de la decisión | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</b></p>  |



| OBJETO DE ESTUDIO                              | VARIABLE            | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES          | PARÁMETROS (INDICADORES)  |
|--|---------------------|-------------|--------------------------|---|
| T<br><br>E<br><br>N<br><br>C<br><br>I<br><br>A | LA                  |             |                          | <p>apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubiere constituido en parte civil). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>  |
|  |                     | SENTENCIA   | Motivación de los hechos | <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</i></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|  | PARTE CONSIDERATIVA |             | Motivación de la pena    | <p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> <i>(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines;</i></p>  |

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES                   | PARÁMETROS (INDICADORES)   |
|-------------------|----------|-------------|-----------------------------------|--|
|                   |          |             |                                   | <p>la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple/No cumple</b></p> |
|                   |          |             | Motivación de la reparación civil | <p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). <b>Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del</b></p>   |

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES                    | SUB DIMENSIONES                                       | PARÁMETROS (INDICADORES)  |
|-------------------|----------|--------------------------------|---|---|
|                   |          |                                |   | <p><b>obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>   |
|                   |          | <p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p> | <p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p> | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |
|                   |          |                                | <p><b>Descripción de la decisión</b></p>              | <p><b>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. Si</b></p>   |

| OBJETO DE ESTUDIO | VARIABLE | DIMENSIONES | SUB DIMENSIONES | PARÁMETROS (INDICADORES)   |
|-------------------|----------|-------------|-----------------|--|
|                   |          |             |                 | <p><b>cumple/No cumple</b></p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (<i>principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera</i>) <b>y la reparación civil. Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). Si cumple/No cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p> |



## ANEXO 3

### LISTA DE PARÁMETROS – PENAL SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

#### 1. PARTE EXPOSITIVA

##### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple/No Cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Qué plantea? Qué imputación?¿Cuál es el problema, sobre lo que se decidirá. Si cumple/No Cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No Cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple/No Cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple*

##### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia **descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple/No Cumple**

2. Evidencia **la calificación jurídica del fiscal. Si cumple/No Cumple**

3. Evidencia **la formulación de las, pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si**

**cumple/No Cumple**

**4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple*

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No Cumple*

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No Cumple*

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No Cumple*

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No Cumple*

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple*

## 2.2. Motivación del Derecho

1. **Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*. **Si cumple/No Cumple**
2. **Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad** (positiva y negativa) (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas). **Si cumple/No Cumple**
3. **Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. *(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)*). **Si cumple/No Cumple**
4. **Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** *(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)*. **Si cumple/No Cumple**
5. Evidencia **claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

## 2.3. Motivación de la pena

1. **Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** *(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen)* **y 46 del Código Penal** *(Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia)* . *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No Cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).* **Si cumple/No Cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No Cumple**

**4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).* **Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

#### **2.4. Motivación de la reparación civil**

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).* **Si cumple/No Cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).* **Si cumple/No Cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.** *(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención).* **Si cumple/No Cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.** **Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal. Si cumple/No Cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil). Si cumple/No Cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado. Si cumple/No Cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple**

#### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No Cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No Cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No Cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple**

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

### 1. PARTE EXPOSITIVA

#### 1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. Si cumple/No Cumple*

2. Evidencia el **asunto**: *¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la impugnación. Si cumple/No Cumple*

3. Evidencia **la individualización del acusado**: *Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad / en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple/No Cumple*

4. Evidencia **los aspectos del proceso**: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No Cumple*

5. Evidencia **claridad**: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple*

#### 1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el **objeto de la impugnación**: *El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple/No Cumple*

2. Evidencia **congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación**. (Precisa, en qué se ha basado el impugnante). **Si cumple/No Cumple**

3. Evidencia **la formulación de la pretensión del impugnante**. **Si cumple/No Cumple**

**4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria** (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de éste último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. **Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

## **2. PARTE CONSIDERATIVA**

### **2.1. Motivación de los hechos**

**1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.** *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No Cumple**

**2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.** *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No Cumple**

**3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.** *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No Cumple**

**4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.** *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

## **2.2. Motivación del derecho**

**1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.** (Adecuación del comportamiento al tipo penal) (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No Cumple**

**2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa)** (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas*). **Si cumple/No Cumple**

**3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.** (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (*Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas*). **Si cumple/No Cumple**

**4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.** (*Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo*). **Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**



## 2.3 Motivación de la pena

**1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículos 45** (*Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen*) **y 46 del Código Penal** (*Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia*). *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa)*. **Si cumple/No Cumple**

**2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido)*. **Si cumple/No Cumple**

**3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.** *(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No Cumple**

**4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.** *(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado)*. **Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

## 2.4. Motivación de la reparación civil

**1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas)*. **Si cumple/No Cumple**

**2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.** *(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas)*. **Si cumple/No Cumple**

**3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple/No Cumple**

**4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple**

### **3. PARTE RESOLUTIVA**

#### **3.1. Aplicación del principio de correlación**

**1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio (Evidencia completitud). Si cumple/No Cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio. (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No Cumple**

**3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple/No Cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento -sentencia). Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No Cumple**

### **3.2. Descripción de la decisión**

**1. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado. Si cumple/No Cumple**

**2. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado. Si cumple/No Cumple**

**3. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. Si cumple/No Cumple**

**4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado. Si cumple/No Cumple**

**5. Evidencia claridad:** *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No Cumple**

## ANEXO 4

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)**

#### **1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

##### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

- 4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*
  - 4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 3: *motivación de los hechos, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*
  - 4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*
5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
  6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales

se registran en la lista de cotejo.

- 7. De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Aplicable para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.
- 8. Calificación:**
  - 8.1. De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
  - 8.2. De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.
  - 8.3. De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
  - 8.4. De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones
- 9. Recomendaciones:**
  - 9.1. Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
  - 9.2. Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.
  - 9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.**
  - 9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.**
- 10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.**
- 11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.**

## **2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

**Cuadro 1**

**Calificación aplicable a los parámetros**

| <b>Texto respectivo de la sentencia</b> | <b>Lista de parámetros</b> | <b>Calificación</b>                                |
|---|----------------------------|--|
|   |                            | <b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)    |
|   |                            | <b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple) |

### **Fundamentos:**

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

**Cuadro 2**

#### **Calificación aplicable a cada sub dimensión**

| <b>Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión</b> | <b>Valor (referencial)</b> | <b>Calificación de calidad</b> |
|--|----------------------------|--------------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos               | 5                          | Muy alta                       |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos               | 4                          | Alta                           |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos               | 3                          | Mediana                        |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos               | 2                          | Baja                           |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno           | 1                          | Muy baja                       |

#### **Fundamentos:**

- ✦ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ✦ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ✦ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ✦ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

#### 4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva**

| Dimensión                      | Sub dimensiones            | Calificación           |      |         |      |          | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |
|--------------------------------|----------------------------|------------------------|------|---------|------|----------|-----------------|--|--|
|                                |                            | De las sub dimensiones |      |         |      |          |                 |  |  |
|                                |                            | Muy baja               | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                 |  |  |
|                                |                            | 1                      | 2    | 3       | 4    | 5        |                 |  |  |
| Nombre de la dimensión:<br>... | Nombre de la sub dimensión |                        | X    |         |      |          | 7               | [ 9 - 10 ]                             | Muy Alta                                   |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 7 - 8 ]                              | Alta                                       |
|                                | Nombre de la sub dimensión |                        |      |         |      | X        |                 | [ 5 - 6 ]                              | Mediana                                    |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 3 - 4 ]                              | Baja                                       |
|                                |                            |                        |      |         |      |          |                 | [ 1 - 2 ]                              | Muy baja                                   |

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones,..... y ....., que son baja y muy alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutiva, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y



parte resolutive, es 10.

- ✦ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ✦ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
  
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

### **5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

#### Cuadro 4

##### Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

| Cumplimiento de criterios de evaluación          | Ponderación | Valor numérico (referencial) | Calificación de calidad |
|--|-------------|------------------------------|-------------------------|
| Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos     | 2x 5        | 10                           | Muy alta                |
| Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos     | 2x 4        | 8                            | Alta                    |
| Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos     | 2x 3        | 6                            | Mediana                 |
| Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos     | 2x2         | 4                            | Baja                    |
| Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno | 2x 1        | 2                            | Muy baja                |

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

##### Fundamentos:

- ✧ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ✧ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- ✧ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ✧ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ✧ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ✧ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

**5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa.**

(Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 4 sub dimensiones – ver Anexo1)

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

| Dimensión | Sub dimensiones | Calificación           |       |          |       |       | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |                 |
|-----------|-----------------|------------------------|-------|----------|-------|-------|--|--|-----------------|
|           |                 | De las sub dimensiones |       |          |       |       |  |  | De la dimensión |
|           |                 | Muy baja               |       | Media na | Alta  | Muy   |  |  |                 |
|           |                 | 2x 1=                  | 2x 2= | 2x 3=    | 2x 4= | 2x 5= |  |  |                 |
|           |                 | 2                      | 4     | 6        | 8     | 10    |  |  |                 |
|           |                 |                        |       | X        |       |       | [33 - 40]                              | Muy alta                                   |                 |

| Dimensión           | Sub dimensiones            | Calificación           |       |          |       |       | De la dimensión | Rangos de calificación de la dimensión | Calificación de la calidad de la dimensión |         |
|---------------------|----------------------------|------------------------|-------|----------|-------|-------|-----------------|--|--|---------|
|                     |                            | De las sub dimensiones |       |          |       |       |                 |  |  |         |
|                     |                            | Muy baja               |       | Media na | Alta  | Muy   |                 |  |  |         |
|                     |                            | 2x 1=                  | 2x 2= | 2x 3=    | 2x 4= | 2x 5= |                 |  |  |         |
| Parte considerativa |                            | 2                      | 4     | 6        | 8     | 10    | 32              |  |  |         |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |          |       |       |                 |  | [25 - 32]                                  | Alta    |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |          | X     |       |                 |  | [17 - 24]                                  | Mediana |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |          | X     |       |                 |  | [9 - 16]                                   | Baja    |
|                     | Nombre de la sub dimensión |                        |       |          |       | X     |                 | [1 - 8]                                | Muy baja                                   |         |

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto



|                        |                               | 2x 1=<br>2 | 2x 2=<br>4 | 2x 3=<br>6 | 2x 4=<br>8 | 2x 5=<br>10 |    |           |          |
|------------------------|-------------------------------|------------|------------|------------|------------|-------------|----|-----------|----------|
| Parte<br>considerativa | Nombre de la<br>sub dimensión |            |            | X          |            |             | 14 | [17 - 20] | Muy alta |
|                        | Nombre de la<br>sub dimensión |            |            |            | X          |             |    | [13 - 16] | Alta     |
|                        |                               |            |            |            |            |             |    | [9 - 12]  | Mediana  |
|                        |                               |            |            |            |            |             |    | [5 - 8]   | Baja     |
|                        |                               |            |            |            |            |             |    | [1 - 4]   | Muy baja |

**Ejemplo: 14**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

#### **Fundamentos:**

- ✦ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación de la reparación civil.
- ✦ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ✦ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ✦ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ✦ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ✦ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- ✦ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[25 - 30] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29 o 30 = Muy alta

[19 - 24] = Los valores pueden ser 19, 20, 21, 22, 23 o 24 = Alta

[13 - 18] = Los valores pueden ser 13, 14, 15, 16,17, o 18 = Mediana

[7 - 12] = Los valores pueden ser 7, 8, 9, 10, 11, o 12 = Baja

[1 - 6] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, o 6 = Muy baja

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 7  
Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones                   | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: cal sentencia |          |         |         |          |  |  |          |
|----------------------------|---------------------|-----------------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|---------|---------|----------|--|--|----------|
|                            |                     |                                   | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja                                    | Baja     | Mediana | Alta    | Muy alta |  |  |          |
|                            |                     |                                   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 12]                                    | [13-24]  | [25-36] | [37-48] | [49-60]  |  |  |          |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción                      |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]                                    | Muy alta |         |         |          |  |  |          |
|                            |                     | Postura de las partes             |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]                                     | Alta     |         |         |          |  |  |          |
|                            |                     |                                   |                                     |      |         |      | X        |                                 | [5 - 6]                                     | Mediana  |         |         |          |  |  |          |
|                            |                     |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]                                     | Baja     |         |         |          |  |  |          |
|                            |                     |                                   |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]                                     | Muy baja |         |         |          |  |  |          |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos          |                                     | 2    | 4       | 6    | 8        | 10                              | 34  | [33-40]  |         |         |          |  |  | Muy alta |
|                            |                     |                                   |                                     |      |         |      | X        |                                 |   | [25-32]  |         |         |          |  |  | Alta     |
|                            |                     | Motivación del derecho            |                                     |      | X       |      |          |                                 |   | [17-24]  |         |         |          |  |  | Mediana  |
|                            |                     | Motivación de la pena             |                                     |      |         |      | X        |                                 |   | [9-16]   |         |         |          |  |  | Baja     |
|                            |                     | Motivación de la reparación civil |                                     |      |         |      | X        |                                 |   | [1-8]    |         |         |          |  |  | Muy baja |
|                            | Parte resolutoria   |                                   | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [9 -10]                                     | Muy alta |         |         |          |  |  |          |

|  |  |   |  |  |  |   |   |   |         |          |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|---|---|---|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  |  | Aplicación del principio de correlación |  |  |  | X |   | 9 | [7 - 8] | Alta     |  |  |  |  |  |
|  |  | Descripción de la decisión              |  |  |  |   | X |   | [5 - 6] | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |  |   |  |  |  |   |   |   | [3 - 4] | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |  |   |  |  |  |   |   |   | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ✦ De acuerdo a la Lista de Especificaciones (ver al inicio de éste documento), la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes.
- ✦ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 7. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:



**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

**6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia**

**Cuadro 8**

**Calificación aplicable a la sentencia de segunda instancia...**

| Variable                   | Dimensión           | Sub dimensiones          | Calificación de las sub dimensiones |      |         |      |          | Calificación de las dimensiones | Determinación de la variable: calidad de la sentencia |          |          |         |           |  |  |
|----------------------------|---------------------|--------------------------|-------------------------------------|------|---------|------|----------|---------------------------------|---|----------|----------|---------|-----------|--|--|
|                            |                     |                          | Muy baja                            | Baja | Mediana | Alta | Muy alta |                                 | Muy baja  | Baja     | Mediana  | Alta    | Muy alta  |  |  |
|                            |                     |                          | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [1 - 8]   | [9 - 16] | [17 -24] | [25-32] | [33 - 40] |  |  |
| Calidad de la sentencia... | Parte expositiva    | Introducción             |                                     |      | X       |      |          | 7                               | [9 - 10]  | Muy alta | 30       |         |           |  |  |
|                            |                     | Postura de las partes    |                                     |      |         | X    |          |                                 | [7 - 8]   | Alta     |          |         |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 - 6]   | Mediana  |          |         |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [3 - 4]   | Baja     |          |         |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 2]   | Muy baja |          |         |           |  |  |
|                            | Parte considerativa | Motivación de los hechos | 2                                   | 4    | 6       | 8    | 10       | 14                              | [17 -20]  | Muy alta |          |         |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         | X    |          |                                 | [13-16]   | Alta     |          |         |           |  |  |
|                            |                     | Motivación de la pena    |                                     |      | X       |      |          |                                 | [9- 12]   | Mediana  |          |         |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [5 -8]  | Baja     |          |         |           |  |  |
|                            |                     |                          |                                     |      |         |      |          |                                 | [1 - 4]   | Muy baja |          |         |           |  |  |
|                            | Parte resol         |                          | 1                                   | 2    | 3       | 4    | 5        |                                 | [9 -10]   | Muy alta |          |         |           |  |  |

|  |  |   |  |  |  |   |   |   |         |          |  |  |  |  |  |
|--|--|---|--|--|--|---|---|---|---------|----------|--|--|--|--|--|
|  |  | Aplicación del principio de correlación |  |  |  | X |   | 9 | [7 - 8] | Alta     |  |  |  |  |  |
|  |  | Descripción de la decisión              |  |  |  |   | X |   | [5 - 6] | Mediana  |  |  |  |  |  |
|  |  |   |  |  |  |   |   |   | [3 - 4] | Baja     |  |  |  |  |  |
|  |  |   |  |  |  |   |   |   | [1 - 2] | Muy baja |  |  |  |  |  |

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  1. Recoger los datos de los parámetros.
  2. Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  3. Determinar la calidad de las dimensiones.
  4. Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

1. Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 40.
2. Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
3. El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
4. Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.
5. Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8,9 o10 = Muy  
baja

## **ANEXO 5**

### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Delito Libertad Sexual - Violación Sexual contenido en el expediente N° 01151-2012-0-1508-JM-PE-01, en el cual han intervenido primer Juzgado Mixto de la ciudad de Satipo y la Primera Sala Mixta Superior del Distrito Judicial de Junín - Lima.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología del presente trabajo; así como de las consecuencias legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Lima, 25 de Julio del 2017.

**Baggio Cristian Reyes Martínez**  
DNI. N° 73362860